

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



Universidad de El Salvador

“LÍMITES Y ALCANCES DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, EN RELACIÓN AL ROL QUE DESEMPEÑAN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER”

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO(A)
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

BONILLA DE ROQUE, YOHANA CRISTINA
GONZÁLEZ DE PEÑA, LAURA GABRIELA
GONZÁLEZ CORNEJO, GRACIA MARÍA

DOCENTE ASESOR:

DRA. SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2019

TRIBUNAL CALIFICADOR

**LICDA. DORIS LUZ RIVAS GALINDO.
PRESIDENTE**

**LIC. ALEJANDRO BICMAR CUBIAS RAMÍREZ.
SECRETARIO**

**DRA. SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA.
VOCAL**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO.
RECTOR

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ABREGO.
VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. AGR. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ.
SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN.
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA.
DECANA

MSC. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ.
SECRETARIO

ING. RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ.
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICDA. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO.
DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

MSC. MARÍA MAGDALENA MORALES.
**COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS**

AGRADECIMIENTOS.

A Dios, gracias a Dios por mi vida, por los momentos felices y los difíciles que tuve que pasar a lo largo de mi vida y de mi carrera, y en los que estoy completamente segura que nunca me dejó sola, llenándome de muchas bendiciones.

A mis padres Mariana Orellana y Enrique Bonilla, por motivarme a superarme, por su esfuerzo, su amor, sus cuidados, su paciencia, su apoyo, gracias por que formaron a la mujer en que me convertí.

A mi esposo Daniel Roque, por estar siempre a mi lado, apoyándome, cuidándome, motivándome a salir adelante y ser una mejor persona, por estar en los momentos difíciles, por amarme tanto, y ser el padre de mi hermoso hijo, te amo.

A mis hermanos Jonathan y Khadafy, por ser parte especial en mi vida, porque ellos me animan a seguir adelante, gracias por el cariño el apoyo y los consejos durante mi vida y mis estudios.

A mis amigas, por estar a mi lado en las buenas y las malas, por su amistad, su paciencia y su lealtad, son una parte muy especial en mi vida.

A mis compañeras de tesis, por su apoyo y su paciencia.

A mi asesora de Tesis Dra. Sandra Carolina Rendón, por guiarnos, por su paciencia, su comprensión y por habernos brindado su conocimiento y experiencia.

YOHANA CRISTINA BONILLA DE ROQUE

A Dios, Por haberme permitido llegar hasta este día, subiendo un peldaño más en ésta escalera de la vida, por la fortaleza, ánimo y fe que me dio a lo largo de este proceso.

A mis padres Andrés y Noemy, por guiarme, apoyarme y su sacrificio para lograr mi educación, por ser ejemplo a seguir por su honradez y empeño que ponen al día a día, especialmente mi madre que es como un ángel en mi vida.

A Borys González, Porque sin su ayuda y apoyo no hubiera podido llegar hasta este momento, pues siempre ha estado pendiente de mi educación.

A mi esposo, por alentarme, por todo su amor y paciencia para mí, por ser un hombre maravilloso que cuida de mí y de nuestra familia; por ser un excelente compañero en esta aventura de la vida y más que eso mi mejor amigo.

A mis compañeras de tesis, por toda la comprensión y paciencia.

A mi docente asesora, por compartirnos sus conocimientos y guiarnos para que este proyecto fuera una realidad.

A mis hijos, Porque ellos son mi motivo para seguir adelante y quererme superar. Porque son una inspiración y alegría en mi existencia.

LAURA GABRIELA GONZÁLEZ DE PEÑA.

A Dios, por la vida, por guiar mis pasos en cada momento e iluminar cada una de mis decisiones, por llenarme de fortaleza y sabiduría; y porque las metas que me trace en la vida, no son más que su plan para mí.

A mi madre, por estar en cada momento, por su apoyo y su amor incondicional, por haberme educado y animarme en cada momento para cumplir mis metas.

A mi padre, por enseñarme con el ejemplo que para cumplir lo que te propones hay que trabajar de sol a sol para lograrlo, con paciencia y dedicación, y por apoyarme en cada uno de mis proyectos.

A mis sobrinos Adriana, Gabriela, Samuel y Adrián; porque cada día me esforzare por amarlos, cuidarlos, por tratar de ser un buen ejemplo para ustedes y guiarlos para que sean excelentes personas y cumplan sus metas.

A mis hermanos, por su apoyo incondicional.

A David Aguilar, por ser mí amigo, mi compañero, mi confidente, por apoyarme y animarme en todo momento, por enseñarme que “Cuál es el propósito de la vida si no vas a cumplir tus sueños” y por todo su cariño.

A nuestra asesora Dra. Sandra Carolina Rendón, por su guía, comprensión e instrucción, por ser un ejemplo como profesional y sobre todo como mujer.

GRACIA MARÍA GONZÁLEZ CORNEJO.

ÍNDICE

RESUMEN

ABREVIATURAS Y SIGLAS

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

EVOLUCION Y AVANCES DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

| | |
|---|----|
| 1.-Generalidades..... | 1 |
| 1.1-Derechos de la mujer en la época primitiva..... | 5 |
| 1.2-Derechos de la mujer en la época antigua..... | 9 |
| 1.3 -Derechos de la mujer en la edad media..... | 13 |
| 1.4- Influencia del cristianismo..... | 15 |
| 1.5-Derechos de la mujer en la época moderna y contemporánea..... | 16 |
| 1.6-Evolucion y avances de los derechos de la mujer en El Salvador..... | 21 |

CAPITULO II:

ROL DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

| | |
|--|----|
| 2.-Generalidades..... | 30 |
| 2.1-Organismo Ejecutivo..... | 32 |
| 2.1.1-Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)..... | 32 |
| 2.1.2-Ministerio de Gobernación (MIGOBDT)..... | 35 |
| 2.1.3-Ministerio de Educación (MINED)..... | 36 |
| 2.1.4-Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MINSAL)..... | 37 |

| | |
|---|----|
| 2.1.5-Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)..... | 39 |
| 2.1.6-Ministerio de Justicia y Seguridad Pública..... | 41 |
| 2.1.6.1-Policía Nacional Civil (PNC)..... | 41 |
| 2.1.6.2-Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP)..... | 43 |
| 2.1.6.3- Dirección General de Centros Penales..... | 44 |
| 2.1.7-Escuela Militar..... | 45 |
| 2.1.8-Ciudad Mujer..... | 46 |
| 2.1.9- Universidad de El Salvador..... | 48 |
| 2.2-Órgano Legislativo..... | 50 |
| 2.3-Órgano Judicial..... | 52 |
| 2.3.1- Corte Suprema de Justicia..... | 52 |
| 2.3.2-Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE)..... | 54 |
| 2.3.3-Instituto de Medicina Legal (IML)..... | 55 |
| 2.3.3- Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres..... | 57 |
| 2.4-Ministerio Público..... | 58 |
| 2.4.1-Fiscalía General de la República (FGR)..... | 58 |
| 2.4.2-Procuraduría General de la República (PGR)..... | 61 |
| 2.4.3-Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)..... | 61 |

CAPITULO III

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LA MUJER

| | |
|---|----|
| 3-Generalidades..... | 63 |
| 3.1-Evolución y desarrollo del principio de igualdad constitucional de la mujer..... | 65 |
| 3.2-Garantía constitucional del principio de igualdad de la mujer..... | 74 |
| 3.3-Protección internacional de los derechos de la mujer..... | 81 |

| | |
|---|----|
| 3.4-Ley Especial integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) como un mecanismo de protección especial para las mujeres..... | 87 |
| 3.5-Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres (LIE)..... | 90 |
| 3.6.- Código de Familia..... | 92 |
| 3.7- Ley Procesal de Familia..... | 93 |
| 3.8-Ley de Violencia Intrafamiliar..... | 93 |
| 3.9-Código Penal..... | 96 |
| 3.10-Código Procesal Penal..... | 96 |

CAPITULO IV

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL DERECHO COMPARADO AMERICANO

| | |
|-----------------------|-----|
| 4.-Generalidades..... | 98 |
| 4.1-México..... | 103 |
| 4.2-Guatemala..... | 107 |
| 4-3-Nicaragua..... | 109 |
| 4.4-Costa Rica..... | 117 |
| 4.5-Perú..... | 121 |

CAPÍTULO V:

LÍMITES Y ALCANCES DE LA LEIV EN EL SALVADOR

| | |
|--|-----|
| 5.1-Análisis de las encuestas..... | 128 |
| 5.2-Resultados de las entrevistas..... | 136 |
| 5.3-Conclusiones..... | 153 |
| 5.4-Recomendaciones..... | 156 |

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

RESUMEN.

Hoy en día la violencia contra de las mujeres se ha reconocido problema a escala mundial, y es debido a esta situación que se han venido implementando instrumentos internacionales y nacionales, para garantizar los derechos de las mujeres y erradicar este tipo de violencia, es por ello que la persona humana es el principio y el fin de la actividad del Estado y en tal sentido este se organiza para velar los derechos de cada miembro de la sociedad, por tal razón es necesario manifestar que el Estado como garante del cumplimiento de los derechos humanos debe y está obligado a crear organismos, mecanismos, programas, encaminados a garantizar los derechos de las mujeres.

Partiendo del hecho que le Estado salvadoreño ha ratificado diversos instrumentos internacionales sobre violencia de género, los cuales otorgan garantías que en la antigüedad eran desconocidas; es de aquí que nace la iniciativa de creación de la Ley Especial integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), entre los objetivos de la misma encontramos la obligación del Estado de garantizar la protección de los derechos de la mujer, que se brinde una atención integral, adecuado y oportuna y se cumplan las garantías procesales para las mujeres que denuncian hechos de violencia.

La investigación de acuerdo con la hipótesis planteada al inicio de este proyecto de investigación, se pudo verificare cuales han sido los alcances y los límites que ha tenido la LEIV desde su entrada en vigencia y el rol que desempeñan las instituciones del Estado para garantizar la protección de los derechos de la mujer.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLAS

| | |
|----------------|---|
| AGEM | Agencia Económica de las Mujeres |
| AL | Asamblea Legislativa |
| AMSS | Área Metropolitana de San Salvador |
| ANSP | Academia Nacional de Seguridad Pública |
| CEDAW | Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer |
| CEG-UES | Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador |
| CFM | Centros de Formación Municipal |
| CTE | Comisión Técnica Especializada |
| DGCP | Dirección General de Centros Penales |
| FGR | Fiscalía General de la República |
| IML | Instituto de Medicina Legal |
| ISDEMU | Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer |
| ISPM | Instituto Salvadoreño de Protección al Menor |
| LCVI | Ley contra la Violencia Intrafamiliar |
| LEIV | Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres |
| LIE | Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Violencia de la Discriminación |
| LEPINA | Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia |
| MIGOB | Ministerio de Gobernación |
| MINEC | Ministerio de Economía |
| MINED | Ministerio de Educación |
| MINSAL | Ministerio de Salud Pública |

| | |
|---------------|--|
| MTPS | Ministerio de Trabajo y Prevención Social |
| OEA | Organización de los Estados Americanos |
| ONG | Organización no Gubernamental |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas |
| ORMUSA | Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz |
| PDDH | Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos |
| PGR | Procuraduría General de la República |
| PNC | Policía Nacional Civil |
| PNM | Política Nacional de la Mujer |
| PNUD | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo |
| SCNT | Sala de lo Constitucional |
| SEC | Secretaría de Cultura de la Presidencia |
| SNF | Secretaría Nacional de la Familia |
| UNESCO | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura |
| UNIFEM | Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer |
| UTE | Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia |

ABREVIATURAS

| | |
|----------------|---|
| Arts. | Artículos |
| Cn. | Constitución de la Republica de El Salvador |
| CFam. | Código de Familia |
| CPn. | Código Penal |
| CPrFam. | Código Procesal de Familia |
| CPrPn. | Código Procesal Penal |

INTRODUCCIÓN

El contenido que se presenta en este trabajo de grado, para obtener el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, es en torno al tema: “Límites y alcances de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en relación al rol que desempeñan las instituciones del Estado para garantizar la protección de los derechos de la mujer”, la investigación pretende identificar cuáles han sido los avances que han tenido las instituciones públicas para proteger los derechos de la mujer y los obstáculos que se han presentado a la hora de brindar protección a las mujeres.

Debido a que la violencia contra las mujeres se ha reconocido como un problema a escala mundial y es debido a esta situación que han venido implementando instrumentos internacionales como nacionales, para garantizar los derechos de las mujeres para erradicar este tipo de violencia, es por tal razón que es necesario manifestar que el Estado como garante del cumplimiento de los derechos humanos debe y está en la obligación de crear organismos, mecanismos y programas, encaminados a garantizar los derechos de la mujer, es de aquí que nace la iniciativa de la creación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

La LEIV tiene por objeto la protección de los derechos de la mujer, que se brinde una atención integral, adecuada y oportuna, así como también, establecer mecanismos de coordinación de las diferentes instituciones del Estado para que brinden atención a la Mujer con el propósito de validar el modelo de atención integral para mujeres que enfrentan violencia, rutas de atención y protocolos de actuación inter-institucionales, debido a ello se hace la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los límites y alcances de la LEIV, en relación al rol que desempeñan

las instituciones del Estado, para garantizar la protección de los derechos de la mujer?.

Los aportes que proporciona la presente investigación, consiste en un análisis relativo al rol del Estado a través de sus instituciones para garantizar la protección de los derechos de la mujer e identificar en qué medida el Estado salvadoreño cumple con los compromisos adquiridos, a través de la ratificación de instrumentos internacionales y la creación de una ley especial como lo es la LEIV.

La investigación plantea un tema de gran importancia social, el tipo de investigación fue de tipo documental se realizó un estudio de carácter jurídico dogmático sobre la figura de la Violencia contra la Mujer planteada en la LEIV, mediante la revisión de jurisprudencia nacional e internacional, consultas de libros, tesis, periódicos, estadísticas, etc.

Así como una investigación de campo en la cual fue necesario la utilización de instrumentos de investigación tales como la encuesta y la entrevista, las cuales permitieron comprobar la hipótesis general de la investigación planteada así: “La LEIV, establece un mecanismo conjunto al ordenamiento secundario en materia de familia, para la protección y tutela de las mujeres como sujetos de derechos, así como la detección, prevención, y sanción de los actos constitutivos de violencia contra la mujer”.

Para efectos de la presente investigación se tuvo como ámbito de aplicación temporal los años 2017-2018; tiempo en el cual se consideró necesaria para conocer el papel de las instituciones del Estado en la protección de los derechos de las mujeres y niñas; tomando como unidad de observación a las mujeres

habitantes del área metropolitana de San Salvador, además de las entrevistas que fueron dirigidas al personal de las instituciones del Estado.

El contenido capitular de este trabajo está estructurado así: En el primer capítulo se hace mención de la evolución y avances de los derechos de la mujer, se busca conocer además cuales son las modalidades de la violencias junto con sus características, la definición jurídica, doctrinaria y jurisprudencial de la violencia hacia la mujer, el segundo capítulo detalla cuales han sido las acciones que han realizado las diversas instituciones del Estado con el fin de garantizar la protección de los derechos de la mujer.

El tercer capítulo trata sobre la protección legal del principio de igualdad hacia la mujer, y la lucha histórica de las mujeres salvadoreñas para la obtención del mismo, así como también la descripción de la LEIV, sus principios, y las atribuciones que esta concede a las diversas instituciones del Estado; el cuarto capítulo se hace un análisis comparativo de los mecanismos de acción para la protección de los derechos de la mujer con la exposición de los cuerpos normativos especializados de algunas legislación en América Latina; en el capítulo cinco se expone el análisis de resultados de la investigación de campo, mediante gráficas, y las entrevistas a representantes de algunas instituciones del Estado.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones con el fin de determinar cuáles han sido los límites y alcances para lograr los objetivos planteados por la LEIV y los compromisos adquiridos por El Salvador con el fin de garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

Entre las dificultades que se presentaron en el desarrollo de la investigación destacamos la poca disponibilidad de las mujeres para ser encuestadas, la espera de tiempo prolongado para la realización de las entrevistas debido a la sobre carga laboral, y un número reducido de jurisprudencia y sentencias debido a las reserva de los casos, en aras de proteger a las mujeres de la revictimización.

CAPITULO I

EVOLUCION Y AVANCES DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

En el presente capítulo, se expone la evolución y avances de los derechos de la mujer desde la época primitiva, hasta la época contemporánea; haciendo referencia de los acontecimientos históricos más importantes desarrollados en cada época que dio paso a la consolidación de la protección de los derechos humanos de la mujer.

1. Generalidades

Históricamente el papel de la mujer en la sociedad se ha degradado desde la prehistoria hasta la época contemporánea, a pesar de estar actualmente en la edad de mayor progreso político, social y económico; la mujer sigue, en mayor o menor medida, injustamente relegada a un segundo plano, como por ejemplo: ser esposa, madre, encargarse de los quehaceres del hogar; nuestra sociedad está estructurada según las distintas funciones atribuidas a uno y otro sexo, las del hombre, basadas en la fuerza, la virilidad, el poder y la ambición; y las de la mujer, centradas en aspectos que no llevan ni al éxito ni al poder y que son socialmente consideradas inferiores a las masculinas¹.

A través de un largo recorrido, las mujeres y niñas han ido logrando el pleno reconocimiento de sus derechos humanos, abarcan todos los aspectos de la vida como: salud, educación, participación política, bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más derechos, en condiciones de

¹ Hartog Guitté y María Eugenia Ríos Marín, “En la ley de la selva los hombres ganan, en la búsqueda de la justicia, las mujeres esperan”, Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, volumen XIII n.2, (2003): 13.

igualdad en razón de género²; y superar la brecha de desigualdad a través de la aprobación de instrumentos jurídicos de derechos de las mujeres, en los que se encuentran la convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención Belém do Pará la cual dio lugar a la creación y entrada en vigencia de Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia para la Mujer (LEIV) como uno de los compromisos del Estado de El Salvador para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

El uso de la expresión “violencia de género” es tan reciente como el propio reconocimiento de la realidad del maltrato y discriminación a las mujeres indistintamente de su edad, profesión, religión, posición social, entre otros; este término comienza a ser usado a partir de los años noventa³, como resultado de una larga lucha histórica de las mujeres para que se les reconocieran sus derechos; es decir es, una manifestación más de la resistencia que existe a reconocer que la violencia contra la mujer no es una cuestión biológica ni doméstica sino en razón de su género, por el simple hecho de ser mujer.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, define la violencia contra la mujer como “acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos,

² ONU, MUJERES. Los Derechos Humanos de la Mujeres, <http://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>, La Protección y Promoción de los Derechos Humanos, constituye la primordial responsabilidad de los gobiernos, ya que la Carta de las Naciones Unidas, garantiza la igualdad de derechos de mujeres y hombres; ello con el único fin de terminar con la discriminación por razones de sexo.

³ Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, “La Violencia de Género”, Revista de la Defensoría del pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Noviembre de 2010): 8.

la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada⁴”.

En esta definición se explicita el tipo de daño que se considera como violencia hacia las mujeres, así como los ámbitos donde se puede producir, es decir; no es solo un problema de la vida privada, sino que es un problema social que se manifiesta también en el ámbito público; además se señala que es un acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, es decir, que la principal condicionante es precisamente el hecho de ser mujer⁵.

La jurisprudencia salvadoreña, es enfática en afirmar que en la judicialización de los hechos, que están regulados en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, es necesario realizar un análisis legal con enfoque de género, lo que no significa que se busca favorecer procesalmente a las supuestas víctimas, solo por el hecho de ser mujer; por el contrario se busca la verdad real, aplicando íntegramente los tratados internacionales⁶; no obstante actualmente los tribunales de paz al conocer un caso de violencia intrafamiliar donde la violentada es la mujer, remiten el expediente o certifican al Juzgado Especializado de la Mujer.

La violencia contra las mujeres se caracteriza por una serie de elementos que nacen alrededor de dos grandes referencias, del objetivo de la misma, que no es otro que conseguir el control de la mujer en el seno de la relación de pareja

⁴ Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, ratificada en 85ª sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1993.

⁵ Mario Sanz Rodríguez y otros, Materiales para prevenir la violencia contra las mujeres desde el marco educativo (Nausícaä Edición Electrónica, S.L., España, 2005), 3.

⁶ Cámara de Familia de la Primera Sección del Centro, Sentencia de Apelación, Referencia 184-A-2010 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010). Respecto a ello este tribunal, señala que: a) la Convención de Belem Do Pará, establece la diferencia con el tema de violencia de género, b) luego indica que la violencia de género, es ejercida contra las mujeres por el solo hecho de ser mujer, y c) que en muchas ocasiones este tipo de violencia, ocurre junto con violencia física, psicológica, patrimonial, sexual, entre otras.

y de las motivaciones enraizadas en los argumentos de una cultura que entiende que los hombres pueden recurrir a la violencia para imponer o “corregir” aquello que se ha desviado de su criterio⁷; no es más que el intento de control sobre la mujer y/o niña con el mero objeto de la sumisión de las mismas, apoyándose en los patrones socioculturales heredados de una sociedad machista.

Entre las características de la violencia de género se puede distinguir: es “inmotivada”, que puede estallar ante cualquier situación que el agresor considere ofensiva a su posición o a los criterios que según él deben definir la relación establecida; “extendida”, debido que no se queda en la mujer que sufre la agresión, sino también trasciende a las personas que conviven con ella, entendiéndose núcleo familiar, o personas cercanas; se trata de una violencia “excesiva”, elemento que indica que el grado de aplicación es mucho más intensa a la teórica reacción que el conflicto que la ocasiona, la intensidad de las agresiones aparece como una de las claves para entender las motivaciones de las que parte y los objetivos que pretende el agresor, pues el efecto que consigue es aleccionar a la mujer para que asuma las imposiciones de este sobre la amenaza objetiva de la violencia manifestada.

Este tipo de violencia parte de una ideología, de una estructura patriarcal y está basada en las tradiciones, creencias y costumbres que favorecen y mantienen la desigualdad entre sexos; es una violencia instrumental, se utiliza como herramienta para imponer un modelo sexista y desigual en las relaciones, para dominar a la mujer y mantener los privilegios que cree propios de su sexo⁸; el estudio de la evolución y avances de los derechos de la mujer se enfocará desde

⁷ Miguel Lorente Acosta. “Generando Igualdad contra la Violencia de Género Política y Acción”: Revista de Derecho Extremadura, n.8, (2010): 4. Para el autor, los hombres pueden ejercer violencia de género, en los casos que personas cercas adquieran actitudes propias del sexo femenino, un hijo homosexual por ejemplo.

⁸ Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, “La Violencia de Género”, 10.

cinco grandes épocas: La época primitiva, la época antigua, la época media, la época moderna y la contemporánea, así como también en El Salvador.

1.1-Derechos de la mujer en la época primitiva

La historia primitiva de la mitad de la especie humana “las mujeres” se mantiene oculta considerablemente, traerla a la luz requiere una reinvestigación de la antropología, la geografía y la cronología, donde el papel y las realizaciones de las mujeres en la sociedad prehistórica están sepultados; afirmándose sin embargo que el sistema del clan matriarcal, fue la norma original de organización social; Morgan y Tylor, así como otros historiadores, consideraban a la antropología como un estudio del origen de la sociedad y de las fuerzas materiales que operaban para su progreso, ellos comenzaron en forma brillante el esclarecimiento de las principales etapas del desarrollo humano⁹.

El primero de los autores mencionados, trazó tres etapas de la evolución social, desde el salvajismo, pasando por la barbarie hasta la civilización, cada una de ellas se caracterizó por avances decisivos a nivel de la actividad económica; así se tiene que la etapa más rudimentaria ósea el salvajismo se caracterizó por la caza y la recolección de alimentos, la barbarie con la producción y almacenamiento de alimentos y la civilización coronó el desarrollo del mundo antiguo al alcanzar el aumento de la producción y el intercambio de mercancías.

En el salvajismo la estructura social estaba configurada en un sistema tribal y de clanes, basado en el parentesco materno y en el que las mujeres jugaban un papel dirigente, contrastando con la sociedad moderna que pone en primer plano al pater familia, además, se descubrió que en la sociedad salvaje se tenían

⁹ Evelyn Reed, La Evolución de la Mujer: Del Clan Matriarcal a la Familia Patriarcal, (ed. Fontana, España, 1980) 7. Para la autora en el desarrollo de la historia humana, la mujer ejerció un rol principal, ya que el parentesco era el que unía los clanes, sin embargo en la antigua Roma, surgió el Pater Familias, que en el presente gobierna.

relaciones sociales y sexuales igualitarias que emanaban de la reproducción colectiva, de la posesión colectiva de los medios de producción y de la ausencia de clases sociales¹⁰.

Con la teoría evolucionista¹¹ y las Tesis “El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre” y “Las Madres” demostraron que el cuidado maternal propio de los monos (hembras) superiores contribuyó a impulsar al sexo femenino a convertirse en la base de la vida social, constituyendo el matriarcado la primera forma de organización social, ya que las mujeres no solo eran las creadoras de la vida, sino también las principales productoras de lo necesario para la misma; ensamblando la teoría matriarcal de con la teoría del trabajo, se llega a la conclusión de reconocer a las mujeres el mérito de traer la humanización y la socialización a nuestra especie¹².

Expresa el autor Briffault “En la mayoría de las sociedades primitivas no hay nada equivalente a la dominación que en las sociedades avanzadas¹³, debido a que es ejercida por individuos por clases o por un sexo sobre otro, ni la noción de la propiedad privada, ni la noción de autoridad o del derecho privilegiado”, se puede decir que durante la época matriarcal la desigualdad sexual, social, cultural y la propiedad privada no pudieron existir, eran una especie de gran familia donde todas se protegían y se estimaban como iguales.

¹⁰ Lewis H. Morgan, “La sociedad primitiva”, (Editorial Edymon, Madrid, España1987), 33.

¹¹ Carl Darwin, El origen del hombre y la selección sexual, (F. Sempere y C^a Editores, Londres, 1871), 66.

¹² Evelyn Reed, “La Evolución de la Mujer: Del Clan Matriarcal a la Familia Patriarcal”, 5-7. La autora manifiesta que el matriarcado, es un sistema de parentesco, una concepción de la familia, un término habitual en el área de la antropología, que permite designar un sistema político en el cual la mujer posee un rol dominante con respecto al hombre, y que por este existe una sociedad bien estructurada.

¹³ Robert Stephen Briffault, “Las Madres: La mujer desde el matriarcado hasta la sociedad moderna”, 2^a ed., (Editorial siglo Veinte, Argentina 1996), 33. Según el autor, las sociedades avanzadas son sociedades industriales y tienen como característica más importante que son impulsoras de la innovación tecnológica; y que lo que más distingue de las primitivas es que son dominadas por grupos de sujetos.

Durante el matriarcado el sistema de parentesco era matrilineal, ya todo estaba circunscrito en relación a la madre; por lo que los descubridores de dicho sistema, lo infieren como un resabio de un período prefamiliar donde los padres eran desconocidos, deduciéndose que los lazos de parentesco y la línea de descendencia pasaba a través de las madres, sin reconocer a los padres; en consecuencia el origen de la familia y la sociedad solo puede establecerse por parte de la madre y la única línea de parentesco admitida era la femenina¹⁴.

Esta época apareció la propiedad colectiva, la que exigió que sus poseedores una posterioridad; lo que convirtió a la maternidad en una función sagrada, la comunidad reconoció a los niños como suyos, puesto que ellos vieron la representación del más allá, por lo que la madre era necesaria para el nacimiento del hijo y la crianza, la propiedad comunitaria se transmitió a través de las mujeres, constituyendo el matriarcado, o sea, el régimen del derecho materno, que se caracteriza por la asimilación de la mujer a la tierra, teniéndose la creencia que los hijos al igual que las cosechas son como dones sobrenaturales, y que son misteriosos efluvios que emanan del cuerpo femenino los que atraen en este mundo las riquezas, desde las fuentes del misterio de la vida¹⁵.

El derecho materno se ha conservado en las costumbres de algunos¹⁶ pueblos a pesar de haber llegado a cierto grado de civilización y de existir en ellos la propiedad privada y el derecho de herencia, resultando de esto que sólo

¹⁴ Debe entenderse por matrilineal, al linaje en que la descripción del individuo se realiza por vía materna, por lo que los ancestros familiares principales son los parientes de la madre, lo que implica que el nombre, las propiedades y las herencias provengan de la familia de la madre, tías y abuela; y también se destaca que los hijos de los varones quedan agregados a la familia de la madre no a la del padre.

¹⁵ Margaret Mead, "Sexo y temperamento en las sociedades primitivas", (Editorial LATA S.A., España, 1973), 43. En la época primitiva, según la autora, se llegó a considerar a la mujer como el origen de todo, como el caso de llamarla madre tierra.

¹⁶ Dichas creencias se pueden observar todavía en varias tribus indias, australianas y polinesias.

constituye ley el orden de sucesión de la mujer; hay quienes deducen que en virtud del derecho materno, las mujeres llegaron al ejercicio del poder en algunos pueblos; teniendo mucha importancia la mujer allí donde el sexo se encontraba en minoría, y donde la poligamia cedía el puesto a la poliandria.

Durante el matriarcado, las mujeres mantenían en sus manos la economía de toda la gens¹⁷, la caza que era la ocupación de los hombres no proporcionaba los medios seguros de existencia, debida a que éste tenía que ausentarse de los clanes y muchas veces ya no regresaba; respecto del trabajo agrícola en un principio se ocuparon las mujeres, así como del cuidado de los hijos y las hijas, de la vivienda, del hogar, preparación de las reservas alimenticias, entre otras cosas, con la aparición y progreso de la agricultura y la ganadería disminuyen el papel de las mujeres, marcándose la línea divisoria entre el salvajismo y la barbarie¹⁸.

Los excedentes de alimentos dieron origen a que el hombre se fuera asentando, surgiendo las más complejas divisiones de trabajo; el varón se convierte en la principal fuerza productiva, propietarios de los instrumentos de producción y del ganado, y posteriormente de esclavos; con los avances como la metalurgia, la rueda, el calendario y la escritura se dio origen a la civilización, en las sociedades salvajes y bárbaras, los hechos biológicos acerca de la paternidad se desconocían, debido a que el grupo familiar no solo se asentaba sobre las relaciones individuales, sino que la relación sexual existía entre todos los hombre y mujeres que integraban la gen, por lo que paternidad comenzó como una relación social entre el marido de una mujer y sus hijos e hijas.

¹⁷ Gens es un término romano que se aplicaba a una agrupación civil o sistema social de la antigua Roma, cada *gens*, comprendía a varias familias las que se identificaban a través de la rama de los individuos, por lo que sus integrantes eran los que estaban bajo la potestad del pater familias.

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas, Retos Hacia el año 2000, (O.N.U, New York, Estados Unidos de América, 1999), 199.

El parentesco patrilineal nació en la matrifamilia¹⁹ y no se despoja de la marca de este origen hasta que el sistema del matriarcado fue completamente destruido y reemplazado por la familia patrilineal (patriarcado), el padre tiene ya el control sobre su esposa y sus hijos; bajo el patriarcado el matrimonio por grupos es sustituido por el matrimonio en parejas, el marido es reconocido como el padre de los hijos e hijas, la mujer y su descendencia le pertenecen por derecho de propiedad.

Es muy difícil determinar cuándo termina el matriarcado y surge el patriarcado²⁰, ya que durante el desarrollo de la historia de la humanidad han existido una gran cantidad de corrientes y culturas, en Esparta por ejemplo las mujeres eran dueñas de sus tercios de toda la tierra, las mujeres árabes poseían rebaños que sus maridos simplemente apacentaban para ellas, y las mujeres de los indios Monomí poseían por derecho propio de 1200 a 1500 barcos de corteza de Abedul.

1.2-Derechos de la mujer en la época antigua

Este período comprende desde el año 3,500 antes de Cristo al siglo V después de Cristo, se dio en los pueblos orientales como Grecia y Roma que fueron caracterizados por el modo de producción esclavista donde sus rasgos fundamentales fueron la existencia de la propiedad privada, la división de las sociedades en clases antagónicas (esclavistas y esclavos), lo mismo que la

¹⁹ La familia a través de la historia ha sido reconocida como la célula fundamental de la organización social; aquella que ha dado fundamento a todas las demás instituciones, creadas por el hombre y por la mujer; y sin duda alguna, la que ha evolucionado de la mano de la historia de la humanidad

²⁰ El patriarcado se caracteriza por el predominio del hombre en la economía y en todo el género de vida de la sociedad gentilicia. El sistema del patriarcado apareció sobre la base de la primera gran división social del trabajo, es decir, cuando la agricultura se separó de la ganadería y se empezaron a desarrollar las principales fuerzas productivas de la sociedad, el intercambio de alimentos, la propiedad privada y la esclavitud como un producto de la tribu dominada.

existencia del Estado y del derecho, una época que comprendía una convicción radical de género sin importar el sentir de aquellas o aquellos sometidos a ese régimen²¹.

Las mujeres siempre fueron minusvaloradas, ya que eran consideradas como un objeto “cosa”, cuya tarea era procrear hijos, cuidar del hogar y siempre estar sujeta al marido; en relación con los hombre, que mostraron hacia ellas autentica misoginia, tanto en la cultura Griega como en la Cristiana (heredera en este caso del judaísmo), una mujer, “Pandora o Eva” era la fuente de todos los males de la humanidad²²; administrar la casa y asegurar herederos a la familia era la función de la ciudadana griega y de la matrona romana, mujeres respetables que, por ello, no debían salir de su casa ni participar en la vida pública, estas y otras ideas o mitos pasaron de la antigüedad a la edad media y han llegado hasta nuestros días.

Para Aristóteles, la mujer encarnaba la oscuridad, la pasividad y el sentimiento, frente a la luz, la actividad y la inteligencia del hombre, tomando en cuenta la filosofía de la Grecia de Platón y Aristóteles, ser mujer no era algo deseable, las mujeres tenían el mismo status social que los esclavos, lo cual suponía que no tenían derechos cívicos de ninguna clase, ni participación política, en este sentido para Aristóteles, la mujer únicamente se consideraba como un ser reproductor.

En la obra la República Platón, estaba en la búsqueda de la constitución de una sociedad perfecta; reconoce una misma naturaleza para el hombre y la mujer,

²¹José Antonio Saco, Historia de la Esclavitud de los tiempos más remotos hasta nuestros días, (Editorial Alameda, S.A, México, 1955), 7. El autor, explica que en esta época, no importaba tanto las cuestiones de género, ya que importaba solo si se era esclavo o amo.

²²Mercedes Arriaga Flores, En el Espejo de la Cultura: Mujeres e Iconos Femeninos, (Editorial Arcibel, España 2004), 32.

aunque para la época, y debido a esta igualdad en su naturaleza, para él es lógico que tuviesen las mismas oportunidades a través de una educación igualitaria; aquí podemos ver los inicios del derecho que tiene la mujer a obtener una educación completa, para así poder tener las mismas oportunidades que los hombres a nivel laboral²³.

En Grecia antigua, “la familia se asentaba sobre la preponderancia del hombre, donde la mujer era rígidamente sometida; en donde su única función era procrear, cuidar la casa y satisfacer al hombre sexualmente”²⁴, ya que para el hombre el matrimonio era una carga, un deber para con los dioses, el Estado y el padre: existía su excepción como lo es la situación de Esparta donde la mujer era revestida por características singulares, ya que tenía intervención en el proceso social y económico, su prestigio y consideración constituían una excepción en el mundo antiguo²⁵.

La opinión que los antiguos griegos tenían de las mujeres se encuentra resumida en el relato que de su creación que hace Hesíodo, según este poeta, del siglo VII a.C., la primera mujer llamada Pandora, fue creada por Zeus como castigo a los hombres: de la caja de Pandora salían los dolores y las calamidades, Aristóteles, filósofo del siglo IV a.C., cuyo pensamiento ejerció una notable influencia posterior, afirmaba que “las mujeres son por naturaleza más débiles y más frías que los hombres”²⁶, esta expresión se basaba en la creencia que las mujeres envejecen más rápido que los hombres, poseen carnes más blandas y el cerebro menos voluminoso.

²³ Aristóteles, La Política, edición original: CA. 330 AJC, Libro primero, 169.

²⁴ Antonio de León Pinelo, Velos antiguos y modernos en los rostros de las mujeres, (Editorial E.S.F., España, 2009), 201. Se sigue manifestando alrededor del mundo que el hombre ve como un objeto sexual a las mujeres.

²⁵ María Dolores Mirón Pérez, El Gobierno de la Casa en Atenas Clásica: Género y poder en el Oikos, (Editorial San Martín, España, 2000), 107.

²⁶ Aristóteles, La Política, 169.

La historia del Derecho Romano se observa un movimiento contradictorio, al mismo tiempo que la mujer adquiere una condición más elevada en el orden familiar, el poder central la somete a diversas discapacidades legales, es decir, se limitan menos sus derechos de hija, pero se le niega igualdad con el hombre en función del sexo; en cuanto a la mujer, la ubicaba bajo tutela, está la adquirían en tutela testamentaria, legítima o dativa, con una característica de que su padre podía permitirle, por testamento que eligiera a su propio tutor.

La mujer en la política de la sociedad griega y romana antigua estableció la división entre lo público y lo privado, determinando para cada individuo un espacio de actuación, en el espacio público, la política, era dominio del hombre, y el espacio privado, el oikos²⁷, el hogar, era dominio de la mujer; esta debía servir a la comunidad a través del oikos (casa), y del patrimonio familiar que los hombres, cuando estaban ausentes, encomendaban a sus esposas; el oikos se constituía por una cabeza de familia o telestai, que era el hombre de más edad, y su familia extensiva.

Esta división fue la que se siguió en la Atenas clásica respecto a las ciudadanas, entendiendo como tales a la hija, la esposa y la madre de ciudadano, los ciudadanos tenían derechos políticos, pero esto no era así para las mujeres, que no podían votar ni formar parte de las asambleas, los ciudadanos griegos encontraban muy divertidas las comedias, como la asamblea de mujeres, de Aristófanes, en las que se representaba una situación tan absurda, para ellos como la de que las mujeres atenienses estuviesen participando en la vida pública, como la mujer era considerada una menor de edad en toda la vida, es por ello que necesitaba un tutor varón, que podía ser el padre, el marido o el hijo.

²⁷ El OIKOS es el equivalente de los griegos antiguos de «casa», es un conjunto de bienes y personas. El oikos fue la unidad básica de la sociedad en la mayoría de las ciudades-Estado, e incluía a la cabeza del oikos (generalmente el varón de mayor edad).

En el caso de las viudas que no tuvieran parientes que pudieran representarlas, un “arconte” (magistrado) las tomaba a su cargo, “Las mujeres sólo intervenían en la vida pública de forma indirecta, a través del matrimonio”; es por ello que para que un ciudadano pudiera ser reconocido como tal, y en consecuencia poder ejercer derechos políticos, tenía que ser hijo de ciudadana, sólo se consideraban legítimos los hijos de matrimonios entre ciudadanos y esta legitimidad era un requisito para que los hijos pudieran recibir la herencia del padre, de ahí que las mujeres desempeñaran un papel imprescindible en la trasmisión de derechos, por una parte, y, por otra, en cuanto a servir de nexo entre familias, pues los matrimonios se basaban, por lo general, en consideraciones políticas y económicas²⁸.

1.3 -Derechos de la mujer en la edad media

En la edad media la familia feudal constituyó una organización que tendía a ser autosuficiente en el aspecto económico, por ello era tan importante la primogenitura para poder mantener el señorío de la propiedad privada, lo que para la mujer se traducía en una situación de desprecio y desventaja puesto que en primer lugar con ella no se mantenía el nombre y en segundo porque para el marido multiplicar sus matrimonios era multiplicar su propiedad²⁹.

La mujer no podía tener dominio porque no era capaz de defenderlo, por lo que siempre estaba sujeta al poderío de su marido y sólo era el instrumento mediante el cual se transmitía dicho dominio a los herederos varones, de lo contrario el goce de éste, estaba reservado al marido, quien en caso de no tener

²⁸ Antonio de León Pinelo, *Velos Antiguos y Modernos en los Rostros de las Mujeres*, 201.

²⁹ Cecilia Grosma y Otros, *Violencia en la Familia y la Relación de Pareja*, (Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992), 128 y 130. Para los autores, en esta época la mujer, jugaba un papel inferior en todos los sentidos en comparación con el hombre, ya que solo se relegaba el rol de la reproducción y el placer.

hijos varones se constituía en tutor de los bienes que podían corresponder a la mujer, razón por la que ella, siempre estaba sujeta a él y en desventaja, puesto que el hombre esperando tener herederos buscaba un nuevo matrimonio, cuando la supremacía del poder real se impuso a los feudales mejoró la situación de la mujer soltera y viuda puesto que la propiedad le concedía soberanía; en cambio la mujer casada se mantuvo subordinada al hombre que continuó como tutor de su esposa, pues el interés del patrimonio exige que un solo amo lo administre³⁰.

La vida cotidiana de las mujeres medievales, con algunas diferencias determinadas por su condición social o económica, transcurría entre la educación, el trabajo y la familia, efectivamente, aun cuando la mujer pudiera haber tenido poca incidencia en aspectos políticos de las naciones, en la edad media, su contribución al desarrollo económico y productivo, puede equipararse, sin reparos, a la contribución que el hombre hizo en este campo la mujer se encontraba, más que en la obligación, en la necesidad de trabajar, por diversas razones³¹.

No obstante que el esfuerzo productivo de la mujer se haya equiparado al del hombre, tampoco significa que las condiciones en las que trabajaban fueran idénticas; por lo general, mientras el hombre se dedicaba a un solo oficio, la mujer realizaba varias actividades, pero todas consideradas como trabajos secundarios, el sueldo de la mujer era considerablemente menor, hacia finales de la baja edad media, y por los cambios que se fueron sucediendo, como la especialización del trabajo que a su vez condujo a la organización de los

³⁰ Georgette Épiney Burgard y Émilie Zum Brunn, *Mujeres trovadoras de Dios, una tradición silenciada de la Europa medieval*, (Editorial Paidós, Barcelona, 1998), 238. Según los autores, la educación de las mujeres, era casi imposible ya que solo aquellas que ostentaban algún título de nobleza tenían acceso, aunque también existía la educación para las pobres, pero era para servir como criadas.

³¹ Eileen Power, *Mujeres Medievales*, (Ediciones Encuentro, Madrid, España, 1979), 66 y 78.

diferentes oficios en gremios³², la mujer fue siendo desplazada poco a poco del mercado laboral hasta ser recluida nuevamente en la casa, para realizar actividades domésticas.

Toda la relegación que se hace de la mujer a condiciones inferiores o a roles “menos importantes” que los de los hombres, se acentúa con la llegada de la industrialización, pues hasta entonces las familias eran unidades productivas y reproductivas, a la vez; pero, desde ese momento se provoca una escisión entre hogar y trabajo, en el que se vuelve más marcado el lugar asignado a la mujer y el lugar asignado al hombre, quien se va a encargar de la producción, del trabajo y la mujer se ha de encargar exclusivamente de las tareas del hogar, que no son reconocidas como trabajo manteniéndola en un lugar jerárquico subordinado.

1.4- Influencia del cristianismo

Con el cristianismo la autoridad del hombre dentro de la familia tomó una connotación diferente, ésta ya no era un simple dominio, sino que era una autoridad de origen divino legitimada por Dios, aunque con algunos cambios; puesto que el poder y la autoridad del padre debía procurar el beneficio de su familia, y la esposa ya no era una especie de esclava sino su compañera sin embargo esto no era el reflejo de la realidad.

Ya en la edad media y con el cristianismo se encuentran pensamientos como los de Agustín de Hipona³³, según él, la mujer sola por sí misma no es imagen de Dios; sí pues, la mujer fue creada para ayudar al varón en la procreación,

³² María Jesús Fuente y Purificación Fuente, *Las Mujeres en la Antigüedad y la Edad Media*, (Grupo Anaya S.A., Madrid, España, 1995), 74.

³³ Blanca Castilla de Cortázar, *¿Fue creado el varón antes que la mujer? Consideraciones en torno a la antropología de la Creación*, (Editorial Rialp, España, 2005), 25.

pero nada más, el alma de la mujer era un alma carnal, pasional, sexual y por lo tanto pecadora, vale decir que sobre éste fundamento, más de un millón de mujeres fueron quemadas en la hoguera por la Inquisición.

Por su parte Tomás de Aquino, enseñó que “hay males necesarios y que uno de ellos es la sumisión de la mujer a la autoridad del hombre”, opinó que la mujer ha nacido para obedecer por naturaleza; porque el hombre es más razonable, la mujer según refería Aquino, nació sólo para ayudar al varón en la generación de los hijos y su ámbito, es lo individual, lo privado, lo doméstico, de hecho la dimensión sociopolítica de la mujer, se realiza sólo a través del hombre, del padre y más tarde, del marido y después del hijo³⁴.

En ese sentido, la mujer soltera no adquiría la plenitud social de ciudadana, sus opciones eran casarse para ser madre y conseguir la plenitud de su ser o ser una religiosa para salir de su soltería imperfecta y carencial para ser la esposa espiritual de Dios todo ello respaldado según él en el hecho bíblico de que la mujer fue creada por Dios a partir de una costilla del hombre, y por eso el hombre tiene mayor dignidad, en conclusión se consideraba que la mujer ha nacido para obedecer por naturaleza; porque el hombre es más razonable.

1.5-Derechos de la mujer en la época moderna y contemporánea

En 1788, grupos de mujeres francesas, desde distintos puntos de Francia, protestaron enérgicamente por no haber sido convocadas por los Estados Generales y además, exigieron reivindicaciones de tipo educativo, familiar, legal, entre ellos el derecho al voto, cuestiones sobre la prostitución, la salud, la herencia o la dote, sin embargo no fueron escuchadas, pero dejaron un

³⁴ Santo tomas de Aquino, “Suma de la Teología”, 4ª ed., (Editorial Biblioteca de Autores Cristianos, España, 2001), 823.

precedente de protesta en otras fechas como 5 y 6 de octubre de 1889, en donde la población parisina, especialmente sus mujeres, marcharon hacia Versalles y sitiaron el palacio real; desde luego que no fueron escuchadas, pero su valor está consignado en los méritos del movimiento feminista de esa época³⁵.

Debido a lo anterior que la participación de las mujeres fue fundamental en el desarrollo de la Revolución Francesa, en un primer momento la influencia de la esposa del rey, María Antonieta, junto a su Partido Cortesano, tendría consecuencias clave en la precipitación de los acontecimientos, forzando, por ejemplo, la destitución del ministro Necker; pero el primer testimonio de la participación femenina en la Revolución, arranca de la redacción de los Cuadernos de Quejas, que aunque no son tan abundantes, muestran el sentir de las mujeres francesas de la época³⁶.

Durante el transcurso de la Revolución Francesa las ideas de los juristas de la época, aportaron a las mujeres un importante material ideológico para poder reflexionar sobre su situación y comenzar a organizarse y al mismo tiempo reaccionar, como por ejemplo: Entre los ilustrados franceses que elaboraron el programa ideológico de la revolución destaca la figura de Condorcet (1743-1794), quien en su obra Bosquejo de una tabla histórica de los progresos del espíritu humano (1743) reclamó el reconocimiento del papel social de la mujer, Condorcet comparaba la condición social de las mujeres de su época con la de los esclavos y señalaba a los hombres como violadores de los derechos naturales.

³⁵Linda Kelly Chatterton, *Las Mujeres de la Revolución Francesa*, (Editorial Vergara, Argentina, 1989), 100. Para la autora, El estado ideado es una república en la que cada varón es jefe de familia y ciudadano y por el contrario, todas las mujeres, con independencia de su clase social o sus dotes particulares, son excluidas de una esfera propia de ciudadanía y libertad.

³⁶ Jesús Cantera Ortiz de Urbina, *La Mujer en la Revolución Francesa de 1789*, (Editorial Complutense, Madrid, 1994), 220. Los cuadernos de quejas, fueron unos memoriales o registros que las asambleas de cada circunscripción francesa encargada de elegir a los diputados en los Estados Generales rellenaban con peticiones y quejas.

En 1788, grupos de mujeres francesas, desde distintos puntos de Francia, protestaron enérgicamente por no haber sido convocadas por los Estados Generales y además, exigieron reivindicaciones de tipo educativo, familiar, legal, entre ellos el derecho al voto, cuestiones sobre la prostitución, la salud, la herencia o la dote; sin embargo no fueron escuchadas, pero dejaron un precedente de protesta, después del triunfo de la revolución en 1789, pronto surgió una contradicción evidente: una revolución que basaba su justificación en la idea universal de la igualdad natural y política de los seres humanos³⁷, en donde se negaba el acceso de las mujeres, la mitad de la población, a los derechos políticos, lo que en realidad significaba negar su libertad y su igualdad respecto al resto de los individuos.

Tras el triunfo de la revolución en 1789 pronto surgió una contradicción evidente: una revolución que basaba su justificación en la idea universal de la igualdad natural y política de los seres humanos ("Liberté, Egalité, Fraternité"), negaba el acceso de las mujeres, la mitad de la población, a los derechos políticos, lo que en realidad significaba negar su libertad y su igualdad respecto al resto de los individuos, en 1788, grupos de mujeres francesas, desde distintos puntos de Francia, protestaron enérgicamente por no haber sido convocadas por los Estados Generales³⁸ y además, exigieron reivindicaciones de tipo educativo, familiar, legal, entre ellos el derecho al voto, cuestiones sobre la prostitución, la salud, la herencia o la dote, sin embargo no fueron escuchadas, pero dejaron un precedente de protesta.

En 1791 Olympia de Gouges, toma la iniciativa y escribe la "Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana", donde se hacía un llamado para lograr la

³⁷ En francés se conoce como "Liberté, Egalité, Fraternité".

³⁸ Los Estados Generales, constituían en la Francia del Antiguo Régimen una asamblea o junta magna que convocaban los reyes para, con carácter excepcional, tratar asuntos urgentes, fundamentalmente de índole legal o financiera, como era recabar impuestos extraordinarios.

equiparación de los derechos socio-políticos de ambos sexos, así como las exigencias de participación igualitaria en la política, que en los Estados Generales hubiese representación femenina, además se crearon las “Women’s Friendly Societies”, que aunque reconociendo a la mujer subordinada del varón, resaltaban sus valores espirituales.

En los últimos años de este periodo histórico, tan ajetreado por los afanes de reforma, surge el movimiento de promoción y liberación de la mujer, que se centra en una equiparación política y educativa; comenzaron a surgir en la sociedad civil cierta conciencia de que no es posible seguir manteniendo la inferioridad del sexo femenino; la ideología y lucha feminista se fue extendiendo a otros países, unida también a otras causas y la búsqueda de reivindicaciones: por ejemplo en Estados Unidos se dan las reivindicaciones obreras, el cual se oponían a todos los tipo de injusticias.

Lo mismo en Inglaterra, y en otros países durante muchos siglos, los hombres han dominado la arena política, han sido los que han estipulado las reglas de juego y los que han definido los parámetros para evaluar las actuaciones; fue en el siglo XX cuando en casi todos los países del mundo la mujer consiguió el derecho de sufragio activo y pasivo, es decir, el derecho de votar y poder ser elegida³⁹.

El movimiento sufragista surgió en Inglaterra en 1918 e intentaron seguir procedimientos democráticos en la consecución de sus objetivos durante casi cuarenta años, las sufragistas inglesas consiguieron tener como aliado a John Stuart Mill, que presentó la primera petición a favor del voto femenino en el Parlamento y fue una referencia para pensar en la ciudadanía no excluyente,

³⁹Juan José García Escribano; “El Sexo Excluido: Mujer y Participación Política”, Psicología Política Universidad de Murcia, volumen Nº 42 (2011), 14.

sin embargo no es hasta el estallido de la Primera Guerra Mundial, cuando los varones fueron llevados al frente y las mujeres sostuvieron la economía fabril, la industria bélica y gran parte de la administración pública, cuando nadie pudo oponerse a las demandas de las sufragistas, el Rey Jorge V amnistió a todas ellas y en 1947 fue aprobada la ley de sufragio femenino.

Tras la segunda guerra mundial, los gobiernos y los medios de comunicación de masas se comprometieron en un doble objetivo: alejar a las mujeres de los empleos obtenidos durante el periodo bélico devolviéndolas al hogar y diversificar la producción fabril, las mujeres debían encontrar en el papel de ama de casa un destino confortable y no salir a competir al mercado laboral; sin embargo en 1949 se había publicado una obra fundamental para el feminismo “El Segundo Sexo” de Simone de Beauvoir, considerada como colofón del sufragismo o incluso apretura a la tercera ola del feminismo, Simone de Beauvoir aporta un análisis no biologicista al afirmar “no se nace mujer, se llega a serlo”.

En 1963 aparece la expresión “mística de la feminidad”, la cual se emplea para describir un conglomerado de discursos y presupuestos tradicionales acerca de la feminidad que obstaculiza el compromiso intelectual y la participación activa de las mujeres en su sociedad, en 1966 Betty Friedan paso a la acción, creando la Organización Nacional de Mujeres (NOW)⁴⁰, llegando a ser la organización feminista más influyente y sin duda Friedan la máxima representante del feminismo liberal⁴¹.

⁴⁰ Organización Nacional de Mujeres (NOW), Esta organización consideraba que si las mujeres ejercían los derechos adquiridos, los ampliaban y se incorporaban activamente a la vida pública, laboral y política, sus problemas tendrían solución. Aceptando este planteamiento, muchas mujeres centraron sus esfuerzos en desarrollar una vida profesional compatible con sus funciones dentro de la familia.

⁴¹ El feminismo liberal de esta época se caracteriza por definir la situación de las mujeres como una de desigualdad y no de opresión y explotación y por postular la reforma del sistema hasta lograr la igualdad entre los sexos.

En los años 80's comenzaron a aparecer formas conservadoras del movimiento feminista, mientras que en algunos países se intentó crear organismos de igualdad para la construcción de un feminismo conservador, mientras que en otros el pequeño feminismo presente en los poderes públicos logro establecer un sistema de cuotas, el prestigio y la autoridad seguía en manos masculinas, existía un "Techo de Cristal" en todas las escalas jerárquicas y organizacionales, por lo que el tema de la visibilidad se convirtió en objetivo y el sistema de cuotas fue la herramienta que permitía a las mujeres asegurar presencia y visibilidad en todos los tramos en lo público⁴²; durante esta etapa se pone de manifestó que no existe un único modelo de mujer, sino múltiples determinados por cuestiones sociales, étnicas, religiosas, etc., tienen un carácter postmoderno del que sin embargo, se puede extraer su utilidad en la interseccionalidad que estudia la transversalidad de los distintos modos de opresión y discriminación.

1.6-Evolucion y avances de los derechos de la mujer en El Salvador

El proceso para alcanzar reconocimiento de los derechos de la mujer en El Salvador, no fue más que la lucha de las mujeres por acceder a conquistar la equidad de género frente a restricciones y barreras impuestas asumidas por las instituciones establecidas llámense matrimonio, familia, Estado, y sociedad en general, esta lucha hizo posible la apertura de espacios para las mujeres, más allá de la tradición en la esfera doméstica, es decir, su inserción en la producción; al examinar la participación que ha tenido la mujer en la historia de El Salvador, en todos los ámbitos de desarrollo como son el hacer social la representación política y económica es todo un reto, debido que culturalmente las acciones de la mayoría de las mujeres han sido poco reconocidas⁴³.

⁴² Jara Romero, " Historia del Movimiento Feminista Economía Feminista", (Andalucía España, 2006), 4-6.

⁴³ Carlos Cañas Dinarte, Historias de mujeres protagonistas de la independencia 1811-1814, (Editorial Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, El Salvador, 2010), 28.

En un primer momento las tribus de América eran nómadas, posteriormente con el descubrimiento de la agricultura, algunas tribus se dedicaron a explotar las bondades de la tierra, produciéndose una división sexual del trabajo, gozando la mujer agrícola de un status más elevado, que las mujeres de las tribus de los cazadores y nómadas, dándose en las sociedades agrarias el sistema de matriarcado, ya que eran las mujeres las que se quedaban al frente de la agricultura mientras que el hombre se dedicaba a la caza y a la recolección de frutas y verduras, y eran las que perpetuaban a las tribus, mediante la reproducción de la especie⁴⁴.

Los pueblos nómadas se convirtieron en hordas de guerreros y saqueadores que en su principio solo robaban animales, posteriormente se llevaban a los hombres como esclavos y a las mujeres las raptaban para poseerlas, con el apareamiento de la propiedad privada y los conflictos de intereses engendrados entre los miembros de las tribus surge el patriarcado que contribuyó a despojar de sus derechos a las mujeres, perdiendo su importancia en el proceso productivo con motivo de la aparición de la división del trabajo, quedando las mujeres relegadas a desempeñar oficios domésticos y al cuidado de los hijos.

Las mujeres, durante el proceso de conquista y colonización, sufrieron violentamente el choque cultural, fueron víctimas de las violaciones masivas de los conquistadores; la dignidad, la entereza y capacidad de las mujeres indígenas fue pisoteada por los conquistadores; terminada la conquista en El Salvador e iniciado el proceso de colonización, a los españoles no les fue difícil edificar sus casas, ni asentarse en el territorio; los materiales de construcción y la mano de obra la tenían en abundancia⁴⁵.

⁴⁴ Julián Guerrero, Historia de América, (Centro Editorial José de Pineda Ibarra, Guatemala, 1962), 98.

⁴⁵ Sajid Alfredo Herrera Mena, San Salvador y Sonsonate durante las Revoluciones Hispánicas 1808- 1821, (SECULTURA, San Salvador, 2011), 27. Para el autor, la colonización provocó, que

Durante el régimen español en Centro América, las mujeres criollas, mestizas, indígenas, mulatas y negras esclavas compartían algunas funciones y labores comunes, a las que se les denominaba “oficios mujeriles”, las vidas de esas mujeres se debatían entre el hogar, la iglesia, el hospital y el campo de labranza, pues el aprendizaje de las letras y los números estaba reservado para los hombres y para quienes ingresaban a uno de los conventos de monjas que existían en el istmo, de esta manera, la mayor parte de esas mujeres, sin importar su nivel social, estaba sumida en la ignorancia, la beatería y la superstición.

Las labores hechas por las mujeres en la independencia como activistas, como defensoras públicas, convocantes, mensajeras, así como los registros de mujeres presas políticas y mártires, han sido hechos menos valorados y las tareas que éstas mujeres realizaron han sido consideradas como de apoyo y no como determinantes en este proceso histórico, lo cual confirma el carácter sexista de la historia escrita que ha destacado el protagonismo masculino como determinante para los cambios sociopolíticos y se ha dado un menor valor político a las acciones realizadas por las mujeres.

Estos procesos de cambio sociopolíticos de las mujeres no han sido movimientos aislados del contexto internacional, sino que han estado influenciados por los movimientos feministas desarrollados a escala mundial desde finales del siglo pasado, como por ejemplo la creación en 1888, del Consejo Internacional de Mujeres, de esta forma en El Salvador, desde principios de siglo, las mujeres han participado en los procesos de cambio y han luchado por el reconocimiento de sus derechos, tanto políticos como civiles, entre ellos, el derecho a la educación y a su participación política.

las mujeres sufrieran una doble victimización ya que no solo estaban sometidas, al régimen masculino criollo, también el conquistador las sometía

Sin embargo, la historia de la independencia está sellada por la firma de sólo próceres y fue hasta 1975, que en el marco del Año Internacional de la Mujer y a iniciativa de la Liga Femenina de El Salvador, se reconoció la participación de una prócer: María de los Ángeles Miranda, declarada Heroína de la Patria mediante el decreto legislativo 101 del 30 de septiembre de 1976, a pesar de este contexto, fueron muchas las mujeres que formaron parte de este proceso independentista que intervinieron activamente y haciendo aportes importantes a este momento histórico.

Un importante personaje en esta lucha fue Prudencia Ayala, quien en 1930 reivindicó sus derechos ciudadanos y buscó participar en la esfera política proponiéndose como candidata a la Presidencia de la República en, además de haber incursionado en la literatura, esta notoriedad pudo ser producto también de su ubicación en la sociedad, es decir; dentro de una clase que tenía medios económicos para hacerse sentir, causando asombro en los medios conservadores, Prudencia Ayala se amparó en cierta apertura política esperando colocar el sufragio femenino en la agenda nacional; ella se vio obligada a renunciar al no encontrar resonancia en su osadía.

Otra muestra de la participación política femenina se da dos años más tarde, en 1932, cuando un número considerable de mujeres de la ciudad de San Salvador y la periferia en su mayoría campesinas, se sumaron al movimiento encabezado por Farabundo Martí, y formaron comités de mujeres campesinas para apoyar el levantamiento que fue reprimido indiscriminadamente por las tropas del General Maximiliano Hernández Martínez, las mujeres participaron en las acciones rebeldes, los relatos de la época dan cuenta de que las fuerzas rebeldes fueron expulsadas por las tropas del ejército y se alojaron en

Sonsácate⁴⁶ se convirtió en un bastión revolucionario, se destaca entre los rebeldes la figura de una mujer conocida como la “camarada Julia” o “Julia la roja”, quien desempeñó un papel importante en la defensa de dicho bastión.

Durante la dictadura de Maximiliano Hernández Martínez (1932-1944), mujeres representantes de las capas medias urbanas se introdujeron en los campos del periodismo, las artes, las letras, las ciencias y la enseñanza primaria y media; la radiodifusión fue el principal medio de las mujeres de la época para transmitir mensajes a las mujeres salvadoreñas y fue a través de la YSP “La Voz de Cuscatlán”, la primera radio privada de El Salvador (1935) que mujeres como: Matilde Elena López, María Loucel, Ana Rosa Ochoa, Claudia Lars, Lilian Serpas, Rosa Amelia Guzmán, Tránsito Huevo Córdova de Ramírez y otras trataron temas como: la prostitución, la familia, el sufragio femenino, el alcoholismo, la maternidad, entre otros.

Pese a que mujeres individualmente participaron en los movimientos sociales y políticos mixtos y el surgimiento de la Liga Femenina en 1946, no hubo movilizaciones sociales para obtener el derecho al voto, este fue un avance en la lucha por la igualdad de la mujer, el reconocimiento de ésta como ciudadana y su derecho al voto, contemplado en la Constitución de la República en 1950, pero ejercer el derecho al voto no fue suficiente, era necesario complementarlo con la participación en asuntos públicos o participación política que es la manera en que las personas ejercen poder en el ámbito comunitario, regional y nacional, en el sentido de que deciden y controlan los recursos sociales, económicos y culturales de esa comunidad o sociedad⁴⁷, siendo las mujeres un pilar importante en la toma de decisiones de asuntos de interés colectivo.

⁴⁶ María Candelaria Navas, “Breve recorrido histórico de la participación de las mujeres en El Salvador”, FUNDE, (El Salvador, 2007), 5-6.

⁴⁷ *Ibíd.*

La participación política de la mujer en general tiene un vacío, es una deuda con todas las generaciones de mujeres y es la ausencia de registro del sujeto social que constituyen las mujeres, más que la ausencia es la censura y la omisión de la gestión política de las mujeres, la gestión de las mujeres en la política ha implicado para ellas un proceso de ciudadanía paulatina⁴⁸; en este sentido, resulta sustancial evocar el concepto de ciudadanía que es entendida como “un derecho que concede la potestad de intervenir en el poder político de una sociedad determinada”.

El surgimiento de Fraternidad de Mujeres Salvadoreñas, en 1956, es un hecho trascendente para los movimientos femeninos, puesto que es la primera organización específica de mujeres en oposición al régimen que surge en el seno de un partido político, sus fundadoras tenían influencia del Partido Comunista Salvadoreño, fundado en 1930; el trabajo principal de esta organización fue dirigido a la infancia, participó en las luchas de masas y fijó sus reivindicaciones propias y las de la niñez; en 1960 siendo integrante del Frente Nacional de Orientación Cívica, participó en el derrocamiento del presidente José María Lemus⁴⁹.

Durante los años setenta, es de resaltar la participación masiva de las mujeres profesoras agremiadas en ANDES 21 de junio y el liderazgo que desarrolló una gran mujer: Mélida Anaya Montes, quien siguió participando como una de las principales líderes hasta su muerte, en las luchas por una sociedad más justa y equitativa para las mujeres, rompiendo con la concepción gremialista se insertaron en los bastiones guerrilleros participando activamente dentro de grupo desempeñando diferentes roles tanto en el área estratégica como táctica.

⁴⁸ Sonia Casio, Mujeres en los Partidos Políticos: Presencias, Ausencias e Impacto, (Fundación FRIEDRICH EBERT, El Salvador, 2001), 104.

⁴⁹ Norma Guirola de Herrera, La Mujer en la Revolución Salvadoreña, (Editorial Claves Latinoamericanas, México, 1983), 26.

El proceso político contemporáneo en El Salvador, en las décadas de los 80s y 90s requiere hacer referencia a los cambios políticos fundacionales que han ocurrido así como también la forma vertiginosa en la que cambio la situación política de El Salvador, como lo fue la guerra civil llamada “Guerra Fría” que fue creciendo en intensidad y extensión, durante el periodo de guerra “la experiencia política de la mujer fue practica y empírica, en concepto de una formación política partidarista, pero que en alguna medida lo que propicio que las mujeres obtuvieran alguna experiencia, motivación y convencimiento de la necesidad de su participación”⁵⁰.

Con la firma de los Acuerdos de Paz, muchas se incorporan a la lucha social desde la óptica del feminismo, “Se planteó que para lograr la integración de la mujer al proceso de cambios es necesario, por un lado, que las mujeres cobren conciencia de la necesidad de impulsar el cambio nacional: democrático, revolucionario, antimilitar; pero que en ese cambio nacional sean capaces de insertar su propia plataforma, de manera que la agenda nacional integre la de las mujeres; no puede haber proyecto de democracia sin mujeres, si las mujeres no tienen una alternativa de desenvolvimiento político, económico y social en el proyecto, ese proyecto no es viable de acuerdo a los principios de justicia social que nos hemos propuesto⁵¹”.

Un hecho importante de enfatizar en la vida de la mujer salvadoreña es la aprobación e implementación de la Constitución Política en el año de 1983, vigente hasta la fecha, por medio de la cual se reconoce la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos, sociales culturales y políticos⁵²; El Salvador,

⁵⁰ Ligia Alvarenga, *Mujeres Salvadoreñas en la Política de los Gobiernos Locales: Lecciones Aprendidas*, (Fundango, El Salvador, 2004), 21.

⁵¹ Lorena Peña Mendoza, *Los Retos de la Mujer Dirigente*, (Ediciones MEPLA, La Habana, Cuba, 1994), 18

⁵² Patricia Alvarenga y otros, *Historia de El Salvador*, Tomo II, (Ministerio de Educación, El Salvador, 1994), 261.

tras los Acuerdos de Paz, desarrolló una importante transformación legislativa, se estableció una legislación de familia, nueva legislación penal, pero además se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁵³, y se aprobó en 1996 la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

A partir del año 2008, se inició un importante desarrollo legislativo para las mujeres, partiendo de diferentes reformas como la del Código Municipal, donde se ordena la creación de la promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de la Unidad Municipal de la Mujer; el 17 de marzo de 2011, la Asamblea Legislativa, aprobó por unanimidad la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, la normativa que mejora el marco jurídico de protección a los derechos de las mujeres, una conquista de las organizaciones de mujeres salvadoreñas que contó con el apoyo del Fondo para la Igualdad de Género de ONU Mujeres, a través de la financiación de programas catalíticos.

La realidad pedía a gritos un cambio en un país donde la brecha salarial entre hombres y mujeres, la cual es de un 14 por ciento, una nación donde las mujeres no tienen las mismas oportunidades de acceso a los estudios que los hombres, donde cinco de cada 10 niñas abandonan la escuela para ayudar en las tareas del hogar, y el 61,3 por ciento de las personas analfabetas son mujeres uno de los avances más significativos que se observan es la aprobación de la LEIV⁵⁴, la cual entró en vigencia a partir de enero de dos mil doce, cuyo objetivo es “establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”.

⁵³ Asamblea Legislativa de El Salvador: Ratificación de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, según decreto No. 430, fecha: 23/08/1995, publicado en el D.O. No. 154, Tomo 328 del 23/08/1995

⁵⁴ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010).

Se ha avanzado significativamente en materia de igualdad y equidad de género al incluir este enfoque en la agenda política nacional y establecer marcos normativos como el de igualdad y equidad y el de derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres; asimismo, ha sido importante la aprobación de un conjunto de instrumentos de política pública, como la Política Nacional de las Mujeres y el Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas, y el establecimiento de mecanismos de articulación interinstitucionales tales como el Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva y la Comisión Técnica Especializada (CTE).

CAPITULO II

ROL DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

En el presente capítulo se enumeran las diversas actividades que las instituciones Estatales se han realizado encaminadas a lograr una vida libre de violencia para las mujeres, todas estas son un trabajo en cooperación de los Órganos del Estado y el Ministerio Público junto con el ISDEMU como institución rectora para la ejecución de la LEIV, así como los diferentes planes, proyectos, protocolos vigentes a la fecha y a futuro, con lo que estas instituciones ratifican el compromiso del Estado para lograr una verdadera igualdad entre mujeres y hombres.

2-Generalidades

En los principales logros obtenidos por el Estado de El Salvador frente a la lucha contra la violencia contra la mujer, se destaca la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”⁵⁵, la cual establece directrices legales en torno al tratamiento de la violencia de género, por lo que los Estados partes quedan obligados a prevenir, investigar, juzgar y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres y niñas, en razón de su género, ya sea que sean violentadas en el ámbito público o privado prestando la debida atención a todas aquellas situaciones de vulnerabilidad que las mujeres pueden enfrentar según la condición en la que se encuentren ya sea en razón de su raza u origen étnico,

⁵⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém Do Pará, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1995)

migrantes, refugiadas o desplazadas; por estar embarazadas o tener discapacidades; por enfrentar condiciones económicas desfavorables, entre otras condiciones.

Como primer paso para la erradicación de la violencia de género, se crea la ley contra la violencia intrafamiliar⁵⁶ para dar tratamiento al fenómeno de este tipo de violencia, esta ley presentaba limitantes al regular únicamente la violencia producida en el ámbito privado, es decir la ocurrida dentro del seno del hogar y/o por relaciones de parentesco, por lo que las mujeres quedaban desprotegidas ante este tipo de violencia en el ámbito público; ante esta situación de desprotección y ante la necesidad de un instrumento público especializado, en noviembre de 2010 se crea la LEIV, y su entrada en vigencia fue hasta enero de 2012⁵⁷.

La LEIV, busca garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia, lo cual se debe de comprender el ser libre de toda forma de discriminación, ser valoradas, ser, educadas sin estereotipos de distribución de roles basados en el sexo, incluidos el comportamiento prácticas sociales y culturales, que menoscaben, subordinen o posicionen en una condición de desigualdad frente a los hombres; y que se garantice el goce, ejercicio y protección de sus derechos y libertades fundamentales, por lo cual se previó oportuna la intervención del aparato estatal.

Las instituciones del Estado están obligadas por la LEIV a realizar acciones para establecer el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia; estas obligaciones se concretan por cada institución en razón de sus competencias, es decir, implica que cada institución debe velar por el cumplimiento del derecho

⁵⁶ Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1996).

⁵⁷ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres.

a las mujeres a una vida libre de violencia, de acuerdo a las funciones que le establece el marco constitucional y legal (art. 18 LEIV); para garantizar de manera efectiva el derecho a las mujeres de una vida libre de violencia, implica la participación de los tres órganos del Estado⁵⁸ (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y del Ministerio Público (FGR, PGR, PDDH).

2.1-Órgano Ejecutivo

2.1.1-Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)

El ISDEMU⁵⁹, es la institución rectora de la LEIV además de ser la institución responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de Política Nacional de la Mujer; promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover anteproyectos ley y reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral; así como también, tiene el compromiso de propiciar la efectiva participación de las organizaciones de mujeres, de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil.

Para dar cumplimiento con los objetivos planteados por la política, se han implementado planes de acción para mejorar la condición y elevar la posición de las mujeres, su inclusión en el desarrollo nacional, dando lugar a una igualdad de oportunidades respecto de los hombres, se reconoció un acceso limitado de las mujeres al campo laboral, los recursos de producción y las

⁵⁸ El legislador salvadoreño recibió la influencia de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley Española), la cual abarca aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales, sanitarios y penales e involucra la participación de siete de sus ministerios, para garantizar la protección de los derechos de la mujer. Véase. Ana Isabel Garita Vílchez, La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe, (ONU Panamá, 2015), 70.

⁵⁹ El ISDEMU fue creado en 1996 como uno de los compromisos adquiridos por el Estado de El Salvador tras la conferencia de Beijing de 1995.

nuevas tecnologías, todo esto como consecuencia de patrones socio históricos, que fueron determinantes para una división genérica en el mundo laboral y notable desigualdad en la distribución de roles entre las mujeres y hombres.

Además se diseñó e incorporó programas⁶⁰ y acciones que creen condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como el impulso de leyes laborales que garanticen la protección y la igualdad de oportunidades para el desarrollo de las mujeres en el ámbito del trabajo remunerado, en cuanto a la participación política y ciudadana, por lo que se buscó fortalecer la participación de la mujer en los cargos públicos, la política y la democracia integral⁶¹, impulsando el liderazgo femenino, promoviendo sus valoración y reconocimiento en las estructuras públicas y privadas de poder.

El 15 de abril del 2009 la Junta Directiva de ISDEMU aprobó la actualización de la política nacional de la mujer iniciando con una etapa de reingeniería institucional con el reto de consolidar una política pública nacional que responda a las principales necesidades de las salvadoreñas, esta política sirvió como parámetro al Órgano Ejecutivo salvadoreño como una herramienta de accionar nacional, con la que se podrá intervenir en áreas esenciales donde las mujeres se encuentran mayormente violentadas y excluidas, como por ejemplo la educación, donde la principal a puesta es eliminar los modelos de educación sexista y excluyentes en todos los niveles, en este sentido y por tratarse de una política pública de carácter transversal⁶² la cual se encuentra en línea con el plan quinquenal de desarrollo, que contiene un conjunto de demandas en materia de igualdad de género.

⁶⁰ Como lo son los programas de capacitación técnica, y el fomento e incentivos a empresarios e instituciones estatales a fin de incrementar la contratación de mujeres superando la barrera en razón de género para el acceso a un empleo

⁶¹ ISDEMU, Política Nacional de las Mujeres 1997, (ISDEMU, El Salvador, 1997) 31-32.

⁶² Eva Alfama y Marta Cruells, Evaluación y políticas transversales: el caso de las políticas de género, (Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona España 2011),3.

El ISDEMU, ha desarrollado una serie de acciones encaminadas a lograr la implementación de la LEIV, entre las acciones más se ha de destacar la conformación y juramentación de la Comisión Técnica Especializada⁶³; además se formularon lineamientos para el funcionamiento y acreditación de las actividades de atención especializada y casas de acogida, incluyendo un diagnóstico de las instancias públicas y privadas que tienen como finalidad la atención y protección de las mujeres que son víctimas de violencia.

El Ministerio de Hacienda en coordinación con el ISDEMU creó un fondo especial para mujeres víctimas de violencia para financiar los proyectos definidos en la política nacional, y sus fondos se originaron por sanciones económicas especificadas en la ley, otro de los principales esfuerzos realizados por el ISDEMU para la promoción de espacios seguros y libres de violencia para las mujeres es la entrega a los gobiernos municipales a nivel nacional de los lineamientos para la formulación de los planes municipales de prevención de violencia de género.

El centro de orientación 126 es uno más de los programas ejecutados por el ISDEMU, funciona a partir de agosto de 2012, este centro recibe llamadas las 24 horas del día de forma gratuita para las usuarias, a favor de la mujer el programa de radio voz “Mujer”, es un espacio dirigido a generar condiciones para que las mujeres a nivel nacional e internacional conozcan sus derechos, se informen de las responsabilidades de las instituciones de gobierno de acuerdo a lo establecido en el marco normativo para la igualdad; discutan sobre diferentes temas de interés relacionados con la igualdad y no discriminación, así como gozar de una vida libre de cualquier tipo de violencia.

⁶³ La Comisión Técnica Especializada fue juramentada por la secretaria de inclusión y presidenta del ISDEMU, de conformidad con la LEIV según su art. 14, y la cual tiene como función principal garantizar la operativización de la LEIV y de las políticas públicas.

2.1.2-Ministerio de Gobernación (MIGOBDT)

Las atribuciones asignadas por la LEIV a este Ministerio, se establece que el Sistema Nacional de Protección Civil, prevención y mitigación de desastres deberá de contar con un plan que incluya acciones y medidas de prevención, atención y protección de las diferentes formas de violencia contra las mujeres en situaciones de riesgo y la reducción de la vulnerabilidad⁶⁴, en dicho plan se ha incorporado un enfoque de género, con la finalidad de proporcionar información a las mujeres sobre mecanismos de protección ante situaciones de riesgo, y del cual se observa la falta de una manera clara y específica cómo abordar la violencia contra las mujeres en situaciones de emergencia y desastres.

El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión (DGEPRRT), ha trabajado en la protección de la imagen de las mujeres en el más amplio sentido, conforme a los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales, por lo se examina que el contenido emitido por los medios de comunicación y publicitarios, no difundan contenido o publicidad de carácter sexista; la unidad de género de esta institución se encarga de asesorar y operativizar la implementación de la LEIV, LIE, las políticas públicas y otras disposiciones legales, con el fin de disminuir las brechas de género y la prevención de cualquier tipo de violencia contra la mujer; congruente con la estrategia Nacional de Prevención del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia⁶⁵.

⁶⁴ La vulnerabilidad se puede definir como la capacidad disminuida de una persona o grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la intervención humana y para su recuperación ante tal situación.

⁶⁵MIGOBDT. Informe de Rendición de Cuentas Gestión Junio 2014-Mayo 2015 (MIGOBDT, 2015), <https://www.gobernacion.gob.sv>.

Entre los logros obtenidos se encuentran: la elaboración del diagnóstico institucional con enfoque de género, las jornadas de divulgativas sobre derechos humanos de las mujeres, la LEIV y el auto cuidado; y los talleres de legislación de medios-principios y valores, donde se sensibilizo a los profesionales comunicadores en el marco de la promoción de una cultura de paz social y protección de la salud mental y moral de niñas, niños y adolescentes así como la defensa del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia⁶⁶.

2.1.3-Ministerio de Educación (MINED)

E MINED es el ente rector de la educación y se rige bajo normativas nacionales e internaciones, los cuales consideran el derecho a la educación y a la cultura como inherente a la persona humana, es por eso que el contenido de la Ley General de Educación⁶⁷, reformada en el año 2011, determina los objetivos generales de la educación y establece los fines educativos como lo es “inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes y combatir todo espíritu de intolerancia y de odio”, es importante destacar que esta ley incluye el deber de impulsar la Política de Equidad de Género⁶⁸, en el sistema educativo nacional, con el objetivo de eliminar los obstáculos que dificultan la igualdad entre los alumnos y las alumnas, rompiendo con el estereotipos y promoviendo y facilitando los mecanismos de acceso a la educación⁶⁹.

En el ámbito educativo, el MINED impulsa el Programa de la Gerencia de

⁶⁶ MIGOBBDT. Informe de Rendición de Cuentas Gestión Junio 2016-Mayo 2017 (MIGOBBDT, 2017), <https://www.gobernacion.gob.sv>.

⁶⁷ Ley general de educación, (EL Salvador: Asamblea Legislativa, 2011)

⁶⁸ MINED Política de Equidad e Igualdad de Género Plan de Implementación del Ministerio de Educación El Salvador, (MINED El Salvador 2016), 20.

⁶⁹ MINED, Plan de Implementación del Ministerio de Educación El Salvador, (MINED, El Salvador 2016), 20

Educación para la Vida, el cual incluye programa de equidad de género en el aula⁷⁰; además ha capacitado a su personal sobre el enfoque de género y los derechos humanos, entre las temáticas abordadas se encuentran la educación integral en materia de sexualidad, promoción comunitaria de la violencia de género, formación docente en contenidos de educación no sexista y talleres en general sobre enfoque de género, además el MINED elaboro un protocolo de actuaciones para el abordaje de la violencia sexual en las comunidades educativas y la ruta de atención a las víctimas; el cual brinda orientación a partir de un marco conceptual y legal vigente, para el abordaje de las situaciones de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes⁷¹.

2.1.4-Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MINSAL)

El MINSAL ha realizado un proceso de fortalecimiento técnico del personal multidisciplinario para el abordaje integral en salud a personas afectadas por violencia en el curso de su vida, capacitándolo en dos temáticas: talleres de capacitación sobre legislación nacional e internacional que protegen a la mujer de la violencia (LEIV, tratados y convenios internacionales) y capacitaciones sobre Protocolo de prevención, detección temprana, atención e intervención en casos de violencia contra las mujeres en la red de servicios de salud.

Entre los avances institucionales para la transversalización del enfoque de género en salud se encuentra la formulación y la oficialización de la política para la igualdad y la equidad de género en salud que materializa la voluntad de avanzar institucionalmente incorporando de forma transversal el enfoque de género en las políticas, programas, proyectos del sistema nacional de salud; así

⁷⁰ ISDEMU, Lineamientos para la Prevención de Violencia Contra las Mujeres y la Transversalización del Principio de Igualdad y no Discriminación en las Comunidades Educativas de El Salvador, (ISDEMU, El Salvador, 2014),11-13.

⁷¹Jannette Urquilla y Silvia Juearez; Violencia Institucional Contra las Mujeres. Avances y desafíos, 62.

como fomentar relaciones equitativas e igualitaria sin violencia y sin discriminación en todas las personas prestadoras de servicios salud lo que va a contribuir a mejorar la eficiencia, la cobertura, la equidad de los programas de salud que benefician a la población de forma integral.

Se aprobó la Norma de atención integral e integrada a todas las formas de violencia⁷², que tiene como objeto establecer las disposiciones de las redes integrales e integradas de salud (RIISS), para la atención a todos los tipos de violencia en el ciclo de vida, incluyendo acciones de promoción de estilos de vida no violentos y prevención de la violencia; detección, atención, rehabilitación integral de las personas afectadas por la violencia; enmarcado en el enfoque de género y riesgo, la norma también establece que la víctimas de violencia deberán recibir atención integral inmediata y especializada según los lineamientos técnicos establecidos en el contenido de la misma.

El MINSAL para garantizar el acceso equitativo a la salud de mujeres y hombres ha impulsado estrategias y concretas acciones orientadas a sensibilizar al personal del ministerio sobre la necesidad de erradicar las desigualdades entre hombres y mujeres al acceso a la salud, un tema que se ha fortalecido adicionalmente en la política de recursos humanos institucionales, a fin de identificar, reducir y eliminar las inequidades en el ámbito laboral, especialmente en lo relacionado a puestos de trabajo en los niveles gerenciales, intermedios y estratégicos⁷³, también la institución ha implementado protocolos para la atención de los casos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, en unidades especializadas las cuales dan acompañamiento y asesoría en caso que las mujeres, niñas o adolescentes que han sido vulneradas en sus derechos.

⁷² Norma de atención integral e integrada a todas las formas de violencia, (El Salvador: Órgano Ejecutivo, 2011).

⁷³ MINSAL, La Salud es un Derecho Estamos Para Garantizarlo, Informe de Labores 2016-2017, (MINSAL; El Salvador, 2017), 208-209.

En colaboración con el ISDEMU; así como el aporte que desde diferentes unidades del MINSAL se brindó a la propuesta de Ley de Salud Sexual y Salud Reproductiva⁷⁴ de las personas para avanzar en la garantía del derecho a la salud, esta propuesta de ley es necesaria para que el Estado (a través del MINSAL como ente rector) garantice el acceso a salud sexual y salud reproductiva de las personas y a la educación integral en sexualidad.

2.1.5-Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)

El MTPS es la secretaria del Estado encargada de formular, ejecutar y supervisar las políticas laborales, inspecciones de trabajo, seguridad e higiene ocupacional, medio ambiente de trabajo, prevención y bienestar social, migración laboral y otras, así como también la promoción y diseño de políticas de promoción, garantía y fortalecimiento de los derechos laborales de las mujeres.

Dentro de los logros alcanzados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) se encuentra la creación de la Unidad Especial de Género, la cual tiene como finalidad detectar todos aquellos actos de discriminación en contra de las trabajadoras, así como también aquellas violaciones de derechos de los que son víctimas las mujeres en sus lugares de trabajo.

Además, se creó el centro de formación, el cual crea programas diseñados para fomentar la equidad de género y la oficina de equidad de géneros, que tienen como objetivos la incorporación de programas y acciones transversales, encaminadas a la ejecución de la política de género, mientras que la dirección

⁷⁴Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de amparo referencia 749-2014. La cual reconoce a Los Derechos Reproductivos como aquellos derechos fundamentales relacionados con la reproducción humana que derivan del reconocimiento de autonomía a toda persona para procrear o no, y tienen por objeto garantizarle las condiciones óptimas en ello.

de previsión social y empleo desarrolla programas de intermediación laboral, en el cual se brinda una orientación para la inserción laboral, el cual funciona a través de bolsas de empleo, a su vez se trabaja en un área especial para aquellas mujeres con mayor situación de vulnerabilidad, siendo apoyadas por el programa de apoyo temporal al ingreso (PATI), para que continúen su proceso de formación o capacitación, tanto para obtener un empleo o desarrollar su propio proyecto de empleo (auto empleo).

El MTPS cuenta con la “Política Institucional para la Igualdad y Equidad de Género del Ministerio de Trabajo y Previsión Social”⁷⁵, la cual contribuye a la garantía y cumplimiento de los derechos de las mujeres y hombres en el ámbito laboral, para eliminar las brechas de desigualdad⁷⁶ a través de una gestión institucional, interna y externa, respetuosa de los derechos humanos y los principios de igualdad, equidad y no discriminación, que tiene como base la promoción del trabajo digno en condiciones laborales, ambiente, trato, prestaciones y salario justo.

Con la finalidad de impulsar el Programa de Gestión de Igualdad en Empresas, el Ministerio de Trabajo, Viceministerio de Economía y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) han conformado un Comité inter-institucional, con el objetivo de impulsar el programa denominado “Sellos de igualdad laboral” con empresas privadas, con el propósito de erradicar las brechas de género y desigualdades existentes en el mundo laboral, fomentando las buenas prácticas laborales en el sector empresarial.

⁷⁵ MTPS, Memoria de Labores 2015-2016, (MTPS, El Salvador, 2016), 51.

⁷⁶ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Inconstitucionalidad 14-XII-95. La diferencia para la remuneración entre el hombre y la mujer, no debe ser por razones de sexo, sino por “la exigencia de razonabilidad de la diferenciación”; es decir, estableciendo cuál es el criterio relevante para que exista un trato desigual, y si es razonable la justificación ofrecida para ese trato desigual; haciendo así efectiva la igualdad ante la ley.

2.1.6-Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

2.1.6.1-Policía Nacional Civil (PNC)

La PNC por medio Centro de Formación y Capacitación, ha realizado procesos de divulgación, capacitación y especialización sobre feminicidios y sobre la LEIV, dirigidos a áreas especializadas y a una diversidad de dependencias policiales, no es una formación generalizada sino que se advierte que se han seleccionado a ciertos referentes dentro de la institución y a algunas unidades policiales para ser capacitadas en estas dos temáticas⁷⁷.

La PNC cuenta con una Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género⁷⁸, constituye un instrumento normativo y orientador, basado en un conjunto coherente e integral de medidas, encaminadas a institucionalizar el enfoque de equidad e igualdad de género, en los servicios, actuaciones y procedimientos policiales y en la estructura, organización y procedimiento interno y con ello avanzar en que todas las personas ejerzan sus derechos humanos.

Así también cuenta con un plan de acción de la política institucional de equidad e igualdad de género y su sistema de monitoreo y evaluación⁷⁹; protocolo para el abordaje de la violencia y discriminación por razones de género contra las

⁷⁷ Urquilla y Juárez; Violencia Institucional, 37.

⁷⁸ La Policía Nacional Civil en cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales referidos a la equidad e igualdad de género, y consciente de la importancia de respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, sin ninguna discriminación por nacionalidad, raza, discapacidad, diversidad sexual, sexo o religión, ha generado una estrategia para institucionalizar la equidad e igualdad de género.

⁷⁹ Son dos herramientas de un mismo proceso, ambas permitirán la puesta en práctica de la política de equidad e igualdad de género; en la primera se define la programación, es decir, los resultados esperados, sus acciones, metas, indicadores, recursos, tiempo e instancias responsables, y la segunda realizara el control y el seguimiento para determinar la eficiencia y efectividad de lo ejecutado y tomar decisiones oportunas.

mujeres al interior de la PNC⁸⁰; y la Unidad Institucional de Atención Especializada (UNIMUJER-ODAC)⁸¹.

Otros de los avances de la PNC son: la mejora de la atención a usuarias en la recepción de denuncias y abordaje diligente en los casos de violencia de género, fortalecimiento de la UNIMUJER-ODAC en atención al mandato del art. 25 de la LEIV, promoción del programa denuncia segura, identificación de sus protocolos de actuación internos contra la violencia que sufren las mujeres dentro de la PNC, acompañamientos de casos de personas integrantes de la PNC, coordinación de los departamentos de prevención de las delegaciones, jefaturas de subdelegaciones y puestos policiales, para la verificación de medidas de protección⁸².

La Policía Nacional Civil es la única institución con presencia en todo el territorio y en la percepción ciudadana, específicamente en las mujeres; ocupa la primera institución de auxilio⁸³, Además, estadísticas recientes indican que la PNC es la institución que genera más confianza a las personas, de igual manera existe un conocimiento generalizado de la ubicación de las dependencias policiales y de su trabajo ininterrumpido de 24 horas todo el año.

Según los datos de la PNC, en el primer trimestre de 2019 registraron 78 feminicidios, existiendo una leve disminución de 31.58% en comparación con el 2018, cuando a la misma fecha se habían reportado 114 casos, además esta

⁸⁰ Con este documento, se espera consolidar el marco normativo institucional para que permita transformar una cultura organizacional hacia el respeto de los derechos humanos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de toda forma de violencia y discriminación.

⁸¹ La institución policial, desde la entrada en vigencia de la LEIV y la política institucional de equidad e igual de género, ha venido preparando las condiciones institucionales para responder a la situación de violencia que viven las mujeres por motivos de género.

⁸² ISDEMU, Memoria de labores 2016, (ISDEMU, El Salvador, 2016), 34.

⁸³ Gilda Parducci, Percepción de la Seguridad Ciudadana de las Mujeres, nueve municipios de El Salvador, (Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres, 2010), 21.

institución informo que en el 2018 se cometieron 383 feminicidios, esto es alrededor de un 20% (88 casos) menos que en el 2017, cuando se reportaron 471; de los 383 feminicidios, alrededor de 31 fueron cometidos por las parejas o exparejas de las mujeres⁸⁴.

2.2.6.2-Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP)

La ANSP ha impartido capacitaciones dirigidas a su personal y a la plantilla de personas candidatas para ingresar a la PNC; la unidad de género, la unidad de recursos humanos y la división de estudios ofrecieron con amplitud aspectos cualitativos sobre el tipo de enfoques empleados para impartir los eventos formativos, entre los que se incluyen cursos, capacitaciones, talleres, sensibilizaciones, divulgaciones; y las personas destinatarias han sido diversas, tanto para el personal docente y administrativo de la academia, como para otras unidades, entre las temáticas abordadas se encuentra: la erradicación y tratamiento a víctimas y victimarios de la violencia contra la mujer.

La ANSP cuenta con un instructivo para la detección, prevención, atención, protección de víctimas, investigación y sanción de la violencia de género, acoso laboral y sexual y con una política institucional de equidad de género; adicionalmente poseen programas formativos anclados ya a la currícula educativa de la ANSP; es decir, son procesos formativos ya institucionales, además la ANSP ha promovido políticas, programas y acciones orientadas a disminuir las brechas de desigualdad existentes en el ejercicio de los derechos de mujeres y hombres, y garantiza la igualdad de ambos en el acceso a las oportunidades y resultados del desarrollo profesional dentro de la institución.

⁸⁴ ORMUSA. Observatorio de Violencia de Genero contra la Mujer,(ORMUSA, El Salvador, 2019), <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/index.php>.

A partir de lo anterior se han impulsado cada vez más directrices y medidas que han permitido el cese de discriminación, asimismo ha habido cambios en los procesos de convocatoria y selección que han permitido aumentar la participación de las mujeres, rompiendo el mito de que estas no están interesadas en ser partes de la corporación policial; la unidad de género institucional también ha realizado acciones como: el desarrollo de jornadas de sensibilización en género y divulgación de la política institucional de equidad e igualdad de género, atención de denuncias y seguimientos de casos de violación de los derechos de la mujer ocurridos dentro de la institución, así como la incorporación y promoción de un mayor número de mujeres dentro de la historia de la corporación policial.

2.2.6.3- Dirección General de Centros Penales

La Coordinación de Género de la Dirección General de Centros Penales proporciona los objetivos claros que como institución se plantean de cara a que tanto el personal penitenciario como la población interna, desmonten mitos y estereotipos existentes sobre la violencia de género, que tomen conciencia sobre el respeto a los derechos humanos de las mujeres, que se puedan transmitir valores para la libertad personal, responsabilidad social, la igualdad de derechos entre los sexos y la superación de la discriminación; así como fomentar relaciones interpersonales de respeto y no agresión.

Se han desarrollado diversos eventos informativos dirigidos al personal penitenciario y a la población interna, los cursos y capacitaciones dirigidos al personal penitenciario administrativo, técnico y de seguridad, desarrollaban temáticas como sensibilidad en el tema de diversidad sexual, prevención del acoso laboral y sexual, cultura de paz y derechos humanos con enfoque de género.

Por otra parte, los eventos formativos dirigidos a la población penitenciaria, en concreto a mujeres privadas de libertad en Ilopango, han contemplado temáticas como: violencia de género y derechos humanos básicos, identidad de género, factores de riesgo y consecuencia de la violencia de género, ciclo de la violencia intrafamiliar, derechos de la ciudadanía, derechos sexuales y derechos reproductivos, divulgación de la LEIV, autoestima, comunicación asertiva, riso terapia, efectividad, amor, soledad⁸⁵; la Escuela Penitenciaria en coordinación con la PGR crearon la Oficina de Atención Integral, cuyo propósito es brindar asistencia legal, psicológica y la generación de capacidades⁸⁶ a la población interna dentro del centro penitenciario.

2.2.7-Escuela Militar

En esta institución del Estado se han realizado capacitaciones relativas a los derechos de la mujer como género y sobre la niñez, el resultado de estas capacitaciones resulta en el fortalecimiento de las mujeres cadetes para desenvolverse dentro de la institución, mostrándose estas con mayor determinación y seguridad en el momento de desenvolverse en diferentes tareas y responsabilidades académicas y de adiestramiento, logrando sobre salir, y ocupar puestos de rango dentro de la institución.

La Escuela Militar busca contribuir a favor de las mujeres y los hombres, al cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones que amparen sus derechos, estudiar y plantear las reformas y propuestas normativas que sean necesarias para asegurar su defensa y protección, generar capacidades en torno a la temática de género que permitan a cada miembro de la Institución, tener conocimiento de la situación psicológica, social y legal de las mujeres y

⁸⁵ Urquilla y Juárez; Violencia Institucional, 38.

⁸⁶ Dirección General de Centros Penales, Memoria de Labores 2012-2013, (Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, El Salvador, 2013), 8

los hombres, que brinde una opción de cambio voluntario, a fin de resolver conflictos personales, lograr consensos y cambiar paradigmas en lo relacionado a la equidad de género⁸⁷.

2.2.8-Ciudad Mujer

Ciudad Mujer⁸⁸ nace como un programa de gobierno liderado por la Secretaria de Inclusión Social, por medio del cual se brinda una atención integral a las mujeres a través de servicios especializados, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y la promoción de los derechos de la mujer, esta institución cuenta con los servicios, como atención médica y psicológica, orientación, talleres vocacionales, espacio de denuncia de la PNC y FGR para todas aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia de género, entre otras.

En cuanto a sus servicios esta institución se enfoca en cinco módulos importantes: 1) gestión territorial y del conocimiento, que busca que las mujeres se informen sobre sus derechos para que puedan ejercerlos sin limitaciones, 2) autonomía económica, se imparten talleres de formación vocacional y profesional, buscan desarrollar su potencial para la inserción en el campo laboral, así como también capacitaciones, asistencia para el emprendedurismo en el desarrollo de micro y pequeñas empresas, facilitando el acceso a microcréditos, todo esto con el fin de obtener una autonomía económica, 3) Prevención y Atención a Violencia, se desarrollan charlas en comunidades para concientizar fomentar la erradicación de la violencia de género, así como atención a víctimas, asesoría legal, terapias psicológicas, grupos de apoyo y el incentivando el auto cuidado.

⁸⁷ Ministerio de Defensa Nacional. Ministerio de la Defensa Nacional crea unidad de igualdad de género, (El Salvador, 2016), <https://www.fuerzaarmada.mil.sv/?p=2944>.

⁸⁸ La primera sede de Ciudad Mujer fue inaugurada el 28 de marzo de 2011, se encuentra ubicada en el municipio de Colón, departamento de la Libertad, hasta la fecha cuenta con cinco sedes más ubicadas en Usulután, Santa Ana, San Miguel, Morazán y San Martín.

4) salud sexual y reproductiva, que desarrolla programas de control médico pre y posnatal, planificación familiar, nutrición, detección temprana de cáncer cérvico-uterino y de mama, entre otros servicios médicos necesarios para una vida digna; 5) atención infantil, es un espacio agradable en donde se le proporciona cuidado y atenciones a los menores durante el tiempo que las madres participan de los demás servicios que facilita Ciudad Mujer⁸⁹.

A partir de la coordinación institucional de la FGR y Ciudad Mujer, las oficinas fiscales establecidas en cada una de las sedes de Ciudad Mujer, se convirtieron en ventanillas de la Unidad Especializada de Atención a la Violencia contra las Mujeres, de la Fiscalía General de la Republica; como resultado de este convenio la FGR remitirá todos los casos de violencia en contra de la mujer a las sedes de Ciudad Mujer y también se asegurará en las oficinas fiscales de cada una de las sedes se brinde los servicios que la ley exige⁹⁰.

El Programa Ciudad Mujer Joven está dirigido a adolescentes y jóvenes (Niñas y adolescentes entre los 13 y 17 años de edad) que enfrentan diferentes tipos de violencia, no solo en el ámbito familiar, sino en sus centros de estudio o que han sufrido por estereotipos de género que fomentan la discriminación⁹¹, por lo cual se le brinda a las adolescentes y jóvenes las condiciones adecuadas que les permitan gozar de sus derechos fundamentales y tener oportunidades de desarrollo integral que les asegure un futuro mejor, Este programa, que se está ejecutando en las sedes de Ciudad Mujer San Martín, Usulután y Santa Ana, consiste en la integración de un conjunto de servicios de los diferentes módulos de atención del programa, adecuados para las adolescentes y jóvenes, tomando

⁸⁹ Secretaria de Inclusión Social, Memoria de Labores Junio 2015 a Mayo 2016, (Secretaria de Inclusión Social, El Salvador, 2016), 23.

⁹⁰Ibíd. 25

⁹¹ Ibíd. 32.

en cuenta la condición diferenciada con el resto de usuarias y, a la vez, promoviendo el empoderamiento y conocimiento de sus derechos⁹².

2.2.9-Universidad de El Salvador

La Universidad de El Salvador cuenta con un centro de estudios de género denominado “Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador” (CEG-UES), el cual tiene entre sus programas una política, denominada: “Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador”⁹³, “el objetivo de esta política es establecer lineamientos precisos que permitan la institucionalización de la perspectiva de género al interior de la Universidad, a fin de erradicar del contexto universitario todas las prácticas discriminatorias hacia las mujeres”.

Las estrategias que contiene la política son las siguientes: Que la Universidad de El Salvador (UES), asuma institucionalmente la superación de toda discriminación por razón de género en todas sus funciones; mantener la coordinación entre facultades y otras dependencias de la UES en lo que se refiere al trabajo a favor de las mujeres⁹⁴; el desarrollo institucional de acciones positivas a favor de las mujeres; la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres; la creación de una partida especial en el presupuesto de la UES para el trabajo institucional a favor de las mujeres; y, La evaluación periódica de cómo se va desarrollando el plan de acción de la política, para medir su eficiencia y realizar los ajustes pertinentes de acuerdo a las circunstancias y necesidades que la sociedad requiera⁹⁵.

⁹² *Ibíd.* 13.

⁹³ Política de Equidad de Género (El Salvador: Consejo Superior Universitario, 2007).

⁹⁴ *Ibíd.* 14.

⁹⁵ *Ibíd.* 15 y 17.

El CEG-UES ha realizado diversas acciones, entre las que se destacan: diplomados, talleres, conferencias y círculos de estudio⁹⁶; asimismo cuenta con medios, que funcionan como estrategias para la difusión de los derechos de las mujeres como el programa radial, denominado Atenea, el cual es transmitido por la radio universitaria (YSUES), la revista Atenea, el boletín Atenea, el cuaderno “Voces por la Equidad” (presentado de forma anual) y cuenta con un centro de documentación especializada.

Por otra parte, las áreas de trabajo del Centro de Estudios de Género son: 1) la investigación básica y aplicada, que busca la incorporación del enfoque de género, desarrollando una investigación para determinar si existe desigualdad de género dentro de la universidad y proponer acciones para su erradicación, 2) educación, sensibilización y capacitación⁹⁷; con las que se busca cambios estructurales en las actitudinales y la promoción de la erradicación de la desigualdad de género.

3) gestión al interior y exterior de la UES, en esta área se pretende crear mecanismos para la institucionalización de una política de género⁹⁸ y 4) derechos humanos de las mujeres, lo que se busca con dicha área es desarrollar un plan de acciones positivas que contribuyan a difundir y mantener la pertinencia y respeto de los derechos humanos de las mujeres en la comunidad universitaria⁹⁹; asimismo comprende el programa de “Comunicación y Género”, que es un espacio de análisis, sensibilización, incidencia y contraloría del tratamiento periodístico y publicitario, tanto en medios masivos como de

⁹⁶ *Ibíd.* 5.

⁹⁷CEG-UES, Educación, Sensibilización y Capacitación, (San Salvador: Universidad de El Salvador, 2011), [http:// www.genero.ues.edu.sv/index](http://www.genero.ues.edu.sv/index).

⁹⁸CEG-UES, Gestión al interior y exterior de la Universidad, (San Salvador: Universidad de El Salvador, 2015), [http:// www.genero.ues.edu.sv/index](http://www.genero.ues.edu.sv/index)

⁹⁹CEG-UES, Derechos Humanos de las Mujeres, (San Salvador: Universidad de El Salvador, 2011), [http:// www.genero.ues.edu.sv/index](http://www.genero.ues.edu.sv/index)

instituciones gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de promover una agenda mediática inclusiva y con perspectiva de género.

2.2-Órgano Legislativo

Este órgano es representado por la Asamblea Legislativa la cual ha jugado un rol muy importante en la lucha contra la violencia de género, primero con la ratificación de diversos convenios internacionales relativos a la materia, como los son la CEDAW, la declaración de Beijing, la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Belém do Pará), así como la creación de legislación nacional como la LIE y la LEIV esta última que es tema de interés para el desarrollo de la investigación, debido a que al ser una ley especial implica la transformación de las instituciones del Estado, para el abordaje de la violencia contra las mujeres.

Entre los logros más destacados en materia de legislación se encuentran: las reformas al reglamento interior de la Asamblea Legislativa, en el cual queda establecida la creación de la triada conformada por el grupo parlamentario de mujeres, la comisión de la mujer y la igualdad de género, y la unidad de género; la reforma a la ley contra la violencia intrafamiliar¹⁰⁰, la cual incorpora como principios los establecidos en la LEIV, LIE y demás contenidos en las convenciones y tratados internacionales y en la legislación de familia vigente, la aprobación de la Ley Especial contra la Trata de Personas¹⁰¹.

Las reformas al código de familia¹⁰², son en razón que el derecho a solicitar alimentos reconociendo este derecho como inalienables e irrenunciables, y la imprescriptibilidad del derecho a cobrar pensiones atrasadas; así como también

¹⁰⁰ Reforma a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, (El Salvador, Órgano Legislativo, 2014).

¹⁰¹ Ley Especial Contra la Trata de Personas, (El Salvador, Órgano Legislativo, 2014).

¹⁰² Reforma al Código de Familia, (El Salvador, Órgano Legislativo, 2015).

la prohibición del matrimonio infantil¹⁰³, se creó la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes¹⁰⁴ con la cual se busca que dichas contribuciones se encaminen a financiar y ejecutar el plan de seguridad ciudadana, focalizado en la prevención de la violencia, la reducción de la incidencia delictiva, la reducción de la violencia en la familia, incluidos los abusos contra las mujeres y el reforzamiento de capacidades para la protección, atención y reparación.

En cuanto al código penal¹⁰⁵, sufrió una reforma en razón de buscar la armonía integral sobre su interpretación en relación con LEIV, LIE y demás principios contenidos en los tratados internacionales y legislación vigente, también se configuro la figura del feminicidio como agravante penal de homicidio y las amenazas cuando fuere motivado por odio racial, étnico, religioso, político, a la identidad y expresión de género o a la orientación sexual¹⁰⁶, le protección en caso de violencia intrafamiliar y de violencias contempladas en la LEIV, adicionando a la sanción penal de cárcel, trabajos de utilidad pública.

En materia de salud, se aprobó la Ley de Salud Mental¹⁰⁷, cuyo objetivo es garantizar el derecho a la protección de la salud mental de las personas, desde su prevención, promoción, atención, restablecimiento y rehabilitación en las diferentes etapas de su desarrollo, asegurando un enfoque de derechos humanos; en cuanto a las mujeres trabajadoras se reformo el Código de Trabajo, estableciendo consideraciones hacia las mujeres trabajadoras que enfrentan hechos de violencia, así como la armonización de dicho código con los principios de la LEIV y LIE¹⁰⁸.

¹⁰³ *Ibíd.*

¹⁰⁴ Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes, (El Salvador, Órgano Legislativo, 2015).

¹⁰⁵ Reforma al Código Penal, (El Salvador, Órgano Legislativo, 2015).

¹⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁷ Ley de Salud Mental, (El Salvador, Órgano Legislativo, 2017).

¹⁰⁸ Reforma al Código de Trabajo, (El Salvador, Órgano Legislativo, 2018).

Además de reforzar la aplicación de la nueva legislación con procedimientos especiales y diferenciados, se crean los tribunales especializados para una vida libre de violencia¹⁰⁹ y discriminación para las mujeres encaminados a lograr una justa equiparación e igualdad real en el plano jurídico; en tal sentido, es imperante crear y desarrollar procesos que den respuesta a la demanda de servicios especializados e integrales, adoptando todas las medidas necesarias para conseguir la plena realización de los derechos a recursos sencillos y eficaces ante los tribunales competentes, que amparen a la mujer contra actos que violen sus derechos.

2.3-Órgano Judicial

2.3.1- Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia cuenta con una Unidad de Género, la cual tiene como función dar asesoría especializada en el área de derechos humanos de las mujeres, y a su vez es el ente rector para la incorporación del enfoque de género dentro del órgano judicial. Entre las acciones estratégicas de esta unidad se encuentra la implementación de la política de igualdad, la inversión de recursos para el acceso de la justicia y tratamiento de las víctimas de violencia de género.

La unidad ha fomentado la incorporación en el órgano judicial de una perspectiva de igualdad género, con especial atención en la administración de justicia, todo esto gracias a su política institucional de equidad de género, la cual se enmarca en un plan estratégico de divulgación, el desarrollo de módulos y sensibilización con enfoque de género al personal el órgano judicial, a través de un lenguaje inclusivo, y el desarrollo de módulos de capacitación especializada;

¹⁰⁹ *Ibíd.*

otra de las acciones realizadas por esta unidad es el lanzamiento del “observatorio de justicia de género”¹¹⁰, con el propósito de intercambio de información reflexiva sobre la justicia de género y la promoción de la participación de la mujer en el órgano judicial, la Corte Suprema de Justicia ha trabajado para el establecimiento de los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres¹¹¹ que tienen sede en San Salvador, Santa Ana y San Miguel, haciendo revisión del marco normativo, así como en el proceso de creación de la temática para el curso propedéutico, así también la revisión de perfiles con enfoque de género para los aspirantes a la nueva jurisdicción en conjunto con la Unidad Técnica Central y la Sala de lo Penal.

A su vez la CSJ, a través de la Magistrada Licda. Doris Luz Rivas Galindo ha sostenido acercamiento de trabajo con el área de Igualdad de Género de EUROsocial¹¹², entre los cuales se obtuvo como resultado la propuesta de actividades de asistencia técnica para la formulación de un diagnóstico que permita identificar las dificultades de coordinación entre los juzgados de paz y los especializados en la aplicación de la LEIV, la creación de un protocolo de coordinación entre ambos juzgados, una metodología de fortalecimiento de capacidades de los operadores de justicia, difusión del protocolo y visita de intercambio con países que tengan implementado juzgados especializados para una vida libre de violencia¹¹³.

¹¹⁰ Observatorio de Justicia y Género, surgió a raíz de la reunión del Consejo de Ministras de la Mujer en Centroamérica, celebrada en diciembre del 2009,

¹¹¹ Decreto de creación de los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, (El Salvador, Órgano Legislativo, 2016).

¹¹² Es un programa de cooperación entre la Unión Europea y América Latina que contribuye a la reducción de las desigualdades, la mejora de los niveles de cohesión social y el fortalecimiento institucional en 19 países latinoamericanos, mediante el apoyo a sus procesos de diseño, reforma e implementación de políticas públicas, focalizando su acción en las áreas de igualdad de género, gobernanza democrática y políticas sociales

¹¹³ Órgano Judicial-CSJ, “Actividades Destacadas del Órgano Judicial: CSJ”. del 1 al 12 de abril 2019, (El Salvador, 2019), 34.

La magistrada Licda. Rivas Galindo expreso: “Hemos estado trabajando en los últimos días el tema de cómo articular el trabajo de los equipos multidisciplinarios para apoyo a los jueces de LEIV y de paz, los equipos multidisciplinarios que se van a crear para apoyo también a los jueces de paz, además en reformas y una reestructuración de la Unidad de Género, queremos plantear una reorganización y convertirla en una Secretaría Técnica que pueda coordinar el trabajo de los equipos y de las unidades de atención a víctimas”.

Durante el periodo de enero a diciembre de 2018 en el Juzgado de Instrucción Especializado de San Salvador, ingresaron un total de 1,067 casos, de los cuales el 68% de los casos ingresados corresponden a delitos contemplados en el Código Penal, entre los que se encuentran: expresiones de violencia, desobediencia a medidas sustitutivas y sustracción patrimonial equivalentes a 724 procesos, provenientes de los Juzgados de Paz y de Familia; el 18% de casos corresponden a la LEIV equivalente a 150 procesos y el 2% de casos referidos a la LIE con casos ingresados durante el año¹¹⁴.

2.3.2-Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE)

La Unidad Técnica Ejecutiva (UTE), en el año 2012 inicia el desarrollo del proyecto: “fortalecimiento de la institucionalidad relativa a la calidad de la justicia y la seguridad por medio del aumento de la efectividad y la reducción de la impunidad en delitos contra la vida, la integridad física y la violencia de género en El Salvador (FORCSEF)”, el cual incluía la administración y transferencia de fondos a instituciones del sector justicia, la contratación de una consultoría para la elaboración del plan estratégico, la elaboración de reglamentos, mecanismo

¹¹⁴ CSJ, “Boletín Informativo # 1 Enero-2019, Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres”, (El Salvador, 2019), 1.

y el instructivo de implementación de la LEIV y de los medios idóneos para su divulgación.

La UTE ha trabajado para el fortalecimiento de los procesos de atención a víctimas de violencia de violencia contra la mujer y de judicialización de casos de feminicidio y violaciones sexuales, así mismo ha ejecutado el proyecto de fortalecimiento del sector justicia, en relación a la aplicación del enfoque de género en el quehacer institucional, el cual estableció mesas de género sectorial las cuales contienen un observatorio del sector justicia sobre la equidad e igualdad de género y violencia contra las mujeres, las mesas de género fueron capacitadas sobre el diagnóstico del VIH en el país y su relación con la violencia basada en género y la divulgación de LEIV y la LIE; además del desarrollo de talleres de sensibilización sobre género y derechos humanos.

La UTE desarrolla jornadas de capacitación especializada en experticias relacionadas con el delito de feminicidio para peritos forenses de medicina legal, la división de policía técnica y científica, fiscales, jueces y defensores públicos, también se han adquirido bienes muebles e inmuebles a fin de fortalecer la operatividad del área de protección de víctimas y testigos, mejorar con ello la atención protección de víctimas de violencia de género, y el fortalecimiento.

2.3.3-Instituto de Medicina Legal (IML)

Entre los principales roles y funciones del Instituto de Medicina Legal se encuentran, ofrecer un servicio de atención en crisis con enfoque de derechos dirigidos a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, brindar atención médica aplicando guías de atención en violencia sexual y reproductiva y suministrando planificación familiar, implementando reconocimientos médicos legales, iniciando con retrovirales según criterio médico en el marco de prevenir

enfermedades de transmisión sexual en víctimas de violencia sexual; refiriendo a la red hospitalaria según corresponda, en los cuales se les brindara una atención integral , especializada y el apoyo psicológico necesario y oportuno¹¹⁵.

Además de identificar y fortalecer las redes de apoyo social de las personas afectadas por abuso sexual, a fin de disminuir la escalada del daño psicosocial; a su vez brinda escucha activa, evolución de riesgos, identificación de posibles soluciones, recursos para satisfacer las necesidades básicas de alimentación e higiene y transporte a la mujer que enfrente hechos de violencia hacia otras instituciones donde sea referida¹¹⁶.

También la institución brinda acampamiento a la mujer, niña u adolescente dentro del IML a la realización de los peritajes físico, de genitales, psicológico, toxicológico y de laboratorio, conforme la dirección funcional de la FGR, a su vez las refiere a los grupos de apoyo o auto-ayuda y tratamientos psicológicos que brinda Ciudad Mujer, MINSAL, u ONG's de mujeres y de niñez, según corresponda; realiza las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiera alojamiento de emergencia para su protección.

En el periodo de enero a abril de 2019, el IML registro 822 casos de violencia sexual, en los cuales en su mayoría los agresores son personas conocidas por la victima (novio, padrastro, padre, esposo, compañero de vida tío, vecino, otros), además se reportó que en el periodo de enero a mayo de 2019 se registraron 134 feminicidios, en donde los departamentos de San Salvador, San Miguel y La libertad son los que presentaron un mayor número de casos conformando un 62% de los mismos, las estadísticas del IML confirman que las

¹¹⁵ ISDEMU, “Sistema Nacional de Atención para Mujeres que Enfrentan Violencia”, (El Salvador, 2016), 40.

¹¹⁶ ISDEMU, Sistema Nacional de Atención para Mujeres que Enfrentan Violencia, (ISDEMU, El Salvador, 2016), 41.

víctimas de femicidio en su mayoría se encuentran en un rango de edades entre 14 a 34 años, siendo el 45% de casos mujeres menores de 30 años, un 70% de los femicidios son cometidos con arma de fuego¹¹⁷.

2.4.3- Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres

Los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres conocen sobre 16 delitos: los 11 contenidos en la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres (LEIV), y cinco del Código Penal: discriminación laboral, atentados relativos al derecho de igualdad y violencia intrafamiliar, incumplimiento de los deberes de asistencia económica, desobediencia en caso de violencia intrafamiliar; siempre y cuando sean cometidos “bajo la modalidad de violencia de género”.

El objeto de la nueva jurisdicción especializada es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, según el Art. 2 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, el cual comprende: ser libres de toda discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales.

Actualmente, se cuenta con un equipo multidisciplinario adscrito a los juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, los cuales tienen entre sus atribuciones: realizar estudios sobre los

¹¹⁷ ORMUSA. Observatorio de Violencia de Género contra la Mujer”. (El Salvador, 2019), <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/index.php>.

casos que las juezas y jueces especializados requieran, dar seguimiento a las medidas de protección dictadas por la jurisdicción, realizar evaluaciones en relación a las solicitudes de modificación de medidas alternativas a la detención, realizar estudios psicosociales y/o socioeducativos, así como estudios de evaluación sobre la pertinencia de las medidas de protección para las víctimas.

2.4-Ministerio Público

2.4.1-Fiscalía General de la República (FGR)

La Fiscalía General de la República (FGR), tiene como una de sus principales funciones procurar la tutela efectiva de los derechos de las víctimas¹¹⁸ a la verdad, el acceso a la justicia, la protección, la reparación integral, la restauración y la restitución de los derechos establecidos en la Constitución de la República, tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador, Código Procesal Penal y demás leyes vigentes.

La FGR en conjunto con Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) elaboro el protocolo de atención legal y psicosocial a personas que enfrentan violencia, con énfasis en niñez, adolescencia, mujeres y otras poblaciones en condición de vulnerabilidad, instrumento que permite armonizar las actuaciones del personal de la FGR, y evitar la victimización secundaria de las personas que han sufrido los efectos de la violencia.

Esta Institución cuenta con la unidad de género institucional, la cual tiene como responsabilidad el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones que amparen sus derechos, estudiar y plantear las reformas y propuestas

¹¹⁸ Víctima(s), Se refiera a toda persona natural que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus Derechos Fundamentales.

normativas necesarias para asegurar su defensa y protección de los derechos de las mujeres, esta unidad ha realizado actividades como: asistencia técnica, capacitaciones con enfoque género, campañas de divulgación enfocadas al trabajo de los Derechos Humanos de las Mujeres; grupo de apoyo y formación el cual promueve conocimientos en los derechos humanos y el empoderamiento de la mujer.

Ha Promovido la mejora de las Procuradurías Auxiliares Departamentales en la asignación de recurso humano y de infraestructura para garantizar una atención con calidad y calidez, creación de programas de recursos humanos encaminado a la prevención de la violencia institucional; además de la creación del programa de salud mental, incorporación de criterios de género en el manual de contratación, fortalecimiento de los mecanismos de atención a denuncias de empleadas, estudiantes en práctica jurídica y horas sociales, promoción de políticas institucionales que identifiquen y erradiquen brechas de desigualdad al interior de la institución, especialización en la protección de los derechos de las mujeres, asesoría legal para las usuarias víctimas de violencia de genero¹¹⁹.

La FGR creo la nueva Dirección Nacional de la Mujer, esta nueva dirección se divide en "cuatro coordinaciones": la primera de "La Mujer", estará encargada de los feminicidios; la segunda enfocada en "Niñez y Adolescencia", la tercera en la población LGTBI (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales) y la cuarta en la atención especial a las víctimas; antes de la creación de esta dirección, los casos de feminicidios eran atendidos por la Unidad de Atención Especializada para la Mujer (UAEM), en la que se investigan los delitos contra las mujeres contemplados en la Ley Especial Integral para una

¹¹⁹ PGR. Informe de Rendición de Cuentas: Unidad de Genero Institucional 2017-2018, (PGR: El Salvador, 2018) <http://www.pgr.gob.sv/www/genero/documentos/RendicionCuentas2018-UnidadGenero.pdf>.

vida libre de violencia para las mujeres, para el caso de la sede en San Salvador, solamente hay tres fiscales que trabajan en esta unidad¹²⁰.

La FGR en el periodo de Junio 2018 a Mayo 2019 reporto un total de 736 delitos de violencia feminicidas (contempla los delitos de feminicidio, feminicidio agravado, feminicidio en grado de tentativa, homicidio, homicidio agravado, homicidio agravado en grado de tentativa y otros), de estos 244 casos fueron de feminicidio, además, se reportaron 6,305 delitos sexuales y 8,098 delitos de violencia física; en la etapa de audiencia inicial se logró que al 91.97% de los imputados se le interpusieran medias cautelares, de estos el 78.84% de los casos obtuvieron un resultado favorable para los intereses de la víctima.

Del total de imputados que se procesaron en la fase de audiencia preliminar/preparatoria en los delitos de violencia feminicida y violencia sexual a un 63.98%, siendo un total de 1,428 imputados, se les decreto un resultado de apertura a juicio o condena; mientras que en los delitos de violencia física el 42.56% de los imputados (siendo un total de 312) obtuvieron un resultado favorable para los intereses de la víctima (apertura a juicio, salida alterna o condena)¹²¹.

En la vista pública, última fase del proceso judicial se procesaron 1,668 imputados en los delitos que integran los indicadores de violencia contra la mujer, al 59.17% (987) de los imputados se les decretó un resultado favorable para los intereses de la víctima (condenas o salidas alternas) y un 33.21% (554) obtuvieron un resultado absolutorio, la efectividad presentada en sentencias condenatorias de violencia contra la mujer supera el 60% en los 3 indicadores

¹²⁰ Beatriz Calderón, ¿Qué es la nueva Dirección Nacional de la Mujer presentada hoy por la Fiscalía y que no tiene presupuesto?, La Prensa Gráfica, Edición Digital del 15 de mayo de 2018, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Que-es-la-nueva-Direccion-Nacional-de-la-Mujer-presentada-hoy-por-la-Fiscalia-y-que-no-tiene-presupuesto-20180515-0026.html>

¹²¹ FGR, Memoria de Labores 2018-2019, (FGR, El Salvador, 2019), 110-112.

presentados, siendo la violencia sexual la que registra el mayor número de imputados condenados con 788, seguido de la violencia feminicida con 244 y la violencia física con 73.

2.4.2-Procuraduría General de la República (PGR)

La PGR, tiene como propósito velar por la defensa de la familia, personas e intereses de menores, incapaces, adultos mayores y grupos vulnerables, por su parte la PGR plantea en sus lineamientos el firme propósito de combatir la violencia de género a través de la atención a mujeres que sufren violencia en cualquiera de sus tipos y en las diferentes modalidades reconocidas en la legislación vigente de protección a la mujer, promoviendo desde el interior un servicio con equidad y respeto a los derechos humanos de las mujeres como base para proyectarse al resto de las Instituciones del Estado hacia las cuales tiene el compromiso de potenciar la defensa, garantía y fomento de la igualdad y no discriminación de las mujeres.

La política de género institucional, en la cual encuentra entre sus líneas estratégicas el enfoque de género, es elaborar e implementar directrices institucionales, incorporando criterios de género en las normativas internas y en las actuaciones y servicios que presta la institución, a fin de generar un impacto en las relaciones entre los y las clientes y el personal de la PGR al contribuir con el acceso a la justicia en igualdad y equidad de oportunidades para las mujeres y los hombres.

2.5.3-Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)

La PDDH cuenta con la “Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia (PADMF)”, la cual aborda directamente la protección y

defensa de las mujeres salvadoreñas; diseña, promueve y coordina las políticas institucionales de protección, en materia de derechos de la mujer y la familia; así como de presentar políticas de protección y prevención que garanticen los derechos de la mujer y su difusión, el mantenimiento de las relaciones interinstitucionales para garantizar la cooperación para el tratamiento y prevención de la violencia de género¹²².

Se han realizado jornadas divulgativas de los derechos de la mujer, se han atendido casos de mujeres víctimas de violencia, y se brinda orientaciones y atención psicológica¹²³, se ha elaborado el Protocolo de atención a casos internos sobre violencia y discriminación por razón de género, entre las principales actividades de la unidad destaca la de articulación y coordinación con el ISDEMU de la Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva¹²⁴.

¹²² PDDH. Informe de Labores de la PDDH 2016-2017, (PDDH: El Salvador, 2017), https://issuu.com/josefrancisco/docs/memoria_de_labores_pdf_normal, 122.

¹²³ Ídem., 16.

¹²⁴ Ídem., 116-117.

CAPITULO III

PROTECCIÓN LEGAL DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LA MUJER

En el presente capítulo se desarrolla un estudio cronológico sobre la evolución de los derechos de la mujer en El Salvador, durante la lucha para alcanzar la igualdad de la mujer, en relación con el hombre, iniciando con la nulidad de los derechos de la mujer, pasando por la transición de empoderamiento de la mujer, el inicio de la participación de la mujer en la lucha social y la política, la apertura de los espacios en los que las mismas se desarrollan fuera de las tareas del hogar, la ruptura de los estereotipos de género, hasta concluir con la creación de la LEIV, que brinda una protección reforzada de los derechos de la mujer en cualquier etapa de su vida.

3-Generalidades

Igualdad de género, debe entenderse como la situación en que las mujeres y hombres ostentan los mismos derechos o garantías en la esfera social; el objetivo no es que mujeres y hombres sean iguales, sino que, tanto mujeres como hombres gocen de sus derechos y que estos sean garantizados de forma equitativa y justa; la igualdad no es más que un concepto relacional que muestra la identidad que existe entre dos o más personas, cosa o hechos en relación tan solo con algunos aspectos o elementos, reconociendo las diferencias sustanciales que existen en el resto de aspectos.

Desde el punto de vista jurídico la igualdad entre las personas implica que todos y todas, sin excepción, son titulares de los mismos derechos y obligaciones, es decir la igualdad jurídica es la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho e incluso precisamente por el hecho, que los titulares son entre si diferentes, como es el caso de mujeres

y hombres, cuando se presenta una situación de desventaja es que se torna necesaria la creación de leyes secundarias que protejan a aquellos sujetos de derechos que se consideran vulnerados en los mismos.

El presupuesto esencial del principio de igualdad, es el hecho de que debe existir igualdad de situaciones entre las personas que se consideran víctimas de la violación de sus derechos y otras que se señalen como término de comparación, es decir; la determinación del quebranto constitucional, se hace mediante un cotejo de supuestos en que la desigualdad aparezca de una forma notoria, como en el caso la desigualdad entre mujeres y hombres, donde no es necesario hacer distinciones artificiosas o arbitrarias, para establecer la violación, el principio de igualdad tal y como ha sido entendido por el Derecho Constitucional, hace que todos los ciudadanos deban ser tratados iguales por el Estado en cuanto a lo que es esencialmente igual en todos ellos, esto es, en los llamados derechos fundamentales que están contemplados en la Constitución salvadoreña, que son el corolario de la dignidad humana¹²⁵.

En el transcurso de la historia el derecho de igualdad ha llegado a considerarse como una de las garantías fundamentales adquiridas por las personas como sujetos de derecho, y al Estado como garante de la protección de la misma; pero este derecho no era aplicable para todas las personas, como la que hay entre mujer y hombre, en donde existe una desigualdad evidente, en el goce y ejercicios de todos los derechos por igual, es el caso de nuestro país, desde la primera Constitución de El Salvador, que data del año 1824, hasta la del año 1939, mujeres y hombres no eran legalmente iguales, no existía una disposición que estableciera tal igualdad, es hasta la Constitución de 1950 que se reconoce este derecho a la igualdad, que intrínsecamente no implico la igualdad.

¹²⁵ Iñigo Lamarca Iturbide, El Principio de Igualdad en los Supuestos de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género y/o Doméstica,(Defensoría del Pueblo, España, 2008), 15

3.1-Evolución y desarrollo del principio de igualdad constitucional de la mujer

La primera Constitución que rigió en territorio salvadoreño, de 1812 a 1814¹²⁶ y de 1821 a 1823, fue la Constitución española de 1812 o Constitución de Cádiz, En este texto constitucional no contempló el reconocimiento de ningún derecho para las mujeres¹²⁷, ni siquiera el de ciudadanía, puesto que esta constitución consagró la exclusión de las mujeres de los derechos civiles y políticos¹²⁸; unos pocos podían llegar al poder.

En 1823 la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América derogó la Constitución de Cádiz y emitió las bases de la Constitución Federal, que rigieron como Constitución provisional hasta noviembre de 1824 que entró en vigencia la Constitución de la República Federal de Centroamérica, la Asamblea Constituyente, dictó su constitución estatal del 12 de junio de 1824, la “Constitución del Estado del Salvador” y por ella se erigió en Estado libre e independiente dentro de la República del Centro de América que estaba por constituirse.

El Estado del Salvador¹²⁹ fue el primero de los cinco Estados en elaborar su propia constitución; esta constitución en todo su texto no hace mención alguna sobre la palabra “mujer”, en el art. 8 del mismo cuerpo legal hace énfasis que

¹²⁶ Por la provincia de San Salvador firmó la Constitución el representante José Ignacio Ávila, diputado a Cortes por San Salvador..

¹²⁷ Secretaria de la cultura de la presidencia de la Republica, “El Salvador: historia mínima”, Editorial Universitaria, Universidad de El Salvador, (San Salvador, El Salvador, 2011),31

¹²⁸ Irene Castells Oliván y Elena Fernández García; “Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1810-1823)”. Historia Constitucional revista electrónica, n° 9, (2008), 5.

¹²⁹ El nombre “Estado del Salvador” fue otorgado por medio de la Cn. de 1824, se escribía “Estado del Salvador” o “República del Salvador”, debido a la usanza de la época en el modo de escribir prevaleció la costumbre de escribir el nombre utilizando la contracción “del”, y se utilizó este nombre hasta que se aprobó el Decreto Legislativo del 7 de junio de 1915, donde se cambió el nombre a Estado de El Salvador, misma denominación que le dio la República Federal de Centroamérica.

los salvadoreños son “hombres” libres e iguales, por lo queda excluida la mujer, es de mencionar que esta constitución, refería a la constitución federal en cuanto de las condiciones para ser electo a un cargo público, por lo que ha de entenderse que la mujer queda excluida de los derecho civiles y por ende de ser elegible.

La Constitución de 1824, fue la primera constitución de la federación Centro Americana, contemplaba el derecho de igualdad en su art.2 confiriéndole al Estado la guarda de dicho derecho entre sus ciudadanos, cabe mencionar que la mujer no poseía derechos civiles, ya que dichos derechos solo los ejercían los hombres casado, o mayores de dieciocho años, que ejercieran una profesión útil o medios de subsistencia, tal como lo establecía el art.14; es notorio que el artículo mencionado solo incluía hombres puesto que todos sus indicativos son masculinos, y ya que la mujer no era vista como ciudadana difícilmente podría desenvolverse en la sociedad tal cual lo hacía un hombre.

En la Constitución de 1841¹³⁰ era más evidente la exclusión de la mujer para ser considerada como ciudadana y sus derechos inherentes, puesto esta reconocía únicamente como ciudadanos a los salvadoreños, mayores de veintiún años, que sean padres de familia o cabeza de casa o que sepan leer y escribir, o que tengan la propiedad que designa la ley, mientras que la Constitución de 1864¹³¹ solo concedía la calidad de ciudadanos los salvadoreños mayores de veintiún años de edad, de buena conducta, padres de familia o cabeza de casa, subieran leer y escribir o que tuviesen la propiedad que designe la ley.

así como también los mayores de dieciocho años que poseyeran grado literario o fuesen casados; obviamente a las mujeres no se les consideraba como tales,

¹³⁰ Constitución de la República (El Salvador: Congreso Nacional Constituyente, 1840).

¹³¹ Constitución de la República (Decretada por el Congreso Nacional Constituyente, 1864)-

y eran calificadas únicamente como amas de casa, calificación que lamentablemente persiste en la actualidad, para aquellas mujeres que no realizan más labores que las del hogar.

El Código Civil de 1859, establecía la incapacidad de la mujer casada y la “potestad marital”, que implicaba que la mujer no podía disponer de sus bienes, los cuales debían ser administrados por el marido, esta legislación estuvo vigente hasta que en 1902; año en que es reformado dicho Código suprimiéndose la potestad marital, sin embargo, la capacidad que se les reconoce a las mujeres casadas, es parcial o limitada, ya que carecía de derechos tales como el ejercicio de la Patria Potestad sobre sus hijos e hijas, legislación que es reformada hasta 1881¹³².

En cuanto a la constitución de 1864 esta constitución, se sustentó en la doctrina del derecho natural y haciendo referencia a los principios de la revolución francesa específicamente, en su título XIX, establecía que: “El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, tiene por principios la libertad, la igualdad, la fraternidad; y por bases la familia, el trabajo, la propiedad, el orden público”, asimismo el art. 98 expresaba que: “todos los ciudadanos son igualmente admisibles a los empleos públicos, sin otro motivo de preferencia que su mérito, y según las condiciones fijadas por las leyes”.

En la constitución de 1871 y 1872, se sigue con la misma línea de las constituciones que les precedieron, en que de forma clara establecen que la calidad de ciudadanos solo les corresponde a los hombres, es así que el art. 9

¹³² Zenia Marisol Chamul Larin “El Matrimonio como Determinante de la Condición Jurídica de la Mujer Salvadoreña” (Tesis para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad Dr. José Matías Delgado, El Salvador, 1993), 16.

de la Constitución de 1871¹³³ y 1872¹³⁴, posee la misma redacción que el art.7 de la Constitución de 1864, lo relevante en las primeras dos constituciones es que poseen artículos que reconocen derechos superiores¹³⁵ a las leyes positivas y presentan como derechos la igualdad y otros; y aún de forma más determinante en los artículos 111 y 29 de las constituciones de 1871 y 1872, respectivamente poseen el siguiente contenido “Todos los hombres son iguales ante la ley, ya proteja o castigue”; este artículo usa el término “ciudadano”, es de saber que para la época la mujeres no eran incluidas dentro de este presunto derecho de “igualdad” que se refería en ese momento.

En la constitución de 1880¹³⁶, siguió manteniendo la posición que las mujeres no podían ser consideradas como ciudadanas, pero presento un nueva condición, a diferencia de las constituciones anteriores se establece los individuos alistados a las milicias o al ejército, sabiendo que en dicha época no se concebía el ingreso de las mujeres en dichas instituciones, confirmando así que la igualdad ante la ley, era de aplicación sólo para los hombres, condición que desaparecería para la constitución de 1883¹³⁷ y se mantendría para la constitución de 1886¹³⁸, así mismo retirando la condición de ser padre de familia, para ser considerado como ciudadano, aun para este entonces las mujeres seguían sin ser consideradas en la práctica como ciudadanas, manteniéndose relegadas en el goce de muchos derechos.

Para la constitución de 1898¹³⁹, a pesar de ser una constitución federada, la mujer seguía sin ser considerada como ciudadano, sin el goce y ejercicio de sus

¹³³ Constitución de la República (Decretada por el Congreso Nacional Constituyente, 1871).

¹³⁴ Constitución de la República (Decretada por el Congreso Nacional Constituyente, 1872).

¹³⁵ Constitución de 1871, Título XIX, artículo 98 y Título III art. 17.

¹³⁶ Constitución de la República (Decretada por el Congreso Nacional Constituyente, 1880).

¹³⁷ Constitución de la República (Decretada por el Congreso Nacional Constituyente, 1883).

¹³⁸ Constitución de la República (Decretada por el Congreso Nacional Constituyente, 1886).

¹³⁹ Los Estados de Honduras, Nicaragua y El Salvador, reunidos en Asamblea General, la decretaron el 27 de agosto de 1898.

derechos implícitos, manteniendo una redacción masculinizada es el caso del art. 6 el cual establecía la igualdad entre los “naturales” de los diversos Estados de la Unión Centroamericana, haciendo referencia únicamente a los individuos de sexo masculino, con referencias semejantes que podemos encontrar de forma reiterada en dicha constitución, pero esta constitución hace referencias innovadoras en sus art. 15 y 33, con el término “habitantes”, puesto que esta palabra genérica hacia inclusión tanto de hombres como de mujeres.

El termino inclusivo “habitantes” se mantuvo en la constitución de 1921¹⁴⁰, pero esta constitución se presentó un pequeño avance significativo y favorable a la mujer, como la posibilidad de ejercer el sufragio, según las condiciones establecidas en su art. 29 puesto que solo ostentaron este derecho las mujeres casadas o viudas mayores de veintiún años, que supieran leer y escribir, así como también las mayores de veinticinco años que hubiesen tenido educación primaria, fue una constitución que difícilmente se llevó a la práctica debido a la separación de los Estados centroamericanos.

Si bien no se cuentan con datos que aporten un mayor conocimiento de la vida política de las mujeres de la década de los 20's y 30's, la figura de Prudencia Ayala es el indicador más claro de la desigualdad de las mujeres frente a los derechos políticos, recordando que para el contexto internacional de esos años, en cuanto a los movimientos feministas, se estaba cerrando el ciclo de los movimientos sufragistas que tenían como demanda principal la conquista del voto femenino¹⁴¹; para ese entonces el voto de la mujer no era reconocido, sin embargo Prudencia Ayala, no solo exigió ser inscrita como ciudadana y votar, sino pretendió ser candidata a la presidencia, hecho que escandalizo a la

¹⁴⁰ Los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente la decretaron el 9 de septiembre de 1921.

¹⁴¹ María Candelaria Navas, Sufragio y Feminismos en El Salvador, Año 5, N°13, (El Salvador, 2005), 75.

población, y que fue recibida con rechazo, debido a la cultura marcadamente patriarcal de la época.

Por su lado, la ley electoral vigente para la época, tampoco hacía distinciones de ningún tipo, de modo que la interpretación estaba dependiendo del “sobrentendido” puramente cultural que las mujeres deberían estar excluidas del ejercicio de los derechos políticos; el alcalde capitalino, encargado de conocer el asunto en primer instancia trasgredió el procedimiento indicado en la ley electoral, paso a consulta el asunto al Consejo de Ministros, el cual declaró que la mujer no tenía derecho al voto¹⁴².

Debido a lo anterior recurrió al proceso de amparo ante Corte Suprema de Justicia, solicitando el voto femenino y su inscripción como candidata a la presidencia de la república; como era de esperarse, el máximo tribunal nacional le negó a ella y a las mujeres salvadoreñas los derechos al voto femenino y a la ciudadanía, por no estar ambos contemplados en la Constitución y en las leyes vigentes de ese entonces¹⁴³; este acontecimiento dio inicio a una polémica sobre el papel social y político de la mujer, polémica sobre el papel social y político de la mujer puesto que las mujeres ya integraban comités femeninos de diversos partidos políticos, y que en los mismos distaban de ser elementos “decorativos”.

En la constitución de 1939¹⁴⁴ se eliminan las condiciones para ser considerado ciudadano, solamente requería que fuesen mayores de dieciocho años según lo establecido en el art. 17, la mujer obtuvo el derecho al sufragio según lo disponía su art. 21, derecho que fue pisoteado por los gobiernos autoritarios de la época,

¹⁴² Arturo Taracena A. y Jean Piel, *Identidades Nacionales y Estado Moderno en Centroamérica*, (Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica 1995), 271.

¹⁴³ Navas, *Sufragio y feminismos en El Salvador*, 75.

¹⁴⁴ Constitución de la República (Decreto por el Congreso Nacional Constituyente, 1939).

que hacían uso de políticas de represión para perpetuarse en el poder, esta constitución también incluyó el reconocimiento de garantías como la libertad, igualdad, fraternidad, fundamentalmente en la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.

Pese al carácter represivo de la dictadura de Hernández Martínez, se producían algunos cambios a nivel del Estado, y además se hacían presentes cambios en el imaginario cultural de la sociedad que rompían con los patrones del pasado¹⁴⁵; uno de estos cambios fue la obtención del voto femenino en 1939; debido a la presión internacional, éste fue incluido como parte de las reformas constitucionales, aunque con limitaciones como la edad y la educación, esto debido a la presión de grupos de mujeres organizadas.

La constitución de 1945¹⁴⁶ presentó un retroceso en la igualdad de mujeres y hombres, puesto que esta constitución contenía el mismo texto de la constitución de 1886, solo con algún cambio como lo fueron los principios contenidos en las constituciones de 1939 y 1944, considerando solo a los hombres como iguales ante la ley como lo establecía sus artículos 8 y 23, así como también en su art. 51 consideraba únicamente ciudadanos a los hombres que fuesen salvadoreños mayores de dieciocho años, los casados y los que hayan obtenido el título literario, aunque no hubiesen cumplido esta edad. El único cambio relevante dentro de las reformas fue el decreto número 251 del 29 de noviembre de 1945, en el art. 2 decretaba “reformular la ley electoral con el fin de reglamentar el derecho de sufragio de las mujeres¹⁴⁷.”

¹⁴⁵ Jorge, Cáceres Prendes, *Género, Ciudadanía y Cultura Política en El Salvador, 1930-1959*, (Costa Rica: Universidad Nacional, 1993), <https://ecumenico.org/genero-ciudadania-y-cultura-politica-en-el-salvador>.

¹⁴⁶ Constitución de la República de El Salvador (Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente por decreto número 241. de fecha 29 de noviembre de 1945).

¹⁴⁷ Rocío Elizabeth Aceituno Vindel y otros, “El Estado de El Salvador, en qué Medida Garantiza el Derecho de Igualdad de la Mujer, (tesis para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, El Salvador, 2016), 70.

Las constituciones de 1950¹⁴⁸ y 1962¹⁴⁹ fueron inspiradas por las constituciones de Weimar y Querétaro lo que produjo cambios significativos, se introdujeron ideas como la democracia social con el intervencionismo estatal, la propiedad en función social, nacionalización de industrias básicas, el surgimiento del derecho laboral, la nacionalización de los servicios públicos, se otorga la calidad de ciudadano y junto con sus derechos inherentes a todos los salvadoreños sin distinción de sexo, mayores de dieciocho años, en lo correspondiente al régimen de derechos individuales, se estableció el derecho de igualdad tanto para hombres como para mujeres¹⁵⁰ sin distinción de raza, sexo o religión, esto significo el establecimiento del voto universal sin impedimento alguno, y lo más significativo sin distinción entre mujeres y hombres.

En cuanto al alcance el principio de igualdad, contenido en la Constitución Salvadoreña, la sala de lo constitucional de la CSJ, se ha pronunciado sobre el tema mediante el proceso e amparo 317-97, en el sentido que determina que la igualdad “es un derecho subjetivo que posee todo ciudadano a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo, y exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas, abarcando también la igualdad en la aplicación de la ley, de manera que un órgano jurisdiccional no pueda, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, salvo cuando su apartamiento de los precedentes posea una fundamentación suficiente y razonada, en los supuestos de decisiones desiguales, debidas a órganos plurales, corresponde a la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales

¹⁴⁸ Constitución de la República (Decretada por el Congreso Nacional Constituyente, 1950).

¹⁴⁹ Constitución de la República (Decretada por el Congreso Nacional Constituyente, 1962).

¹⁵⁰ Se comienzan a elegir las primeras mujeres para cargos públicos, como la primera alcaldesa salvadoreña, Rosario Lara v. de Echeverría, por Berlín, Usulután, asimismo, el periódico más próximo al gobierno, "Tribuna Libre", daba espacios a las opiniones feministas, e intentó crear una sección permanente llamada "Tribuna Feminista".

establecer la necesaria uniformidad en aplicación de la ley, en pro de la seguridad jurídica”¹⁵¹.

En este sentido el tribunal constitucional, considera el derecho de igualdad desde dos perspectivas, la primera que es la igualdad ante la ley conforme a la existencia de hechos iguales, las consecuencias deben ser las mismas, evitando la existencia de una desigualdad arbitraria o subjetiva; y la segunda, la igualdad en la aplicación de la ley, refiriéndose al ámbito judicial donde se debe aplicar un mismo criterio, bajo un precepto legal en casos iguales; por lo cual la primera supone el derecho de los sujetos de derechos a someterse a disposiciones legales idénticas, precisión que por lo tanto irá dirigida a los diversos entes que constitucionalmente tienen atribuido el poder normativo; la segunda, supone el derecho de los mismos a que los órganos encargados del cumplimiento de la norma, utilicen similares criterios hermenéuticos y valorativos en la aplicación normativa.

En la Constitución de 1983¹⁵², esta última edición el principio de igualdad entre hombres y mujeres se encuentra regulado en el art.3 en donde se ve a todas las personas iguales ante la ley, este principio busca garantizar a todas las personas el goce de sus derechos por igual, no estando en la capacidad de hacer interpretaciones restrictivas en contra de unos, ni extensivas a favor de otros¹⁵³, dicho cuerpo normativo contempla artículos relativos a la igualdad, los cuales son aplicables a las áreas laboral y política, dichas garantías fundamentan la creación de legislación secundaria y la ratificación de instrumentos internacionales, en las que se establecen normas para la

¹⁵¹ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Amparo, referencia 26-VIII-97 (El Salvador, Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia).

¹⁵² Constitución de la República (Decretada por el Congreso Nacional Constituyente ,1983).

¹⁵³ Centro de Documentación Judicial, Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo, (CSJ, El Salvador, 2007),70.

eliminación de la discriminación y la garantía de los derechos de la mujer, los cuales históricamente se les habían negado.

3.2-Garantía constitucional del principio de igualdad de la mujer

La Constitución establece que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado”, se considera que el fin por el cual el derecho es creado es garantizar la libertad de cada individuo indistintamente dentro de la colectividad, que es ejercida por el Estado a través de la organización y puesta en marcha de la cooperación social e interinstitucional, armonizando los intereses individuales y colectivos con miras a obtener el bien común y un Estado igualitario de derechos y garantías.

La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, describió que “de modo figurado la Constitución habla de los fines del Estado ya que estos fines estatales sólo pueden tener como último objetivo la realización de los fines éticos de la persona humana; por tanto, los órganos estatales no deben perder de vista que su actividad siempre debe orientarse a la realización de la persona humana, tanto en su dimensión individual como social”¹⁵⁴.

En este sentido la Constitución orienta a la actividad del Estado que va encaminada a la protección de los ciudadanos como elemento primordial sobre el que descansa la existencia del mismo, si bien los objetivos del Estado persiguen el bien común la finalidad de este se sostiene a partir del reconocimiento y el respeto de los derechos individuales, siempre prevaleciendo el derecho de las mayorías y brindándole una protección especial a las minorías

¹⁵⁴ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema De Justicia, Sentencia de Inconstitucionalidad referencia 19-VIII-96.

en situaciones de vulnerabilidad para el ejercicio libre de sus derechos.

Las funciones del Estado radican en la responsabilidad del Estado de garantizar la protección de los derechos de la población que representa, entre las funciones principales¹⁵⁵ podemos encontrar: a) la función coordinadora, en la cual el Estado desarrolla políticas en las que integra y conduce las fuerza de instituciones privadas y públicas para un trabajo en conjunto integrado y participativo, en donde se involucran diferentes sectores sociales, b) la función reguladora en la cual el estado a través de la Asamblea Legislativa crea y reforma leyes así como también ratifica instrumentos internacionales, con el propósito de reglamentar conflictos para la búsqueda de la armonía social, y por ultimo pero no menos importante; c) la función coercitiva que son las acciones legales desarrolladas por el Estado como método de control social.

En cuanto a la función coercitiva haciendo énfasis al tratamiento normativo desigual por el legislador, Se ha establecido por medio de jurisprudencia, que el legislador quien debe de valorar la creación o tratamiento normativo desigual, el cual debe de ser fundamentado razonablemente, para que no se constituya un tratamiento desigual; la Constitución salvadoreña prohíbe la diferenciación arbitraria, la que existe cuando no es posible encontrar para ella un motivo razonable, que surja de la naturaleza de la realidad, o que, al menos, sea concretamente comprensible; en la Constitución salvadoreña el derecho de igualdad en la formulación de la Ley, debe entenderse, pues, como la exigencia de razonabilidad de la diferenciación”¹⁵⁶, es por ello que este principio de

¹⁵⁵ Briseida Carolina Flores Umaña y otros “Las garantías y derechos de la mujer salvadoreña frente a la constante desigualdad, violencia y discriminación para su realización, desde la perspectiva de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres”, (tesis para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, 2015), 220.

¹⁵⁶ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad referencia 14-XII-95, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 14 de diciembre de 1995).

igualdad es la base para la creación de una “ley especial, lo que no es una violación a este principio, porque existen motivos suficientes para esta diferenciación.

La naturaleza constitucional de los derechos consagrados en el título II de la misma, ejercen una garantía de su vinculatoriedad para todos los sectores y por tanto de operatividad directa, pues asegurar su cumplimiento, estando esa normatividad directa que caracteriza a la constitución en su naturaleza de ley suprema, la que refuerza la concepción de los derechos fundamentales y el espíritu humanista que inspira todo su contenido¹⁵⁷.

La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha admitido, en la Sentencia de 5-II-94, Sobre la esfera jurídica como concepto omnicomprendivo de los derechos fundamentales: “Es indispensable señalar que toda persona o sujeto de derecho disfruta de un estado de hecho configurado como una esfera de libre actuación que debe ser respetada; la esfera jurídica está integrada por una multiplicidad de categorías jurídicas subjetivas las cuales motivan el desenvolvimiento y actuación de los particulares”¹⁵⁸.

Respecto de lo anterior, los derechos fundamentales, se entienden como la facultades concedidas por los derechos subjetivo, los cuales son otorgados por el ordenamiento jurídico, el cual a través de un cuerpo normativo inviste a un o unos sujeto de derechos reclamables ante otro u otros sujetos, los que a su vez se encuentran obligados correlativamente; en el caso de los derechos de la mujer es deber del órgano legislativo la aprobación de las normas necesarias para la protección de las derechos fundamentales de la mujer como lo es la

¹⁵⁷ Ivette Cardona Amaya, La figura del Amparo Constitucional en España y El Salvador: análisis comparativo de sus posibilidades de tutela, con especial atención a su incidencia contra actos de particulares, (CSJ, El Salvador, 2009), 336.

¹⁵⁸ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de amparo referencia 5-II-96 (El Salvador, Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia).

LEIV, y dotar presupuestariamente a las instituciones competentes para aplicarlas, así como la obligación del poder ejecutivo velar por la aplicación efectiva de estas normas y promover políticas a favor de los derechos de la mujer; y en última instancia el órgano judicial a través de sus tribunales de justicia para exigir y sancionar en aquellos casos de violación a tales derechos.

Como un principio básico, la Constitución establece el principio de igualdad, en el art.3 hace notar que lo que se formula en esta disposición es de carácter formal, ya que la igualdad no significa que todas las personas presenten las mismas cualidades, y especialmente las mujeres y los hombres, al contrario, existe la posibilidad de que surjan Leyes desiguales, lo que no representa una violación a este principio, el principio de igualdad no tiene un carácter absoluto, pues no concede propiamente un derecho a ser equiparado a cualquier individuo sin distinción de circunstancias, sino más bien a exigir que no se haga diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, por lo que no puede pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales¹⁵⁹.

Esto significa que el legislador y los demás órganos con potestades normativas deben crear normas generales, con efectos o consecuencias jurídicas similares para todos los sujetos comprendidos en los supuestos abstractos fijados para producir dichas consecuencias; dicho de otro modo, que la ley debe tratar igual a los supuestos de hecho iguales y/o diferentes a las situaciones diversas, esto implica que una regulación igualitaria no significa uniformidad o equiparación absoluta, sino, más bien, consideración ponderada de las diferencias para emitir la regulación adecuada a las clases o tipos de casos, para garantizar los derechos de cada individuo.

¹⁵⁹ CSJ: “Constitución de la Republica de El Salvador explicada”. (El Salvador: CSJ), <http://escuela.fgr.gob.sv/Constitucion-con-Jurisprudencia.pdf>

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, destaca que “la igualdad es mixta¹⁶⁰ por considerarse como principio o derecho fundamental, debido a que esta, se proyecta como principio constitucional y como derecho fundamental, por lo que resulta necesario hacer referencia a los aspectos básicos que la definen en cada una de estas modalidades, en virtud de la primera modalidad, es decir, como principio de igualdad, el Estado, en sus actividades de creación, aplicación y ejecución de la ley, está obligado a garantizar a todas las personas, en condiciones similares, un trato equivalente; lo cual no significa que, de forma deliberada y en condiciones distintas, pueda dar un trato dispar en beneficio de cualquiera de los sujetos involucrados, bajo criterios estrictamente objetivos y justificables a la luz de la misma Constitución.

Por su parte, en la esfera jurídica de los individuos la segunda modalidad, la igualdad se proyecta como el derecho fundamental a no ser arbitrariamente diferenciado, esto es, a no ser injustificada o irrazonablemente excluido del goce y ejercicio de los derechos que se reconocen a los demás¹⁶¹, el derecho de igualdad, como la mayoría de los derechos fundamentales, no es un derecho absoluto, sino que corresponde al legislador establecer los criterios de valoración para un tratamiento normativo desigual, el cual sería arbitrario si fuese carente de un motivo razonable, que surja de la necesidad de protección de una minoría, y que sea concretamente comprensible.

El mandato, en sus dos dimensiones, vincula tanto al legislador en su calidad de creador de la ley, como al operador jurídico encargado de aplicarla, por lo

¹⁶⁰ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de amparo referencia 38-S-93 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 14 de enero de 1997).

¹⁶¹ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Amparo, Referencia: 79-2010 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2011). Cabe mencionar que del citado precepto constitucional pueden colegirse algunas situaciones en las que comúnmente se manifiesta la desigualdad, específicamente tratos diferenciados basados en criterios o factores, tales como la nacionalidad, raza, sexo y religión. Dicha enumeración no es taxativa, pues pueden existir otros aspectos o motivos de discriminación.

que ambos se convierten en verdaderos aplicadores del principio de igualdad, con los matices que corresponden a la función que respectivamente realizan, en ese sentido, frente a diferencias fácticas relevantes entre los individuos de índole sociocultural, biológica, económica, etc., que no pueden eliminarse con la sola emisión de normas jurídicas de equiparación, el cumplimiento del principio de igualdad en la formulación de la ley hace referencia a la facultad que tiene el legislador para prever un tratamiento normativo diferenciado de las personas, atendiendo a las diferencias reales en las que se encuentran, sin perder de vista los límites señalados en el art. 3 de la Constitución.

Lo contrario podría llevar a aplicar una misma norma a sujetos entre los que existen disparidades cualitativas, provocando una desventaja de algunos respecto de otros; además, que la igualdad en la formulación de la ley implica, en primer lugar, un tratamiento igual si no hay ninguna razón suficiente que habilite lo contrario, pero si dicha razón existe, entonces está ordenado un trato desigual, en la aplicación de la ley la igualdad puede incidir como principio y como derecho, y en ambos casos implica que a los supuestos de hecho iguales deben serles aplicadas unas consecuencias jurídicas que sean iguales también; es decir que, a pesar de las situaciones de diferenciación establecidas y justificadas por el legislador en la norma, éstas al momento de ser aplicadas, deben serlo de igual forma a todos aquellos que pertenezcan al rango de homogeneidad establecido por el legislador.

De lo expuesto anteriormente cabe mencionar, que el mandato de igualdad, tanto en la formulación como en la aplicación de las leyes, es un principio general del derecho, inspirador de todo el sistema de derechos fundamentales; por ello, al incidir en el ordenamiento jurídico, puede operar como un derecho subjetivo a obtener un trato igual, a no sufrir discriminación jurídica alguna, esto es, a no ser tratado jurídicamente de manera diferente a quienes se encuentran

en una misma situación, sin que exista una justificación objetiva y razonable de esa desigualdad de trato que sea previamente establecida por el legislador¹⁶².

En El Salvador son muchas las situaciones en que el derecho de igualdad de la mujer se ha visto violentado, ya que estas a pesar de gozar de este derecho, su vida y seguridad no están garantizadas en las relaciones hombres y mujeres, por lo que negar la especialidad de la protección de los derechos de la mujer, conduciría a la injusticia, por lo cual tanto el derecho internacional como nacional ha reconocido la necesidad de impulsar normas especiales que permiten garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el goce de sus derechos.

Puede decirse que en El Salvador esa forma de protección especial se ha alcanzado con la promulgación de la LEIV; en la cual se diseñan una amplia gama de derechos que le conceden protección a las mujeres víctimas de violencia, el recurso de una legislación especial es expresión de un reconocimiento global a cerca de la gravedad que supone la violencia contra la mujer y el origen de la misma tiene en las desigualdades sociales que representan un desequilibrio de poder entre hombres y mujeres; la violencia contra las mujeres aparece explicada ahora desde las perspectivas de género para sustentar la necesidad de una protección reforzada de este segmento de la sociedad.

Para la protección reforzada no basta con que la ley diga que son iguales o que tienen los mismos derechos mujeres y hombres, en ocasiones deben tomarse medidas que favorezcan a las mujeres, como lo es la creación de una ley

¹⁶²Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Constitucionalidad, Referencia: 3-95 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 1989). La medida que debe respetar el legislador es la medida que le establece el constituyente, pues, los alcances de las diferenciaciones que pueda realizar con base a una razón suficiente no pueden conculcar los derechos y garantías establecidos para las personas, ya que ello implicaría una desproporcionalidad de los medios utilizados para la consecución de los fines perseguidos mediante la diferenciación.

especial como la LEIV, que busca rellenar ese espacio de desigualdad existente entre mujeres y hombres, fortaleciendo y garantizando los derechos de las mujeres a través de especialidad de la ley, para que algún día se tenga en la realidad iguales oportunidades y garantías de los derechos que los hombres, a los cuales la sociedad les ha dado a lo largo de la historia privilegios y ventajas en todos los campos, estas medidas deben desaparecer una vez que se hayan conseguido las mismas oportunidades y el mismo trato que necesita toda persona¹⁶³.

3.3-Protección internacional de los derechos de la mujer

El Salvador pertenece a un sistema de protección de los Derechos Humanos denominado Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es un escenario regional constituido por los Estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA), cuya principal función es velar por el respeto, protección y realización de los derechos humanos en el continente americano; para ello, el Sistema Interamericano cuenta con dos instancias independientes y a su vez complementarias, estas son, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es un organismo de naturaleza cuasi jurisdiccional cuya función primordial es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el hemisferio, b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es un órgano de carácter judicial, al cual en ejercicio de su competencia contenciosa, le corresponde determinar la responsabilidad internacional de los Estados, mediante la aplicación e interpretación de la CIDH y demás instrumentos interamericanos.

¹⁶³ FESPAD, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, explicados,(FESPAD Ediciones, El Salvador, 1996), 51

Ante la Comisión, toda persona puede presentar peticiones o quejas individuales sobre violaciones a los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o en otros instrumentos interamericanos, con posterioridad al conocimiento de la situación denunciada y si se da el cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos el haber agotado previamente los recursos internos disponibles, el caso se declara admisible y se examina si está o no comprometida la responsabilidad internacional del Estado, caso en el cual se produce un Informe con Recomendaciones, y eventualmente en caso de incumplimiento de aquellas el caso puede ser sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, es sin duda el instrumento de derechos humanos más relevante para América y surgió con la intención de ser la norma toral que desplegara sus efectos jurídicos de protección de la dignidad humana a lo largo y ancho de esta región del mundo; fue estructurada identificando obligaciones generales en su frontispicio, y luego un listado de derechos evidentemente construido bajo la modalidad *numerus apertus*, que se perfecciona con sus propias normas de interpretación; la interpretación de estas dos partes normativas las obligaciones generales y el listado abierto de derechos permite construir una sinergia jurídica muy completa pues, aunque en la configuración de cada derecho existan obligaciones específicas, existen también las obligaciones generales aplicables a todos los derechos, incluyendo por su puesto los derechos innominados¹⁶⁴.

Las obligaciones generales son dos: respetar y garantizar, a través de la obligación de respetar el Estado, en cualquiera de sus acciones u omisiones, debe de abstenerse de afectar, dañar o perjudicar los derechos y libertades

¹⁶⁴ Joaquín A. Mejía R. y otros, El Control de Convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá, (Editorial Casa San Ignacio y Guayamueras, 2016), 99-100.

cubiertos por la Convención Americana; por su parte la obligación de garantizar debe pensarse como el inverso recíproco de la de respetar, pues por ella el Estado debe desplegar su actividad y dirigirla a proteger y realizar aquellos derechos y libertades.

La relevancia de la obligación de garantizar, así como su extensa amplitud, pero sobre todo su dinamismo, se manifiesta en la llamada obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contenida en el art. 2 de la Convención, conforme con el cual, si los derechos y libertades no están garantizados, el Estado tiene que adoptar las medidas que sean necesarias para tal fin en cualquier ámbito de la actividad estatal y de la función pública; es por virtud de esta proyección de la obligación de garantizar que surge el deber de legislar, para prevenir violaciones a los derechos, tanto por parte del Estado y sus agentes como por parte de cualquier actor no estatal.

La Constitución salvadoreña hace un tratamiento incompleto sobre el derecho internacional, precisamente porque lo reduce a los tratados y su interacción con el derecho doméstico, la norma constitucional que define de manera principal la interacción entre el derecho internacional y el derecho doméstico está en el art. 144, de cara al control de convencionalidad el inciso segundo es primordial y esta norma pudiera ser suficiente para asegurar su implementación plena, debido a que si la Convención Americana o los tratados de derechos humanos estuvieran en contradicción con alguna norma infraconstitucional, la Constitución ya ha dispuesto la prevalencia del tratado.

La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha admitido en la sentencia de Amparo 348-99 que: "Corresponde al derecho interno, incluido el constitucional, asegurar la implementación de las normas más favorables a la dignidad de la persona humana, lo que realza la importancia de su rol: la protección de los

derechos de la persona; por tanto, si los tratados sobre derechos humanos implican la interacción entre sus disposiciones y las del derecho interno, la Constitución atiende a la necesidad de prevenir y evitar los conflictos normativos que vuelven nugatoria la efectividad de las primeras; con ello se contribuye a la reevaluación de la amplia interacción entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno, con miras a la protección de los derechos vinculados a la dignidad humana ; en conclusión, la confluencia entre la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos, en la protección de los derechos humanos confirma que la relación entre ambos definitivamente no es de jerarquía, sino de compatibilidad”¹⁶⁵.

Las Reglas de Brasilia¹⁶⁶ son enfáticas en señalar que: las leyes y los códigos no deben ser, por más tiempo, sólo declaraciones formales de derechos y garantías, vacías de contenido, son lo que los sistemas judiciales y toda la conformación de los Estados democráticos modernos tendían que asumir el reto de garantizar realmente la tutela de los derechos que las leyes reconocen a sus ciudadanos; y en el caso de las personas en situación vulnerable, esa tutela de los derechos y garantías debe extremarse por cuando se encuentran en una situación que hace mucho más fácil su ejercicio y que las coloca, invariablemente, en una situación que vulnera aún más la vulnerabilidad que ya padecen.

La Cumbre Iberoamericana, ha determinado la necesidad de implementar una política de igualdad de género en el sistema judicial, la Cumbre de Cancún abordó, entre otros temas el acceso a la justicia de las mujeres afirmando “la

¹⁶⁵ Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, sentencia de Inconstitucionalidad N°52-2003 (El Salvador, Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia).

¹⁶⁶ Las Reglas de Brasilia nacen de la Cumbre Judicial Iberoamericana, la cual tiene como preocupación central el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Véase al respecto: Silvina Ribotta, Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad; (vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia), Revista Iberoamericana, vol.6, 2012 3.

necesidad de promover la igualdad de género como una política institucional transversal, en todas las áreas y en todos los niveles tanto en su organización interna, como en el externo, permita un mejoramiento en su calidad y accesos a la justicia para mujeres y hombres; reafirmando el deber de garantizar una administración de justicia eficiente y acorde a las necesidades de las usuarias y usuarios¹⁶⁷.

Las Reglas de Brasilia también se refieren a esta cuestión, declarando con carácter general en su Regla 17 que: “La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad”; y añade el párrafo primero de la Regla 20 que “se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones”.

La LEIV establece que esta normativa debe de ser aplicada en concordancia con instrumentos internacionales de derechos humanos que tienen como finalidad la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y los derechos a una vida libre de violencia para las mujeres, es por ello que en concordancia a las reglas antes mencionadas el art. 4 de la LEIV establece seis principios rectores, (especialidad, favorabilidad, integralidad, intersectorialidad, laicidad y prioridad absoluta), todos ellos requieren de profundos cambios en la forma como se ha venido abordando la problemática de la violencia contra las mujeres, por ejemplo, es necesario superar la dispersión en los servicios que se brindan; la falta de especialización de las y los servidores públicos; la falta de

¹⁶⁷Tribunal Supremo de España, Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, (Tribunal Supremo de España, España 2006, 37.

coordinación entre las instituciones públicas; todo esto con el objetivo de evitar que la mujer sean revictimizada.

El segundo párrafo de la Regla 20 establece que “se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna”; El principio de especialidad contenido en la LEIV¹⁶⁸, reconoce un nuevo derecho para las mujeres que enfrentan violencia, especialmente si están en condiciones de vulnerabilidad o riesgo.

Este derecho es el de recibir una atención diferenciada y especializada; diferenciada, significa que las mujeres deben recibir los servicios de atención que necesitan de acuerdo a sus circunstancias específicas y del nivel de riesgo que enfrenta, es decir, que se tome en cuenta su edad (niña, adolescente, adulta, adulta mayor), el tipo o modalidad de violencia que está enfrentando; si es o no discapacitada; si es lesbiana; si proviene del área rural o urbana; si tiene hijas o hijos; si se trata de una mujer que tiene recursos, apoyos o no, etc.

El párrafo tercero de la Regla 12, hace referencia a la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, en cuanto a esto la LEIV tiene dos propósitos fundamentales: Establecer y reconocer los derechos de la mujer a vivir libre de violencia y garantizar dicho derecho; de conformidad con el principio de favorabilidad en caso a la violación de los derechos de la mujer debe de aplicarse aquella disposición legal más favorable a las mujeres que enfrentan violencia, es decir aquella que más respete su dignidad, que proteja y resguarde su integridad física, psicológica y moral y la de su familia, que mejor restituya o

¹⁶⁸ ISDEMU, Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque psico-social, (ISDEMU, El Salvador, 2013), 22-23.

repare sus derechos vulnerados y que mejor le garantice el acceso a la justicia.

3.4-Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV) como un mecanismo de protección especial para las mujeres

La LEIV¹⁶⁹, es una legislación especializada, que busca proteger a las mujeres en contra de todas las formas de violencia dada por la obstaculización de un derecho igualitario entre hombres y mujeres, consecuencia de una cultura machista heredada históricamente; La LEIV no enfoca la protección de los derechos de la mujer en un ámbito privado (en el seno de la familia o la intimidad), ya que se entabla una parte penal en donde los delitos que son ya calificados, específicamente por las relaciones de poder que tienen algunos sectores, como los hombres contra las mujeres¹⁷⁰.

Para esto incorpora sus propios principios, además dar una protección integral a las mujeres porque al ser la LEIV una ley especial, tiene aplicación preferente sobre los otros cuerpos normativos¹⁷¹ nacionales que la contradigan, o que den una protección limitada al derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia; atendiendo al contenido de la LEIV, enfatiza que su objeto es “establecer, reconocer y garantizar” en una ley de segunda generación¹⁷² esto debido al reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia; para garantizar dicho derecho se busca crear las condiciones institucionales,

¹⁶⁹ LEIV (EL Salvador: Asamblea Legislativa, 2011).

¹⁷⁰ Ricardo González, Que Hacer Judicial, Administración de Justicia con enfoque de Género: la violencia y la construcción de género, Edición 61, (CSJ, El Salvador, 2007), 12-13. En la dinámica del sistema patriarcal, en el que los hombres representan el centro y medida del mundo, ha sido la manera en que la violencia se articula en nuestras ideologías y estructuras sociales. Los estereotipos de género: construcciones culturales que adjudican a lo masculino y a lo femenino rasgos diferenciales que deben adoptarse en el proceso de incorporación a la cultura.

¹⁷¹ Esto se fundamenta además en el Art. 4 del Código Civil, el cual establece: “la ley especial priva o prevalece sobre la ley general”.

¹⁷² Ley de Segunda Generación: Van dirigidas a una población específica en especial situación de vulnerabilidad de derechos humanos.

económicas y sociales, para que las mujeres puedan gozar de una vida libre de violencia, además de establecer mecanismos que protejan su ejercicio.

La LEIV tiene por objeto lograr que las mujeres puedan gozar del derecho a una vida sin violencia, por medio de políticas, programas y estrategias de naturaleza pública que tiene como finalidad garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia,¹⁷³ expresamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende: ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento como lo son las prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Por la razón anterior la LEIV debe ser invocada y aplicada en los que corresponda, en todos los procesos en donde comparezca una mujer violentada en su derecho a vivir una vida libre de violencia, independientemente si ese proceso es de tipo penal, laboral, familia, mercantil, entre otros; para dar una protección integral a las niñas, adolescentes, adultas mujeres, debido a que al ser la LEIV una ley especial, tiene aplicación preferente sobre otros cuerpos normativos nacionales que la contraríen, o den una protección limitada al derecho de la mujer a una vida libre de violencia¹⁷⁴.

Una de novedad encontrada en el contenido de la LEIV, establece parámetros y pautas que contribuyen a cuestionar y analizar, la actuación pública, poniendo en el centro del análisis, los derechos humanos de las mujeres, principalmente el derecho a vivir libres de violencia, estos principios rectores son los fundamentos de las leyes y sirven de guía para interpretarla, sobre todo en los

¹⁷³ Patricia Ivonne Inglés de Valle, Que hacer Judicial: Informe de la situación actual de la mujer en la sociedad Salvadoreña, Edición 59, (CSJ, El Salvador, 2007), 9

¹⁷⁴ RED FEM, Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres: COMENTARIOS, (RED FEM, El Salvador, 2012), 20.

siguientes casos: a) Cuando las disposiciones son confusas; b) Cuando existen silencios legales, es decir, la ley no dice expresamente qué hacer o cómo proceder en determinadas situaciones; c) Cuando es posible aplicar más de una disposición o más de una ley.

Entre los alcances obtenidos desde la entrada en vigencia de la LEIV se puede mencionar: el compromiso del Estado de garantizar el abordaje de la violencia basada en género contra las mujeres a través del reconocimiento de tres ejes importantes para su abordaje como lo es la prevención, atención especializada y persecución y sanción; la creación de espacios para la atención de mujeres en situación de violencia, la penalización de aquellas conductas de violencia contra la mujer tipificados en la LEIV y el establecimiento de las garantías procesales a favor de la mujer.

Las obligaciones adquiridas por el Estado en materia de derechos humanos, mediante la creación de la LEIV son dos: deber de respeto y deber de garantía; la primera implica que toda persona que realice alguna función en nombre del Estado debe respetar los derechos humanos, es el Estado el que tiene el deber primordial de respetar los derechos humanos, este deber se complementa con el deber de garantía, que implica que el Estado además de respetar los derechos humanos, debe de garantizarlos, es decir, debe tomar todo tipo de medidas legislar, normar, reglamentar, dar servicios, emitir política, etc., para que los derechos humanos sean gozados y respetados en la realidad.

En cuanto a las responsabilidades ministeriales, la LEIV le asigna funciones específicas a lagunas instituciones estatales, específicamente en el ámbito de educación, gobernación, protección civil, salud, trabajo. En estas disposiciones la LEIV establece claramente cuáles son las competencias que les corresponde a cada una de las carteras del Estado, todas están abonando a resolver la

problemática de la violencia contra la mujer, pero cada una debe de cumplir funciones diferentes e indispensables para darle una salida integral a dicho problema.

Otro alcance significativo en la lucha contra la violencia de género es la creación de jurisdicción especial para el juzgamiento de las conductas referidas a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y las pertinentes reformas legales a los cuerpos normativos correspondientes, todo ello como premisa sustancial en el avance legislativo jurisdiccional en las áreas de no violencia, igualdad y no discriminación¹⁷⁵.

Entre los límites de la aplicación de la LEIV, se señalan la falta de sensibilización por parte de los jueces al valorar los elementos de prueba y su resistencia a realizar anticipos de prueba, el criterio de los jueces al establecer la misoginia, bajo las valoraciones que no se prueba la espiral de la violencia; la unidades de atención especializadas para las mujeres enfrentan carencias de recursos materiales y logísticos¹⁷⁶; Otras de las limitantes son el mal manejo o procesamiento de la escena del delito, la persistente revictimización y victimización secundaria, desconocimiento y errónea aplicación de criterios de investigación de las unidades especializadas.

3.5-Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres (LIE)

La LIE¹⁷⁷ obliga a todas las instituciones del Estado a integrar los principios de igualdad y no discriminación en todas las políticas normativas, procedimientos

¹⁷⁵ Vilma Vaquerano, *Violencia Contra las Mujeres en El Salvador*, (Fundación Friedrich Eber, El Salvador, 2016, 30.

¹⁷⁶ Ídem. , 31.

¹⁷⁷ LIE, (EL Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador,2011).

y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, aplicando la metodología de transversalidad del enfoque de género¹⁷⁸; El ISDEMU es el organismo rector encargado de promover la implementación de la ley en todas las instancias del Estado, mediante el Plan Nacional de Igualdad; si bien la ley no es sancionadora, ordena a la PGR canalizar las denuncias la infracción a las normas para la efectiva aplicación de la presente ley, será sancionada de acuerdo a las normativas disciplinarias internas de cada una de las instituciones del Estado, en el cumplimiento de la ley de igualdad, leyes, reglamentos y todas los cuerpos normativos que amparen los derechos de las mujeres.

Esta ley reconoce el derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva, la erradicación del sexismo en el lenguaje institucional y social, en la producción de recursos didácticos que promuevan la equidad en las escuelas; para lo anterior la ley establece la obligación de formular presupuestos con enfoque de género, que tenga en cuenta las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres para materializar los compromisos gubernamentales en materia de igualdad¹⁷⁹.

El contenido de la ley incluye, la igualdad salarial entre mujeres y hombres, el reconocimiento del trabajo doméstico remunerado y no remunerado, en el cual el Estado a través de las instancias correspondientes, define y ejecuta políticas dirigidas a prevenir y erradicar el acoso laboral y otros acosos generados en las relaciones laborales; además de promover el ejercicio de los derechos políticos como el voto y en especial la elegibilidad de las mujeres para ocupar cargos públicos de toma de decisiones.

¹⁷⁸ Ángela Meentzen y Enrique Gomáriz; Democracia de Genero: Una propuesta exclusiva, volumen II, (Fundación Heinrich Böll, El Salvador, 2003), 61.

¹⁷⁹ ISDEMU, "Propuestas para la incorporación de la normativa nacional para la igualdad de género en la política presupuestaria 2012", 2011, 3.

Otro aspecto relevante de la Ley es que insta un principio de Transversalidad, que consiste en integrar esfuerzos en todas las instituciones del Estado para lograr una igualdad entre hombres y mujeres, aunando esfuerzos para lograr ese fin; así mismo establece principios para la Educación sin discriminación, participación en los partidos políticos, en la economía y en muchos aspectos sociales en donde las mujeres tengan plena participación y desarrollo.

3.6-Código de Familia

El Código de Familia¹⁸⁰, regula los entes que conforman el sistema nacional de protección a la familia, su importancia social y jurídica, cuyo marco normativo además de regular las relaciones familiares, incide en lo más mínimo del ser humano, en cuanto a los principios y valores que recoge para la tutela integral de los derechos de la familia concernientes al trato, asistencia, responsabilidad y representación legal de la misma, es decir, que consolida la protección de cada uno de los miembros de la familia, impulsa la buena relación familiar y fomenta la igualdad y protección integral de la familia¹⁸¹.

Este cuerpo normativo desarrolla, de una manera amplia, aquellas actividades referentes a la familia y las relaciones que se derivan de esta, tratando de adecuarse a los tratados internacionales en materia de igualdad de la mujer, entre los principales aspectos de esta normativa se encuentra regulada la igualdad de la familia, la cual comprende la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre, y el mandato de eliminar todo tipo de discriminación basada en el sexo, el Art. 36 C.Fam se regula la igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges; y El art. 118 regula la unión no matrimonial.

¹⁸⁰ Código de Familia, (EL Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1993).

¹⁸¹ María Deysi Barahona de López, Una Mirada al Tema de la Legislación Sobre la Mujer y la Familia, Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 2007),1.

3.7-Ley Procesal de Familia

Esta ley fue creada para lograr el cumplimiento eficaz de los derechos reconocidos en el Código de Familia y demás leyes secundarias que protegen a la familia; el objeto de la ley es establecer las reglas procesales que deben seguirse en lo relativo a la parte procesal familiar; la Ley Procesal de Familia¹⁸² al no ser un cuerpo normativo de derecho sustantivo¹⁸³, sino más bien de derecho procesal, establece los “pasos” a seguir para el tratamiento de la violencia contra la mujer desde el punto de vista jurídico procesal y las garantías ofrecidas por el estado a las víctimas de esta violencia.

La competencia del juez de familia es decretar medidas cautelares en casos de violencia intrafamiliar y contra la mujer como acto previo al proceso, dictando las medidas protección que aseguren provisionalmente los efectos de la sentencia que se pueda pronunciar en el proceso de familia, es decir que la competencia concedida por el legislador a los jueces de paz en el literal “b” del art. 206 Pr.F. para que decreten medidas cautelares, es aplicable a lo que dispone el art. 75-76 Pr.F. o sea que pueden dictar tales medidas como acto previo al inicio de un proceso de familia o sea que las dos disposiciones legales guardan una completa y total armonía.

3.8-Ley de Violencia Intrafamiliar

Tiene entre sus fines establecer mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar¹⁸⁴, también aplicar medidas

¹⁸² Ley Procesal de Familia, (EL Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1994).

¹⁸³ Cámara de Familia de la Sección del Centro, referencia: 191-A-2011 (El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro).

¹⁸⁴ Cámara de Familia de la Sección del Centro, Recurso de Apelación, Referencia 111-A-2001 (El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro).

preventivas, cautelares¹⁸⁵ y de protección para garantizar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas; por otra parte regula medidas de rehabilitación para los ofensores y proteger de forma especial a la familia y así disminuir la desigualdad de poder que pueda existir entre los miembros de la misma; lo que conduce a un equilibrio en el actuar normativo y dogmático de la estructura de la ley competente¹⁸⁶.

Ello quiere decir que este tipo de procedimientos pretenden salvaguardar intereses jurídicos relacionados con la integridad y dignidad de las víctimas de violencia, de manera que se proteja la esfera física, psicológica, sexual o patrimonial de las víctimas de violencia intrafamiliar, como se ha sostenido en precedentes, la violencia intrafamiliar tiene una naturaleza especial en cuanto a su tramitación ágil y expedita dada su propia naturaleza; en ese sentido se sostiene que al denunciarse hechos de violencia el juzgador tiene la facultad discrecional de dictar medidas cautelares, las cuales pretenden evitar la reiteración de los hechos o conflictos y se consolidan como mecanismos de tipo restrictivo contra el actuar del victimario.

Se ha utilizado el marco de la violencia familiar para entender el abuso por parte de la pareja íntima y el abuso sexual en niñas; sin embargo, esta manera de comprenderlo implica todas las formas de abuso dentro de la familia sin importar la edad o el sexo de la víctima o perpetrador, esta neutralidad de género que se presupone en el concepto de Violencia Familiar o Violencia Intrafamiliar es problemática, ya que no destaca el hecho de que la violencia en la familia es más que todo perpetrada por los hombres en contra de las mujeres, las niñas¹⁸⁷.

¹⁸⁵ Cámara de Familia de la Sección del Centro, referencia: 92-A-2012(El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro).

¹⁸⁶ Cámara de Familia de la Sección del Centro, referencia: 220-A-2011(El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro).

¹⁸⁷ Ellsberg, C. M. y Heise, L., Investigando la Violencia Contra las Mujeres, (OMS, Managua, Nicaragua, 2007), 11.

Por ello, la LEIV retoma el consenso internacional en torno a que el abuso contra las mujeres y niñas, donde sea que ocurra, sea considerada como violencia de género, ya que surge de la situación de subordinación de las mujeres en relación con los hombres en la sociedad; es importante que la aplicación e interpretación de las normas esté orientada por los principios que establece la LEIV, esto implica una aplicación de la normativa que favorezca de manera prioritaria a las mujeres.

Así que, si bien en esta materia deberá aplicarse el procedimiento supletorio establecido en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, con la importancia que dicha norma tiene para el establecimiento de medidas de protección y cautelares, y la atribución de violencia al agresor, se debe asimismo garantizar el seguimiento penal al identificar que se ha constituido alguno de los delitos descritos en el Código Penal o de la LEIV, otro criterio importante para la interpretación es que la Ley Especial Integral es una ley posterior, que, por lo tanto, tiene prioridad para la aplicación.

Es importante tomar en cuenta que la Ley de Violencia Intrafamiliar reconoce cuatro tipos de violencia contra la mujer: psicológica, física, sexual y patrimonial; mientras, la LEIV, agrega tres tipos más: económica, feminicida y simbólica; esto implica que, ante la existencia de un hecho de violencia concreto, donde se aplique el procedimiento de la LCVIF, el juez o jueza, operador o la operadora de justicia debe considerar también esos nuevos tipos de violencia contra la mujer¹⁸⁸.

Esto implica que el operador o la operadora debe atenerse al contenido planteado por la LEIV para el análisis de los hechos de violencia que se

¹⁸⁸ ISDEMU, “Protocolo de Atención a Mujeres que Enfrentan Violencia Basada en Género”, El Salvador, 94.

presenten ante su conocimiento; en cuanto al procedimiento, se debe aplicar la LCVIF de manera integral con los principios, definiciones, garantías que establece la LEIV; es importante que, además, aplique de manera paralela ante situaciones que configuran delitos la legislación penal.

3.9-Codigo Penal

El objeto de la normativa penal vigente en nuestro país, es garantizar la sanción de la violencia contra la mujer, mediante la pena, el código penal¹⁸⁹ tipifica delitos de violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad sexual de la mujer (como la violación, agresión sexual, acoso sexual), así como también delitos relativos al comercio de personas; la LEIV trajo consigo la homologación de las normas secundarias, como lo es el Código Penal, en el cual en los casos penales en materia de violencia contra la mujer.

Cabe señalar que El art. 56 de la LEIV establece que “la fiscalía general de la república deberá crear la política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres de acuerdo a los principios establecidos” por dicha ley. Por lo que el código penal establece a partir del art. 128, la configuración aplicable a los delitos relativos a la vida, a la integridad personal y moral, los cuales serán aplicados, en supletoriedad a lo dispuesto por la LEIV cuando sea aplicable.

3.10-Codigo Procesal Penal

Este código tiene por objeto establecer las reglas procesales¹⁹⁰ que deben seguirse en lo relativo a la parte proceso judicialización de las diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres, establece los “pasos” a seguir

¹⁸⁹ Código Penal (EL Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador 1997).

¹⁹⁰Código Procesal Penal (EL Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador 2009).

para el tratamiento de la violencia contra la mujer desde el punto de vista jurídico procesal y las garantías ofrecidas por el estado a las víctimas de esta violencia, es fundamental en el acceso a la justicia para las víctimas, el proceso inicia de oficio o con la presentación de la denuncia, querrela o aviso ante las instancias competentes, las cuales deben realizar las diligencias y actos de investigación y de recolección de pruebas adecuadas y pertinentes, para la sustentación del caso, el cual sigue las mismas etapas que el proceso penal ordinario establecido en el CPrPn, en cuanto el juez de paz conoce y remite a los tribunales especializados.

Al ser homologado con la LEIV, el proceso penal debe de seguir las pautas establecidas en el art. 57 de la LEIV, el cual establece las garantías procesales que toda mujer víctima de hechos de violencia tiene frente a un proceso, entre la que encontramos: Que de manera inmediata se deben decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares, para salvaguardar los derechos de la mujer víctima de violencia de genero.

CAPITULO IV

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL DERECHO COMPARADO AMERICANO

El objetivo de este capítulo es describir y comparar la legislación nacional con la internacional con los países de México, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Perú; los que cuentan con una legislación integral de violencia de género, para establecer similitudes y diferencias tomando en cuenta el alcance de dichas leyes, como consecuencia de los compromisos obtenidos por los Estados parte de la Convención de Belém Do Pará.

4-Generalidades

En el año 1948 se firman dos convenios sobre derechos de la mujer, la primera la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, la cual protege el estatus de igualdad de la mujer para ejercer derechos políticos¹⁹², obligando a los Estados a proteger los derechos políticos de sus ciudadanos en especial el reconocer el derecho de la mujer a elegir y ser elegida para un cargo público; y la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer, en la que los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles que goza el hombre"¹⁹³, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU organizo la primera conferencia mundial sobre la mujer en ocasión del año Internacional de la Mujer (en 1975), en la conferencia se definió un plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del año internacional de la mujer, que incluía un

¹⁹²Winston Langley, Enciclopedia de los Derechos Humanos Fundamentales desde 1945", Westport, (CT. Green Wood, Estados Unidos, 1999), 70.

¹⁹³ Navas, Sufragio y feminismos en El Salvador, 78.

amplio conjunto de directrices para el progreso y desarrollo de las mujeres hasta 1985.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas de 1979, reconoce que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derecho y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país y que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad.

En el año 1980, la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, tiene por objetivo examinar los avances realizados hacia el cumplimiento de los objetivos de la primera conferencia mundial, especialmente de los relacionados con el empleo, la salud y la educación; el programa de acción que se aprobó hacía un llamado a favor de adoptar medidas nacionales más firmes para garantizar la apropiación y el control de la propiedad por parte de las mujeres, así como a introducir mejoras en el ámbito de la protección de los derechos de herencia, de custodia de los hijos y de nacionalidad de la mujer¹⁹⁴.

Para el año 1985 se celebra la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: igualdad, desarrollo y paz, los gobiernos adoptaron las estrategias de Nairobi¹⁹⁵ orientadas hacia el futuro para el adelanto de mujer, que trazan las medidas que

¹⁹⁴ ONU Mujeres, Conferencias mundiales sobre la mujer: (New York: ONU,2018), <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

¹⁹⁵ En las Estrategias de Nairobi, Se reconoce la vinculación existente entre la violencia contra la mujer y las demás cuestiones que figuraban en el programa de las Naciones Unidas, al irse determinando que dicha violencia era uno de los principales obstáculos para el logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: igualdad, desarrollo y paz

deberían adoptarse para lograr la igualdad de género a nivel nacional y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo.

La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de la ONU en Viena, de junio de 1993, establece que: los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante indivisible de los derechos humanos universales, la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de formas de discriminación basada en el sexo son objetivos prioritarios de las comunidad internacional.

La Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995, reconoce como derechos humanos, los derechos de las mujeres como la antecesora Convención de Viena en la que se presenta una plataforma de acción en la que se recogen los derechos humanos y la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos; este instrumento confirma que la protección y promoción de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los gobiernos, de aquí que la plataforma de acción apoya la consecución de la igualdad de género en el marco de derechos humanos y formula una declaración explícita sobre la responsabilidad de los Estados de cumplir los compromisos asumidos, mediante la creación, de avances jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres tanto en las leyes como en la práctica¹⁹⁶.

Desde entonces los gobiernos, la sociedad civil y el público en general han traducido las promesas de la Plataforma de Acción en cambios concretos en cada uno de los países. Estos han emprendido enormes mejoras en las vidas de las mujeres. Nunca antes tantas mujeres habían ocupado cargos políticos, contado con protección jurídica contra la violencia de género y vivido al amparo

¹⁹⁶ ONU , Conferencias mundiales sobre la mujer.

de constituciones que garantizan la igualdad de género. Los exámenes periódicos quinquenales del progreso hacia el cumplimiento de los compromisos de Beijing han mantenido el impulso

En cuanto a la Convención de Belém do Pará, es un instrumento jurídico de la más alta relevancia para la defensa de los derechos humanos de las mujeres en toda la región de Américas; ya que constituye el marco legal regional más avanzado en lo que se refiere especialmente a la problemática de la violencia contra la mujer; a la fecha ha sido ratificada por 32¹⁹⁷ de los 34¹⁹⁸ Estados miembros de la OEA, expresando de esta forma un compromiso político con la eliminación de todo tipo de violencias hacia las mujeres, a partir de la entrada en vigencia de la Convención de Belem do Pará, una gran mayoría de Estados impulsaron procesos legislativos nacionales que se tradujeron en leyes especiales en favor de la mujer.

Es necesario reafirmar que las obligaciones establecidas en la Convención de Belém do Pará exigen a los Estados que diseñen e implementen políticas públicas amplias que den cuenta de los diferentes espacios en que la violencia hacia las mujeres se expresa, ejemplo de ello es la situación de violencia así como los obstáculos que las defensoras de derechos humanos enfrentan para llevar a cabo su labor, por lo que se consideró impostergable la toma de medidas, creación y reformas a la legislación interna de los Estados, y la adopción de políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia que sufren las mujeres en especial aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

¹⁹⁷ Por tanto, son Estados partes de la Convención de Belém do Pará: *Antigua y Barbuda; Argentina; Bahamas; Barbados; Belice; Bolivia; Brasil; Colombia; Costa Rica; Chile; Dominica; Ecuador; El Salvador; Granada; Guatemala; Guyana; Haití; Honduras; México; Nicaragua; Panamá; Paraguay; Perú; República Dominicana; San Cristóbal y Nieves; San Vicente y las Granadinas; Santa Lucía; Surinam; Trinidad y Tobago; Uruguay; Venezuela.*

¹⁹⁸ *Siendo Canadá, y Estados Unidos, los estados suscritos que se han abstenido de su ratificación.*

A la fecha 11¹⁹⁹ de los Estados que ratificaron la Convención de Belém Do Pará en la cual han integrado a sus ordenamientos jurídicos, leyes nacionales integrales en contra violencia que contemplan normas de carácter especial que ayudan al tratamiento de la violencia de género; Por lo general gran parte de los Estados parte remplazaron o se agregaron a las leyes de violencia familiar, que en su mayoría eran neutras, y no cumplían con el mandato de sancionar la violencia contra las mujeres, las leyes integrales incorporaron nuevos tipos y modalidades de violencia, como la obstétrica, mediática, simbólica, institucional, contra la libertad reproductiva y muchas otras y cubren no sólo la esfera de ocurrencia familiar sino también la comunitaria y la estatal.

Otro avance significativo en cuanto a la sanción por violencia de género, es que algunos de los países²⁰⁰ han establecido juzgados y/o tribunales especiales para juzgar los delitos de violencia contra las mujeres. En varios países cuentan también con instituciones adscritas a unidades como fiscalías especializadas en violencia de género²⁰¹ y con líneas telefónicas de asistencia, casas refugio y servicios especializados en atención de las mujeres; existen además observatorios específicos de feminicidio, que son consultados de manera creciente por los medios de comunicación, decisores políticos, organizaciones defensoras de derechos de las mujeres y activistas; estas entidades en su mayoría surgieron por iniciativa de las organizaciones no gubernamentales de mujeres, siendo luego asumido por el Estado nacional de cada país²⁰².

¹⁹⁹ A la fecha cuentan con leyes integrales de violencia Argentina (2009), Bolivia (2013), Colombia (2008), Costa Rica (2009), El Salvador (2012), Guatemala (2008), México (2013), Nicaragua (2012), Paraguay (2016), Perú (2015) y Venezuela (2007). Están en trámite proyectos de ley de este tipo en Chile, Ecuador y Uruguay.

²⁰⁰ Entre los que encontramos Brasil, Colombia, Guatemala, Perú, Uruguay, Venezuela y El Salvador.

²⁰¹ Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Venezuela entre otros

²⁰² Susana Chiarotti, Avances en la región en la aplicación de la Convención de Belem Do Pará, (Bilbao: España, 2017), <https://www.mugarikgabe.org/wp-content/uploads/2017/12/9.-Susana-Chiarotti-Bdo-P-Caso-Mari%cc%81a-da-Pehna.pdf>

4.1-México

México es una República Federal conformada por treinta y un Estados y el Distrito Federal, a diferencia de El Salvador, en México cada Estado posee su propio sistema legal; Respecto a ello la Corte Suprema de Justicia Mexicana, señala que²⁰³: En el sistema constitucional mexicano existe un principio de división funcional e competencias entre el Congreso de la Unión y el Congreso de cada Estado de la Republica Federal, conforme al cual, a estas últimas corresponde legislar en las materias que expresamente se le confieran, mientras que al primero le competarán las materias residuales.

Esto es, que la materia de violencia de género, es una función que corresponde, tanto a la Federación, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios, pues el texto de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia, reconoce que las entidades deben armonizar su legislación en el tema, dado que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer del reconocimiento, goce y ejercicio de tales prerrogativas.

La mencionada ley, es la única disposición jurídica especial vigente en México que tiene a las mujeres como sujeto de derecho de la ley, las víctimas son titulares de derechos y por ende el Estado está obligado a generar a través de la legislación políticas protectoras, infraestructura y personal calificado para su atención²⁰⁴ para ello debe de contemplar en su atención, los tratados internacionales, los códigos, las leyes y la normatividad y el sistema de justicia

²⁰³ Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia, México, Distrito Federal Sentencia de amparo referencia 495/2013, (México, Distrito Federal, Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia, 2013).

²⁰⁴ Roberto Briceño León y otros, *Morir en Caracas: violencia y ciudadanía en Venezuela*, (Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Venezuela 2002), 6.

penal, los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, deben de observar interés no solo por definir los derechos, sino por hacer eficaz su respeto y ejercicio, brindando así una seguridad jurídica a las personas que sufren el delito²⁰⁵.

Es el caso de la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” la cual surge de una terrible situación como lo es la inamisible y grave prevalencia de las diversas formas de violencia²⁰⁶ contra la mujer en México incompatibles con la vigencia de sus derechos humanos y la convivencia social²⁰⁷; la Ley garantiza y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, sobre este derecho la jurisprudencia de la Primera Sala de la Corte Suprema de justicia, del Distrito Federal²⁰⁸; se ha pronunciado en el sentido, si bien el derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia no está expresamente reconocido en la Constitución General, el mismo puede entenderse como un derecho fundamental, al derivar de la protección que merecen los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el fomento del desarrollo personal integral, reconocidos en los artículos 1º, 4º y 29 de la Constitución General.

Al igual que en la LEIV en su art.1 y objeto de la ley, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia²⁰⁹, delinea la creación de una

²⁰⁵ María Teresa Ambrosio Morales, A siete años de la reforma penal en México una agenda pendiente de justicia para las mujeres, monográfico sistema penal de justicia para las mujeres, (UTE, El Salvador, 2016), 101.

²⁰⁶ A manera de ejemplo: “más de 6,000 niñas y mujeres fueron asesinadas entre 1999 y 2005..

²⁰⁷ Marcela Lagarde y de los Ríos, “Por los derechos humanos de las mujeres: Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia” Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Vol. XLIX, número 200, UNAM, Distrito Federal, México, 2007, 144.

²⁰⁸ Primera Sala de la Corte Suprema De Justicia, México, Distrito Federal Sentencia de amparo referencia 495/2013 (México, Distrito Federal: Primera Sala de la Corte Suprema De Justicia, 2015).

²⁰⁹ Se articula en ella una política integral de gobierno, tanto a nivel federal como gubernamental y municipal, cuyos objetivos puntuales son prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Al mismo tiempo integra dichas políticas y asigna responsabilidades concretas a cada ámbito de gobierno.

política de Estado, que contiene una reforma parcial pero sustantiva, que consiste en la transformación, actualización, especialización de las instituciones de gobierno para lograr la elaboración y ejecución de las políticas con perspectiva de género. Ambas leyes crean las condiciones normativas para que el Estado se transforme en promotor y protagonista de la solución de la problemática de la violencia contra las mujeres.

Un punto interesante a destacar es que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia acuña en su art.4 los principios generales del derecho que son: La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres; en cambio El Salvador adopto en su ley los novedosos principios transversales (especialidad, integralidad, laicidad, intersectorialidad prioridad absoluta, y favorabilidad); que buscan el equilibrio entre las relaciones desiguales entre mujeres y hombres y la especialización del derecho para la protección de las mujeres.

En el título II de la ley mexicana al igual que el art. 10 de la LEIV, se desarrollan las modalidades de violencia estableciendo los siguientes ámbitos: violencia en el familiar (art. del 7 al 9), laboral y docente (art. del 10 al 15), en la comunidad (art. del 16 y 17), institucional (art. del 18 al 20) y feminicida (art. del 21 al 26), en la mayoría de las modalidades de violencia no se incurre en sanción penal, excepcionalmente en la violencia feminicida al igual que en la LEIV que se encuentra tipificado, a diferencia que en México se tiene un sistema de intervención penal común, en el que la figura del feminicidio constituye un tipo autónomo de carácter general, no un tipo especial en la ley, limitándose esta solo a cuestiones preventivas o medidas de naturaleza cautelar cuando ha sucedido un hecho de violencia.

En el título III de la referida ley se desarrollan las facultades de las distintas instituciones creadas y facultadas para intervenir en los casos de violencia contra la mujer. Al contrario de El Salvador que cuenta con la institución estatal ISDEMU como entidad rectora; México no cuenta con una rectoría institucional; la ley crea un Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; dicho Sistema tiene impreso la transversalidad de una política de género integral²¹⁰; en él se asignan responsabilidades, acciones específicas y articuladas a cada instancia, que sería el equivalente a la comisión técnica especializada de El Salvador.

El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, es un mecanismo interinstitucional que coordina esfuerzos, instrumentos políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; para lograr los objetivos planteados por el Estado, y con el fin de cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales, el sistema cuenta con comisiones²¹¹ por cada uno de los ejes de acción para implementar las políticas públicas que favorezcan la ejecución del programa integral, las instituciones que conformen las comisiones deben participar de acuerdo con las atribuciones conferidas por la ley y el reglamento.

Las comisiones antes mencionadas contara con una secretaria técnica, a cargo de la secretaria ejecutiva, las cuales previa aprobación del sistema, podrán a su vez constituir grupos de apoyo técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres; en

²¹⁰ Se conforma por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Educación Pública, Salud, Trabajo, la Procuraduría General de la República, el Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los mecanismos para el adelanto de las mujeres de las entidades federativas,

²¹¹ La Comisión de Prevención, presidida por la Secretaría de Educación Pública; La Comisión de Atención, presidida por la Secretaría de Salud; La Comisión de Sanción, presidida por la Procuraduría General de la República, y La Comisión de Erradicación, presidida por la Secretaría de Gobernación

cuanto a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que se encarga de diseñar la Política Nacional para promover la cultura de respeto a los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra.

De acuerdo con lo expuesto, la CONAVIM elabora un estudio que propone un modelo de comprensión de la violencia contra las mujeres a partir de las vulnerabilidades que enfrentan a nivel estatal, para que una vez identificadas, se pueda establecer el riesgo de la violencia para las mujeres a partir de un desarrollo matemático; trabaja con todos los enlaces del Sistema Nacional, para dar cumplimiento a cabalidad a todas las estrategias del programa integral para prevenir, atender, sanción y erradicar la violencia contra las mujeres; además, de fungir como la Unidad de Género de la Secretaría de Gobernación; en las legislaciones de El Salvador y México se protege también la integridad sexual de las mujeres, al sancionarse como femicidio la muerte antecedida de delitos contra la libertad sexual en el caso de El Salvador, o cuando la víctima presente signos de violencia sexual en el caso de México²¹².

4.2-Guatemala

En Guatemala se creó la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia con la Mujer²¹³ (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), que es una ley de prevención y penalización que garantiza que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagrada en la Cn. de Guatemala e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

²¹² Ana Isabel Garita Vílchez, La regulación del delito de femicidio/femicidio en América Latina y el Caribe, (New York, ONU, 2011), 22.

²¹³ Ley contra el femicidio y otras Formas de Violencia con la Mujer (Guatemala: Congreso de la Republica, 2008).

Tanto Guatemala como en El Salvador, las leyes analizadas regulan aspectos de carácter procesal, de manera que la investigación y el procedimiento penal se adecúan a las especificidades de las víctimas, al modo en que se cometió el delito y a las relaciones de poder existentes entre el agresor y la víctima la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala²¹⁴, ha sido enfática en señalar en el caso de la tipificación del delito de feminicidio que “para que éste concorra debe existir un nexo entre el autor y la víctima, un vínculo que constituya la situación de empoderamiento”, en contraste con El Salvador que el nexo entre la víctima y el agresor, no es necesario para la tipificar el delito de feminicidio.

En Guatemala se ordena a la Corte Suprema de Justicia la implementación de órganos jurisdiccionales especializados para conocer de los delitos en la ley, al igual que El Salvador que en el 2016 se decretó la creación de los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, los cuales iniciaron funciones hasta el primero de julio del 2017; en lo correspondiente a la investigación y persecución de delitos o contra la mujer, en Guatemala el ministerio público cuenta con la fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer²¹⁵.

Es el Estado de Guatemala, solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran los funcionarios públicos que dañen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones, se les castigara de acuerdo a la ley, el Estado debe brindar asistencia legal en forma gratuita a la víctima o sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de un abogado o defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos; a su vez el Estado debe de garantizar el acceso, la eficacia, la calidad y los recursos financieros, humanos

²¹⁴ Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, Guatemala, de la Sentencia de Casación con referencia: 11-2011 (Guatemala: Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, 2011).

²¹⁵ Garita La regulación del delito, 29.

y materiales para el funcionamiento de los centros de apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia²¹⁶.

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI), es el coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas orientadas a reducir la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, está integrado por el sector público y privado, dentro de sus funciones también se encuentra: asesorar, informar y capacitar a los funcionarios públicos, también es responsable del monitoreo de los centros de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia (CAIMUS) dando acompañamiento y asesoría a las organizaciones que los administran. Por otra parte, ha dado acompañamiento en la elaboración de Protocolos de atención y actuación al sector justicia, salud y educación, en el abordaje de la temática de la violencia Intrafamiliar y contra la Mujer, cuenta con el Plan Nacional de prevención y erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANOVI) 2004-2014.

4-3-Nicaragua

La Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres²¹⁷, tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, establece medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socio culturales y patriarcales que sostienen las relaciones desiguales de poder.

²¹⁶ COPREDEH, Manual para promotoras legales, aprendamos juntas nuestros derechos, (COPREDEH, Guatemala, 2009), 208.

²¹⁷ Ley Contra el Femicidio y Otras Formas De Violencia (Nicaragua; Poder Legislativo, 2008).

Los considerandos de derecho de la ley, se basaron en la legislación internacional²¹⁸ y la normativa constitucional que hace referencia explícita al reconocimiento constitucional de los derechos humanos, individuales, a la vida, integridad física, psíquica y moral, a no estar sometida a torturas, a la honra, a la dignidad, a la libertad personal, seguridad, capacidad jurídica.

El título I de la referida ley está dirigido a las disposiciones y principios generales, el objeto de la ley es actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia, a fin de que se favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, y la creación e medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder²¹⁹.

En el ámbito de aplicación, la ley se refiere que la violencia ocurra en el ámbito público o privado, de forma reiterada, lo más relevante es que se refiere de forma amplia al autor de la violencia, siendo cualquier personas²²⁰ que se halle o hubiera estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, a sujetos de tutela, el art. 3 manda al Estado a establecer políticas públicas integrales hacia la víctima de violencia, para el ejercicio de sus derechos, acceso rápido, transparente y eficaz. En el capítulo II del mismo título se encuentran los

²¹⁸ Nicaragua ha ratificado diversos instrumentos internacionales que lo obligan como Estado a establecer normas especiales, entre ellos: Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, convención sobre los derechos del niño.

²¹⁹ Ahálea Solís Román y otros, Análisis de la ley integral contra las mujeres y reformas a la ley N°641, Código Penal, (Centro de Derechos Constitucionales y Movimiento Autónomo de Mujeres, Nicaragua, 2012), 18-19.

²²⁰ Estos pueden ser: conyugue, ex conyugue, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novios, ex novios, relación de afectividad, desconocidos, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.

principios rectores de la ley, entre ellos hay principios sustantivos y procedimentales, que devienen de los derechos fundamentales.

En las legislaciones de El Salvador y Nicaragua, se contemplan una serie de principios generales de política criminal que tienden precisamente a diseñar un modelo específico de sistema penal que garantice la pertinencia de género y la eficacia del servicio público de la justicia, evitando el maltrato y la revictimización procesal de las víctimas, individualizando y sancionando a los responsables de los hechos delictivos, y compensando a las víctimas por los daños ocasionados. De esta manera se pretende que las demandas interpuesta por de las mujeres sean satisfechas de manera oportuna, eficiente y con respeto al principio de no discriminación²²¹.

En el caso del feminicidio o femicidio, El Salvador y Nicaragua prevén agravantes específicas para este delito; en el caso de El Salvador²²², la pena se incrementa en los siguientes casos: a) si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad; b) si fuere realizado por dos o más personas; c) si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima; d) cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental y e) si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo; mientras que en Nicaragua, la pena se incrementa cuando concurre alguna de las circunstancias del asesinato: a) alevosía; b) ensañamiento.

En Nicaragua, Guatemala y El Salvador, las leyes analizadas regulan aspectos de carácter procesal, de manera que la investigación y el procedimiento penal

²²¹ Garita La regulación del delito, 21.

²²² Ídem, 24.

se adecúan a las especificidades de las víctimas, al modo en que se cometió el delito y a las relaciones de poder existentes entre el agresor y la víctima, garantizando el acceso a la justicia de las mujeres, garantizando a su vez mediante sus principios como el de favorabilidad, la eficacia en debido proceso para la atención a las víctimas y la sanción para los agresores.

Un punto en común entre la ley de El Salvador²²³ y Nicaragua²²⁴ se refieren expresamente a la prohibición de la mediación en los delitos contenidos en dichas leyes; además, en las de El Salvador también se prohíbe de manera expresa la conciliación; En el caso de Nicaragua, la prohibición de la medición fue un punto controvertido puesto que lo regulado en el art. 46 de la la ley integral contra la violencia hacia las mujeres, entraba en conflicto de leyes junto con la disposición del art. 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Corte Suprema²²⁵ tomando en cuenta que la Ley Orgánica es la Ley que rige al Poder Judicial expreso que existe un conflicto entre el interés individual y el interés general, cuando se plantea la necesidad de regular la mediación para los casos de violencia en los delitos menos graves contemplados por la Ley.

La consideración de la necesidad de ser congruentes con los elevados bienes jurídicos que persigue proteger la Ley 779, particularmente la integridad física, psicológica y patrimonial de las mujeres víctimas de violencia, para poder efectuar mediaciones en los delitos menos graves contemplados en esta ley o incorporados dentro de su ámbito de aplicación, se hace imprescindible el cumplimiento de ciertos presupuestos legales, como mecanismos de control

²²³ LEIV art. 58 Se prohíbe la conciliación o mediación de cualquiera de los delitos comprendidos en la presente ley.

²²⁴ Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres: Art. 46. No procederá la mediación en los delitos señalados en la presente Ley.

²²⁵ Corte Suprema de Justicia, Nicaragua, de la Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia: 18 (Nicaragua: Corte Suprema de Justicia, 2013). “En este sentido, este Tribunal considera que, a efectos de evitar esta incongruencia entre una Ley Especial y una Ley Orgánica, el artículo 46 de la Ley 779 debería ser objeto de una reforma legislativa”.

jurisdiccional para la mediación, a fin de brindar mayor protección a las víctimas y garantizar así su efectiva protección física y de sus propias vidas²²⁶.

En este orden de ideas y bajo estos criterios, la mediación no se constituye en una imposición, es un derecho de la víctima, por lo tanto puede rechazarla y no someterse a ella²²⁷; en ese sentido, la reforma efectuada al art. 46 de la ley 779, establece criterios que no dejen a las víctimas en situación de vulnerabilidad, dado que la violencia de género tiene unas características propias y unas consecuencias propias, que la hacen radicalmente distinta de cualquier otro tipo de violencia interpersonal, por lo que se propone que sea mediable en los delitos con penas inferiores a cinco años, como los patrimoniales, entre ellos, la omisión deliberada de alimentos, que es uno de los de mayor denuncia.

Se destacar otro punto en común, es la creación de juzgados especializados, en Nicaragua se prevé la creación de tribunales especializados con competencia para conocer los delitos contenidos en la ley especial donde, se crean juzgados de distrito especializados de violencia y un tribunal de apelaciones en Managua, además de la creación de la sala de lo penal especializada en violencia y justicia penal de adolescentes²²⁸; contrario de El Salvador que la creación de los juzgados especializado fue posterior a la entrada en vigencia de la LEIV.

²²⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, "Informe del Estado de Nicaragua al alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para la atención de la presidencia del grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica, relativo a la reforma de la ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas al código penal", (Nicaragua, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2014) [https://spdb.ohchr.org/hrdb/25th/Nicaragua_20.01.14_\(2.2013\).pdf](https://spdb.ohchr.org/hrdb/25th/Nicaragua_20.01.14_(2.2013).pdf)

²²⁷ La figura de la mediación se permite de manera excepcional sujeta al cumplimiento estricto de determinados requisitos y supeditada a la expresión verificada de libre voluntad de la víctima, quien no está obligada a comparecer a un trámite de mediación. La mediación en los delitos menos graves sólo procede únicamente ante el Fiscal o el Juez que conoce la causa una vez iniciado el proceso. Para que ésta proceda el acusado debe presentar constancia de no tener antecedentes penales de los delitos relativos a la ley de esta materia.

²²⁸ Garita La regulación del delito 28

El Estado de Nicaragua a través de la Corte Suprema de Justicia cuenta con un observatorio judicial de violencia de género para la recolección, análisis y difusión de información periódica, homogénea y sistemática relativa a la violencia de género en el ámbito de la administración de justicia; así mismo tiene una Política de Estado para el fortalecimiento de la familia nicaragüense y prevención de la violencia, la cual define una estrategia de promoción, protección y restitución de los derechos humanos e las familias, las mujeres, niñas, niños y adolescentes, estableciendo mediadas integrales para prevenir, sancionar y erradicar progresivamente la violencia; de igual manera se implementa una Política de Estado de Atención Integral a la Primera Infancia que promueve nuevas pautas de crianza como parte de la estrategia de prevención de la violencia.

Este país garantiza la aplicación plena del marco jurídico que protege a las mujeres, mediante la ejecución de políticas públicas integrales hacia la víctima de violencia, entre las que se encuentran: El ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, acceso rápido transparente y eficaz, estableciendo y fortaleciendo medidas de protección de emergencia y cautelares que garanticen los derechos de las mujeres; la colaboración interinstitucional de entidades públicas y privadas que actúan en contra de la violencia hacia las mujeres, capacitación permanente y la especialización, el fortalecimiento de las instituciones del sistema de justicia, las cuales cuentan con unidades especializadas en violencia de género, protocolo de actuación y personal capacitado con perspectiva de género, además cuenta con veintidós Juzgados Especializados en Violencia de Género²²⁹, los cuales están ejerciendo competencia en todo el territorio nacional.

²²⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, Acciones del Estado de Nicaragua para Prevenir la Violencia Contra la Mujer 2016-2018 (Ministerio de Relaciones Exteriores, Nicaragua, Noviembre 2018), 7.

Desde las instituciones del gobierno se ejecutan programas socio-productivos innovadores que han propiciado avances y prácticas sostenidas en igualdad, equidad, complementariedad y desarrollo integral de las mujeres, aportando a su empoderamiento económico y cambios en las relaciones de poder; destacando el funcionamiento de casas materna, acceso de las mujeres a créditos, tecnología, capacitación y cooperativismo; dentro de estas política económica se presentan estrategias sectoriales y globales que permite que las mujeres tengan acceso a recursos productivos, créditos, bienes y servicios.

Las líneas de crédito establecidas facilitan la inserción de las mujeres en la micro y pequeña empresa, con énfasis para aquellas mujeres que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o desventaja económica; así como la creación de políticas de acceso y titulación de la tierra y la propiedad a nombre de las mujeres para garantizar su seguridad económica y el derecho de sucesión de sus hijos e hijas, en cuanto a las políticas de protección del capital humano, la cual se implementa mediante la capacitación, asistencia técnica, transferencia tecnológica, oportunidad de comercialización sin ningún tipo de discriminación hacia las mujeres.

Las políticas de empleo, incluyen planes, programas y proyectos de inserción laboral acordes con las disposiciones de la Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres, a fin de lograr la igualdad real en el ejercicio de los derechos laborales y derechos sociales entre mujeres y hombres como lo es la igualdad salarial, mismas oportunidades, prohibición de la prueba de embarazo para optar a un empleo, disponibilidad de plazas para hombres y mujeres con discapacidades, formulación de ofertas de empleo conforme a los requisitos exigibles por su desempeño sin que el sexo del postulante sea criterio de elegibilidad.

El Ministerio Público Nicaragüense cuenta con una Unidad Especializada de Atención a Víctimas²³⁰, la cual tiene un carácter asistencial, jurídico y psicosocial, dirigida a la atención integral y urgente de víctimas de violencia de género, con el fin de neutralizar en ellas los efectos negativos del hecho, iniciar su proceso de recuperación, brindar apoyo jurídico y contribuir a disminuir la re-victimización producida por el sistema penal; tiene como objetivo principal brindar una atención integral de calidad a las víctimas de violencia de género por lo tanto todas las acciones van encaminadas a ello.

La referida unidad está integrada por: una fiscal directora, trabajadora social, abogada, psicóloga así como por fiscales especializados enlace en cada departamento y región del país, asistente fiscal y por el personal de apoyo que corresponda de acuerdo a las necesidades del servicio y la capacidad institucional; las funciones de la unidad son: asesoría jurídica, orientación jurídica en donde se dan a conocer a las víctimas sus derechos y se aclaran dudas sobre su caso en concreto, preparación a juicio oral y público que consta en la ayuda psicológica para preparar emocionalmente a la víctima y la jurídica donde se orienta y explica cómo se llevara a cabo el proceso.

A los Juzgados de Distrito Penal Especializados en Violencia, de los cuales se encuentra ubicados en cada cabecera departamental, están adscritos en ellos un equipo interdisciplinario para brindar atención a las víctimas, apoyo a la función jurisdiccional en las audiencias y dar seguimiento y control a las medidas de protección impuestas; en el caso del Tribunal de Managua se crea la Sala Penal Especializada en Violencia y Adolescentes; en cuanto a las comisarias su función es el trabajo preventivo y el tratamiento especializado a las víctimas de violencia.

²³⁰ Solís, Análisis de la Ley Integral, 24.

La Comisión Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer, tiene entre sus función de coordinación, la cual para su cumplimiento promoverá que se asigne los presupuestos para los programas de prevención, atención y sanción; gestiona la creación de un fondo para reparar daños a las víctimas y desarrolla planes para implementar las políticas e lucha contra la violencia hacia la mujer; otra de sus funciones es el monitoreo, para el cual ha creado un observatorio e violencia hacia la mujer, diseñando un sistema e información estadístico, el cual sirve como parámetro para evaluar las situaciones de vulnerabilidad de la mujer y así recomendar las medidas complementarias que se requieran para la atención de las mujeres en situaciones de violencia.

4.4-Costa Rica

Este país cuenta con la ley de penalización de la violencia contra las mujeres (Ley N°8589)²³¹, la cual es un importante avance en materia de legislación específica²³², el fin de la ley es proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas²³³ de violencia contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en las relaciones de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento con las obligaciones contraídas por el Estado.

Al igual que en El Salvador en el art. 44 de la LEIV, el Art. 4 de la ley, se estipula que los delitos regulados en ésta, son de acción pública. Considerar que los hechos de violencia contra las mujeres son contravenciones, lo que permitió elevar los años de pena para los culpables; además, se consideran agravantes

²³¹ Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres o Ley Número 8589,(Costa Rica, Asamblea Legislativa, 2007).

²³² A nivel mundial, Costa Rica fue el primer país en crear una ley que regulara la protección de los derechos de las mujeres, donde se penaliza la violencia contra las mujeres y la figura jurídica del femicidio.

²³³ física, psicológica, sexual y patrimonial.

generales, a excepción del femicidio si la violencia es contra una mujer con algún tipo de discapacidad; mayor de 65 años; embarazada o durante los tres meses posteriores al parto; por precio, recompensa, promesa remuneratoria o ventaja de cualquier otra naturaleza; con el uso de un alto grado de conocimiento científico, profesional o tecnológico del autor; con el uso de animales; entre otros puntos²³⁴.

Únicamente en Costa Rica se requiere que el autor mantenga con la víctima una relación de matrimonio o unión de hecho declarada o no²³⁵; respecto de lo anterior el contenido de la ley entra en conflicto entre leyes con la Convención Belém do Pará²³⁶, puesto que la última define de una manera más amplia lo que es la violencia contra la mujer en el seno de una relación de pareja, que puede ser su esposo, su pareja, su conviviente, así sea que, como lo señala de modo expreso esa norma, comparta o haya compartido el mismo domicilio.

Si bien es cierto la ley de penalización sanciona las formas de violencia contra las mujeres ligadas a una relación de matrimonio, o en unión de hecho, declarada o no, resulta obligatorio interpretarla a la luz de los instrumentos internacionales que ella misma invoca, de modo que según lo estipulado en la citada convención la que aporta un concepto más amplio de las relaciones de hecho en el ámbito doméstico, se entiende entonces que también resulta aplicable a las relaciones de pareja que hayan dejado de convivir bajo un mismo techo pero que aún mantienen ciertos ligámenes sentimentales, sin que sea de recibo alegar que no existió un tiempo mínimo de tres años de convivencia como lo alega el defensor.

²³⁴ Marisa Vásquez, "Ley contra la violencia hacia las mujeres en Costa Rica: debate y modificaciones" (Costa Rica: la otra voz, 2009), <http://www.laotravezdigital.com/ley-contra-la-violencia-hacia-las-mujeres-en-costa-rica-debate-y-modificaciones/>

²³⁵ Sala De Lo Constitucional de la Corte Suprema De Justicia, Costa Rica, Sentencia de inconstitucionalidad, referencia 01330-201 (Costa Rica: Corte Suprema de Justicia, 2011)

²³⁶ Ley N° 7499, (Costa Rica, Asamblea Legislativa, 1995).

Esta ley, que protege los derechos y la dignidad de las mujeres, fue objeto de un veto de inconstitucionalidad por parte de Justicia de Costa Rica, concretamente, se declararon inconstitucionales los artículos 22²³⁷ (maltrato) y 25²³⁸ (violencia emocional); el primero por debido a que la Sala de lo Constitucional destacó lo corrosivo de la palabra “reiteradamente” para la seguridad jurídica del derecho penal, mientras que el segundo no cumplir con los requisitos del principio de tipicidad, ya que la frase “de manera grave o reiterada agrede físicamente a una mujer” no es suficientemente concreta.

Lo anterior significa que abre las puertas a la arbitrariedad jurisdiccional al momento de su aplicación, debido a estas sentencias por enunciados de la ley que daban lugar a ambigüedad e inseguridad jurídica, legisladoras y legisladores de ese país presentaron ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica un proyecto de ley de Reforma y Adición el art. 22 y 25 a la Ley 8589, Penalización de la violencia contra las mujeres.

Otro punto en común entre las leyes de Costa Rica y El Salvador, es que en ambos países el cuentan con una institución la cual deliberación, concertación, coordinación y evaluación de los mecanismos de protección de los derechos de las mujeres, los cuales son el IMANU y el ISDEMU, el ENAMU cuenta con El Sistema Nacional para la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Mujeres e Intrafamiliar, en la cual el área de Violencia de Género cuenta con cuatro unidades fundamentales para la atención de las mujeres agredidas: la Delegación de la Mujer, los tres Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal para Mujeres Agredidas, sus Hijos e Hijas (CEAAM), ubicados en la Zona Atlántica. Además, el Área está en estrecha coordinación con el Centro

²³⁷Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Costa Rica, Sentencia de inconstitucionalidad, referencia 15447-2008, (Costa Rica: Corte Suprema de Justicia, 2008)

²³⁸Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Costa Rica, Sentencia de inconstitucionalidad, referencia 1800-2005, (Costa Rica: Corte Suprema de Justicia, 2005).

Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar (COAVIF) y el Sistema de Emergencias 911, por otra parte, mediante un convenio con la Universidad de Costa Rica, en la delegación de la mujer funciona un consultorio jurídico especializado en violencia doméstica y en paternidad responsable; como se observa no solo son centros especializados en favor de la mujer, sino también para sus hijos.

Los centros especializados de atención y de albergue temporal para mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar, sus hijos e hijas (CEAAM), forman parte del modelo de atención integral impulsado por el Sistema Nacional para la Atención Integral de la Violencia Intrafamiliar; son recursos transitorios de alojamiento que se utilizan en las situaciones en las que la vida o la integridad física de las mujeres, sus hijos e hijas está amenazada y no cuentan con otro tipo de espacio que pueda brindarles seguridad, constituyendo la permanencia en uno de estos centros una medida extrema que sólo se toma en situaciones calificada²³⁹.

La delegación de la mujer, es un espacio de atención directa y especializada y personalizada para las mujeres afectadas por la violencia de género y sus hijos, con énfasis en la violencia intrafamiliar, esta delegación forma parte del Instituto Nacional de las Mujeres, la cual tiene como función el brindar asesoría, orientación y acompañamiento a nivel legal y psicológico a las mujeres víctimas de violencia, coordinar con instancias gubernamentales (Poder Judicial, Caja Costarricense de Seguro Social, IMAS), y no gubernamentales, con el fin de otorgar una efectiva protección a las víctimas, así como la satisfacción de sus necesidades prioritarias, y desarrollar y ejecutar las políticas y directrices emanadas del área de violencia de género del INAMU²⁴⁰.

²³⁹ Instituto Nacional de las Mujeres. Organigrama Violencia de Género: (Instituto Nacional de las Mujeres, 2018), <https://www.inamu.go.cr/violencia-de-genero>.

²⁴⁰ Ídem.

4.5-Perú

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (ley N°30364)²⁴¹, la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado²⁴²; especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, y que a su vez estable mecanismos, medidas y políticas integrales, para la prevención, atención y sanción; con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Resulta interesante la protección que el Estado peruano brinda a los integrantes del grupo familiar, puesto que en la mayoría de leyes, entre las que se encuentra la LEIV, su contenido limita únicamente como sujeto de derecho a las mujeres indistintamente de su edad, la ley N°30364 protege a los sujetos del grupo familiar que se encuentren en situación de vulnerabilidad, respecto a esto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en razón que ante sujetos particularmente vulnerables, el deber estatal es de actuar con mayor y más estricta diligencia para proteger y asegurar el ejercicio y goce de los derechos de los sujetos vulnerables por actos que en forma actual o potencial pudiesen ser víctimas de violencia, en razón de lo anterior fue pertinente incluir dentro de

²⁴¹ Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar ò Ley N°30364, (Perú, Congreso de la Republica, 2015).

²⁴² Tribunal Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia N° 018-96-I/TC, (Corte Suprema de Justicia, Perú, 1996). “la violencia entre marido y mujer, sin importar donde ocurra, o que arraigada este, es siempre violatoria de tales derechos constitucionales que protegen a los derechos humanos, todos ellos con dignidad, tengan o no cultura, tengan o no educación, tengan o no el peso de una costumbre primitiva y degradante”.

los sujetos de derechos de la ley a integrantes del grupo familiar potencialmente vulnerables ante las situaciones de violencia²⁴³.

Esta normativa contiene principios rectores (principio de igualdad y no discriminación, del interés superior del niño y niña, de la debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna, de sencillez y oralidad, y de razonabilidad y proporcionalidad, que son principios transversales a todo cuerpo legal de la ley así como principios que deben guiarse el accionar de los agentes estatales comprendiendo en la protección de la violencia basada en el género, de igual manera, la nueva norma contempla seis enfoques (género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional); que, al igual que los principios, están pensados para el accionar de toda aquella persona o funcionario público que tenga que intervenir en casos de violencia basada en género²⁴⁴.

La violencia basada en género, puede afectar tanto a hombres como a mujeres. No obstante, la ley solo contempla (conforme a los artículos 4 y 7) como ámbito de protección a las mujeres en el ámbito público como privado no siendo lo mismo para el caso de hombres, los cuales sólo entran en el ámbito de la protección normativa en el ámbito privado; con ello se ha excluido de proteger y garantizar los derechos del hombre en el ámbito público, esta ley hace un punto de contraste con la LEIV ya que esta considera únicamente a las mujeres como sujeto de derecho, por lo que la ley peruana es más inclusiva debido a que esta protege de igual forma a “todos los integrantes del grupo familiar”, hombres y mujeres.

²⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia con referencia caso Franco y otros Vs. Guatemala, (Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

²⁴⁴ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Violencia basada en género: marco conceptual para las políticas públicas y acciones de Estado, (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Perú, 2006), 77-78.

Además, la normativa contiene un nuevo esquema procesal para la protección y sanción de hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En el título II de la referida ley se puede advertir el nuevo esquema planteado; otro punto de diferencia con la LEIV, es que en los casos de violencia los juzgados de familia²⁴⁵ son los encargados de conocer, y de emitir las medidas de protección, lo que resulta lógico puesto que mujeres y hombres, integrantes de un grupo familiar pueden ser considerados sujetos de la ley.

La norma no solo reconoce las diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres, sino que también establece un nuevo proceso tutelar con plazos cortos y específicos para que las personas que denuncien ser víctimas de violencia puedan obtener las medidas de protección y/o cautelares necesarias en un plazo no mayor a las 72 horas desde la presentación de la denuncia; asimismo, establece una política de prevención de la violencia, y de atención y recuperación de las víctimas, así como la reeducación de las personas agresoras y la creación de un sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Al igual que en la LEIV, la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en su art. 33 da lugar a la creación de un sistema funcional que coordine, planifique, organice y ejecute acciones articuladas, integradas y complementarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. También se crea un protocolo base de actuación conjunta (art.41), que unificará los procedimientos para prevenir, atender, proteger, detectar, reeducar y sancionar en torno a los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel intersectorial.

²⁴⁵ Garita, La regulación del delito, 22.

Lo anterior resulta de utilidad porque los procedimientos no son de fácil acceso para las víctimas de estos tipos de violencia, aunque existen órganos competentes para recibir denuncias o actuar frente a los diferentes actos; es necesario que se tenga en cuenta las situaciones de vulnerabilidad adicionales de las presuntas víctimas (discapacidad, población indígena, entre otras), es necesario incluir expresamente a la población LGTBIQ; toda vez que son un sector vulnerable a y a la exclusión²⁴⁶.

El Estado brinda asistencia jurídica y defensa pública en forma inmediata, gratuita, especializada, para garantizar el efectivo ejercicio de tus derechos frente a la violencia; esta atención se realiza a través de: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con los Centros e Emergencia Mujer CEM, en un total de 245 centros a nivel nacional, los cuales son servicios públicos especializados y gratuitos que brindan atención integral y multidisciplinaria, para los diferentes tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar²⁴⁷.

Los CEM ofrecen orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, procurando la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social, considerando que el mayor número de denuncias son atendidas por la Policía Nacional se han implementado un modelo de intervención conjunta CEM-Comisarias, a fin de brindar una atención articulada e interinstitucional las 24 horas el día, incluyendo días feriados; este ministerio también cuenta con servicios de atención urgente (SAU), el cual es un servicio gratuito,

²⁴⁶ Cristina Valega Chipoco, Avances contra la indiferencia: Comentarios a la nueva ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, (Grupo de Investigación en Derecho, Género y Sexualidad de la PUCP DEGESE, Perú, 2017, 5-6.

²⁴⁷ Ministerio de la Mujer, Una Vida Libre de Violencia, 14.

especializado que brinda en forma inmediata, eficaz y oportuna atención a las víctimas de violencia familiar y sexual²⁴⁸.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, busca acercar la justicia a la población, mediante los centros de asistencia legal gratuita ALEGRA servicio legal integral y de calidad para la población, en especial a la población de escasos recursos, reuniendo a la Defensa Pública en materia de familia, civil, laboral y penal para la defensa de las víctimas y los agresores²⁴⁹; en cuanto al Ministerio Público²⁵⁰ cuenta con las unidades de asistencia a víctimas y testigos las cuales están compuestas por equipos de profesionales de las áreas de derecho, psicología, y trabajo social, que garantizan la asistencia y seguimiento de víctimas y testigos.

²⁴⁸Directorio de los CEM a nivel nacional (Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13102/PLAN_13102_2016DIRECTORIO_WEB_AL_31.08.2016.PDF

²⁴⁹ Directorio de los Alegria a nivel nacional (Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) <http://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1035>

²⁵⁰.Directorio de las Unidades Distritales de Asistencia de Víctimas y Testigos (Perú: Ministerio Público-Fiscalía de la Nación) <http://portal.mpf.n.gob.pe/ucavit/home.php#>

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Con la finalidad de dar validez al presente trabajo de investigación, se realizó el diagnóstico y estudio sobre los “Límites y alcances de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en relación al rol que desempeñan las instituciones del Estado para garantizar la protección de los derechos de la mujer”, el cual tiene como hipótesis general “La LEIV, establece un mecanismo conjunto al ordenamiento secundario en materia de familia, para la protección y tutela de las mujeres como sujetos de derechos, así como la detección, prevención, y sanción de los actos constitutivos de violencia contra la mujer”.

Para la comprobación de la misma como de las hipótesis específicas, se realizó una investigación documental mediante un estudio de carácter jurídico dogmático sobre la figura de la violencia contra la mujer planteada en la LEIV, mediante la consultas de jurisprudencia, libros, tesis, revistas, periódicos, registros estadísticos e informes de organismos nacionales e internacionales, debido a que fue necesario establecer y reconocer los antecedentes y precedentes históricos, jurídicos y jurisprudenciales concernientes al tema objeto de estudio.

Además se analizan los datos recopilados a través del trabajo de campo, el cual se ha realizado utilizando como método de investigación el de muestreo probabilístico o de encuesta de población, utilizando la técnica de la encuesta y el método no probabilístico o de informantes claves, utilizando la técnica de la entrevista, habiendo delimitado nuestra investigación de campo al área

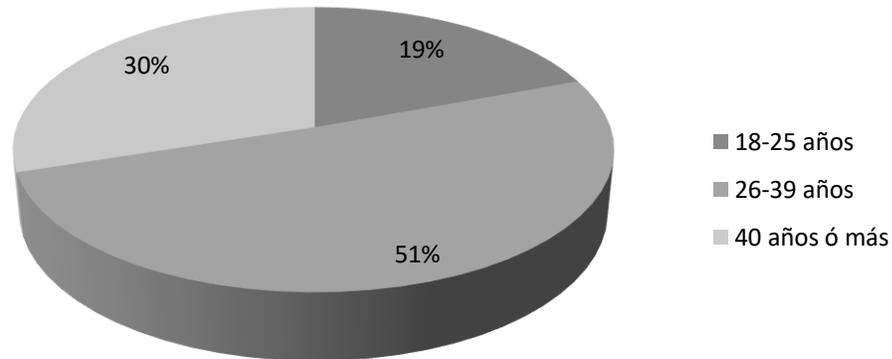
metropolitana de San Salvador, para la obtención de la muestra se contó con la población consistente en mujeres, la muestra utilizada es de 150 mujeres.

Este capítulo contiene un análisis interpretativo de los resultados obtenidos mediante la investigación, exponiendo la información recabada y los datos obtenidos mediante encuesta, los datos de la encuesta han sido procesados y tabulados para ser ilustrados mediante gráficos, con el propósito de facilitar el análisis e interpretación de los mismos.

Por otra parte, las entrevistas se realizaron durante los meses de marzo a mayo de 2019, las cuales fueron dirigidas a personal de las instituciones del Estado, entrevistando a: Licda. Maritza Edibel Henríquez Guevara Técnica de la Rectoría Vida Libre de Violencia de ISDEMU, Licda. Ana Mercedes Reyes Landaverde Coordinadora de la Unidad de Genero de la Corte Suprema de Justicia, Lic. José Danilo Ramírez Director del Centro de Estudio de Genero de la Universidad de El Salvador, Agente Silvia Elizabeth Alvarado destacada de la UNIMUJER-ODAC sub delegación Centro Histórico.

5.1-Análisis de las encuestas.

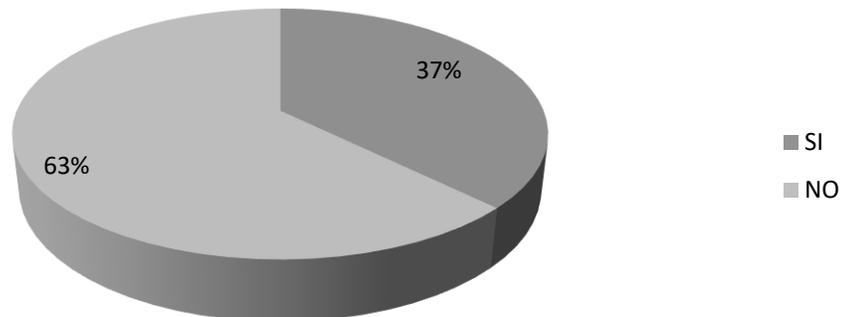
1-¿En qué rango de edad se encuentra?



Las respuestas obtenidas sobre la edad de las mujeres encuestadas se determinan en tres categorías, de acuerdo a la información obtenida de 150 mujeres consultadas, como se puede apreciar en la gráfica de 150 mujeres encuestas 29 de ellas ósea el 19% manifestaron que su edad oscila entre los 18 a 25 años de edad, así mismo un total de 76 mujeres encuestadas que integran del 51% su edad se encuentra en el rango de 26-39 años, así mismo un total de 45 mujeres, es decir el 30% de las mujeres indicaron que su edad oscila entre los 40 años o más.

El objetivo de esta interrogante fue determinar el rango de edad de las mujeres entrevistadas, con los resultados se puede determinar que edades son las más vulnerables de ser víctimas de violencia contra la mujer.

2-¿Posee conocimiento sobre la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y/o los derechos humanos de la mujer?

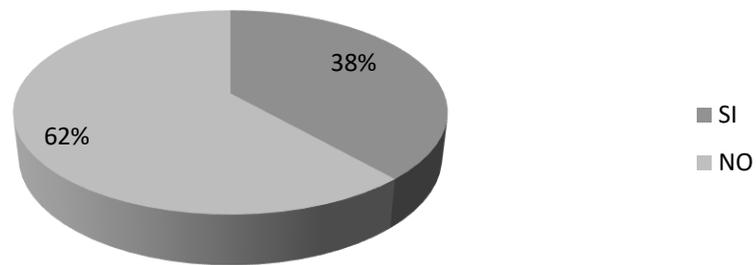


De las mujeres encuestadas que forman el 100%, se obtiene que 94 de ellas que corresponde al 63% del total, manifiestan que no poseen conocimiento sobre la LEIV y/o los derechos humanos de la mujer, sin embargo el 37% restante opinan que si poseen conocimiento sobre la LEIV y/o los derechos humanos de la mujer, siendo este porcentaje un total de 56 mujeres encuestadas.

Las que poseen conocimiento de la LEIV, manifestaron que fue por los medios siguientes: charlas en sus centros de estudio y/o trabajo, publicidad de instituciones de gobierno e instituciones privadas, asesoría legal, grupos de apoyo, talleres de difusión de la LEIV, es importante señalar que este grupo de mujeres que si poseen conocimiento sobre la LEIV en su mayoría manifestaron que obtuvieron un nivel de académico de educación media y/o superior y otras que lo adquirieron al momento que acudieron a una institución gubernamental por ayuda.

Lo anterior conduce a determinar que el nivel educativo influye en la adquisición y comprensión sobre el conocimiento de los derechos de la mujer, además del impacto positivo de los medios de difusión.

3-¿Ha sido víctima de algún tipo de violencia contra la mujer

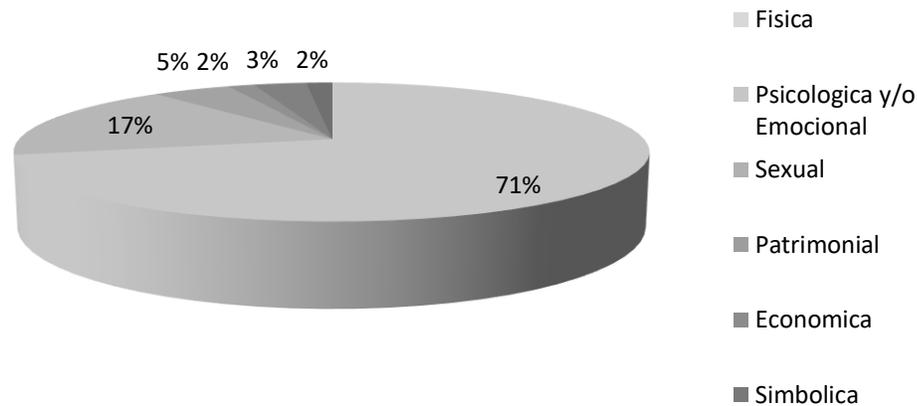


Se analiza la graficas que anteceden, donde se observa que: de las 150 mujeres encuestas, 65 de ellas ósea el 38% manifestaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia, mientras que 85 encuetadas ósea el 62% no se consideran hayan sido víctimas de algún tipo de violencia contra la mujer.

Debido al desconocimiento que muchas mujeres tienen sobre la LEIV y sus derechos, un porcentaje menor manifestó haber sido víctima de violencia de género, por ende es fácil concluir que muchas mujeres pueden desconocer cuándo que han sido víctimas de violencia contra la mujer, en cuanto a las que manifestaron haber sido víctimas de violencia contra la mujer un porcentaje significativo manifestó que se había enterado que sus derechos habían sido vulnerados en el momento que acudieron por ayuda en un momento de crisis, por lo que estas tenían la creencia que estas conductas eran cotidianas y normales.

Lo anterior implica que muchas mujeres al conocer la LEIV, manifestaron que la ley no solo busca sancionar a los agresores, si no que busca romper con los estereotipos culturales, en otras palabras el rol de las instituciones del Estado deja de ser únicamente castigar a los agresores, si no que busca educar a los ciudadanos en una cultura de respeto y protección de los derechos de la mujer.

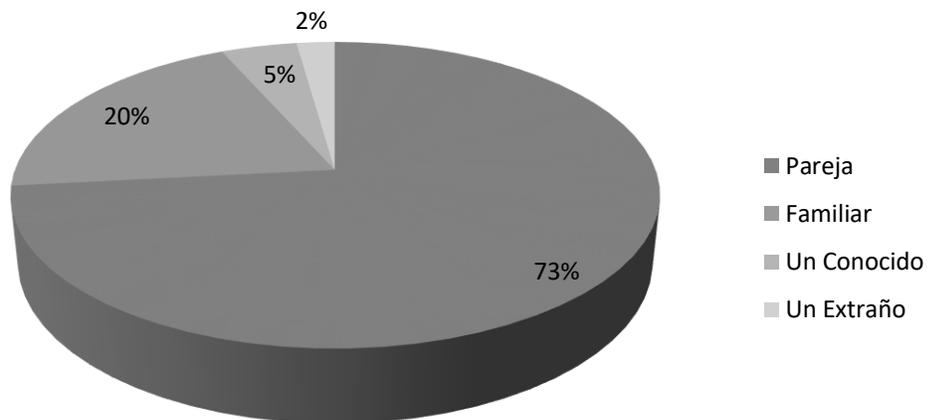
4-¿De qué tipo de violencia ha sido víctima?



Del 38% de las mujeres encuestadas que manifestaron haber sido víctimas de un tipo de violencia contra la mujer, 45 mujeres manifestaron que han sido víctimas de violencia física, siendo estas el 71%, 13 mujeres equivalentes al 17% manifestaron haber sido víctimas de violencia psicológica y/o emocional, mientras que 3 de ellas siendo un 5% del total manifestaron ser víctimas de algún tipo de agresión sexual, y 2 mujeres manifestaron ser víctimas de violencia económica siendo un total del con un equivalente del 3%, mientras que una mujer manifestó ser víctima de violencia simbólica y otra de violencia patrimonial, siendo el porcentaje 2% respectivamente para cada una.

La tercera parte manifestaron haber sido víctimas de violencia física, las cuales comentaron en su mayoría que esto ocurrió dentro del hogar y en las relaciones de pareja, y en reiteradas ocasiones, una de las encuestadas manifestó que la violencia física y psicológica trascendió a tal grado que su agresor abusaba sexualmente de ella, otro dato interesante es que estos sucesos por lo general se suscitaron durante los años de juventud; de lo anterior es importante destacar que la violencia de género aunque se aborda como un problema público de interés general, en la mayoría de casos se presentan en la intimidad, como un hecho “normal”.

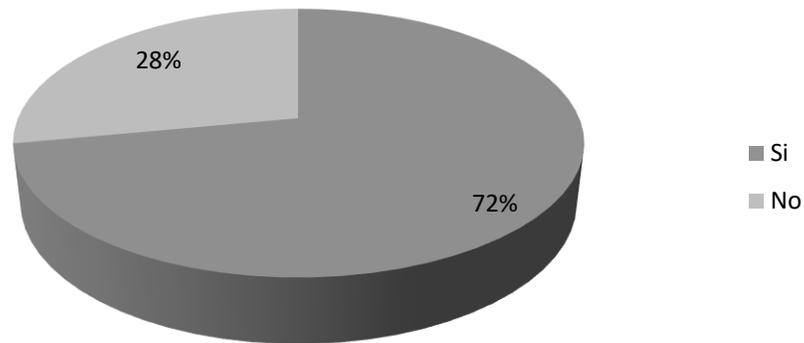
5-¿Quién ha sido su victimario?



De 45 mujeres que manifestaron haber sido víctima de algún tipo de violencia contra la mujer 33, o sea el 73% dicen que su victimario fue su pareja, 9, es decir el 20% que su victimario ha sido un familiar, 2 que es el equivalente a un 5%, que este ha sido un conocido, mientras que solo una siendo esta solo un 2%, manifestó que sus derechos fueron vulnerados por un extraño.

Algunas de las mujeres encuestadas expresaron haber sido objeto de malos tratos durante la infancia, viviendo situaciones de violencia domestica contra sus madres y contra ellas, por lo que crecieron con la creencia de que había normas diferenciadas para cada sexo y en donde la violencia hacia las mujeres es una conducta aceptable, patrones que repitieron dentro de la relación de pareja, las encuestas determinaron que en el pasado no se solía hablar públicamente sobre esta problemática, pues se creía que era algo que ocurría dentro del seno del hogar y nadie externo debía de intervenir; para la erradicación de la violencia contra la mujer es importante reconocer que esta existe como tal, y que es una problemática de la cual todos debemos de interesarnos, y buscar ayuda oportuna y denuncia en caso de ser víctima.

6-¿Conoce a que institución o instituciones estatales puede acudir cuando considera que se le está violentando sus derechos como mujer?

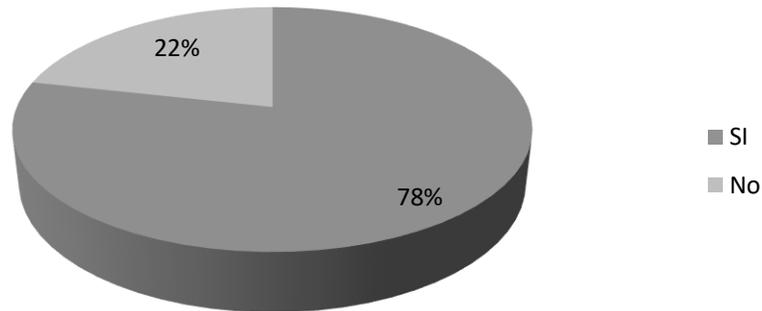


De las mujeres que constituyen el 100% de encuestadas, 108 de ellas, es decir el 72% manifestaron conocer a que institución o instituciones estatales puede acudir cuando considera que se le está violentando sus derechos como mujer, y un total de 42 mujeres equivalente al 28% manifiestan desconocer donde acudir en caso de ser violentados sus derechos como mujer.

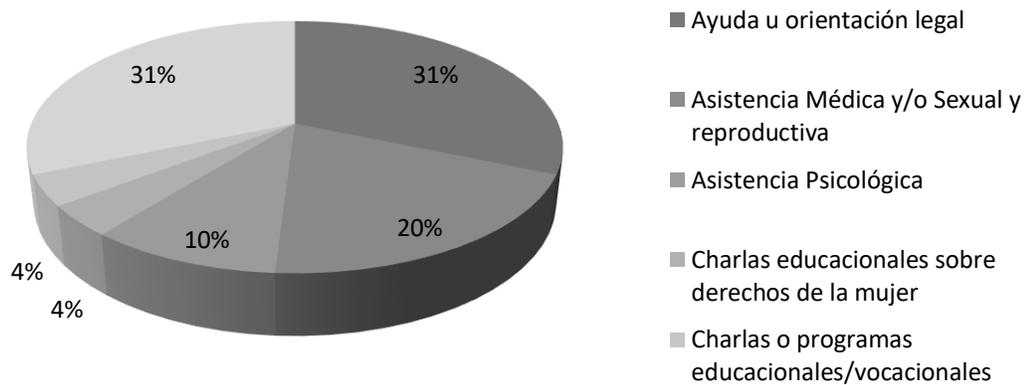
Los resultados de las encuestas indican que la mayoría de las mujeres saben dónde acudir en caso de ser víctimas de violencia, esto es muy importante ya que es necesario que estas reciban la ayuda pronta y oportuna y que se le brinden las herramientas necesarias para superar incidente ya sea mediante tratamiento médico, psicológico, mediante capacitaciones para adquirir habilidades que le garanticen una independencia económica.

Es importante destacar que las instituciones que más conocen las mujeres para acudir por ayuda son: PNC, Ciudad Mujer e ISDEMU, muchas mujeres manifestaron que han asistido a Ciudad Mujer por sus diversos programas y las facilidades que la institución brinda, como lo es el módulo de atención infantil donde las mujeres pueden dejar al cuidado del personal a sus hijos.

7-¿Ha recibido ayuda de alguna institución de Estado para la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la modalidad de violencia de la cual ha sido víctima?



8-¿Qué tipo de ayuda ha recibido de parte de una institución del Estado?



Se analizan las dos graficas que anteceden, donde se observa que: de las 65 mujeres que manifestaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia contra la mujer, 51 mujeres siendo el 78% manifestaron haber recibido un tipo de ayuda por parte de alguna institución del Estado, mientras que siendo el 22%, 14 mujeres manifestaron no haber recibido ayuda.

En la segunda grafica se puede observar que: de 51 mujeres que dijeron haber recibido algún tipo de ayuda ha recibido de parte de una institución del Estado, el 31% de las encuestadas siendo estas un total de 16, manifestaron recibir ayuda u orientación legal, 10 mujeres manifestaron haber recibido asistencia médica y/o sexual y reproductiva, siendo estas un 20% del total, 5 mujeres, ósea el 10% manifestaron haber recibido asistencia psicológica, mientras que 2 mujeres manifestaron recibir Charlas educacionales sobre derechos de la mujer, y de igual forma 2 mujeres manifestaron haber asistido a programas educacionales/vocacionales , siendo esta cifra el 4% respectivamente en ambos casos, mientras que 16 mujeres, siendo esta cantidad el 31% del total manifestaron haber recibido 2 o más tipos de ayuda.

De las 14 mujeres que manifestaron no recibir ayuda, 8 admitieron que no asistieron a ninguna institución por ella, debido a que sentían vergüenza de la situación que estaban viviendo y 4 porque sentían desconfianza o falta de credibilidad de las instituciones que prestan los servicios y 2 por que se encontraba bajo amenaza por parte de sus victimarios que en esos casos eran sus parejas; de las 51 mujeres que manifestaron recibir ayuda, indicaron en su mayoría que la atención brindada fue oportuna, y que recomendarían a otras mujeres acudir a cualquier institución en caso de ser tipo de cualquier tipo de violencia.

Es notable que las campañas para aumentar la sensibilización sobre la violencia contra la mujer han dirigido su mensaje a las víctimas o posibles víctimas, puesto que su contenido únicamente fomenta la presentación de denuncias ante las autoridades y los servicios a las víctimas; y no dirigen su contenido al sector masculino al destinatario correcto, en el sentido en el mayormente se prevé que habrá una agresión hacia una mujer.

5.2-Resultados de las entrevistas

Persona entrevistada: Licda. Maritza Edibel Henríquez Guevara

Institución: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

Cargo: Técnica de la Rectoría Vida Libre de Violencia.

| Pregunta | Opinión |
|---|---|
| 1-¿Cuáles considera son los logros obtenidos en relación a la protección de los derechos humanos de la mujer y el tratamiento de las víctimas de violencia de género desde la entrada en vigencia de la LEIV? | Los logro más destacados son la implementación de una política pública a favor de la mujer, La elaboración de una plan quinquenal de desarrollo que es una guía operativa que orienta el combate de la violencia contra la mujer, la creación de ventanillas móviles y fijas de atención y un teléfono de ayuda, la creación de un observatorio del tratamiento de la imagen de la mujer en la publicidad comercial y medios de comunicación, la creación de tribunales especializados, la implementación de programas a favor de la mujer donde se les brinda capacitaciones técnicas con el objetivo que logren la independencia económica, la creación de la Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva para la formación de servidores públicos en cuanto a la protección de los Derechos Humanos de la mujer, la implementación de campañas divulgativas de los derechos de la mujer, y muchos otros programas que ayudan al reconocimiento de los derechos de la mujer y el empoderamiento de la misma. |

| | |
|--|---|
| <p>2-¿Cuáles considera han sido los cambios dentro de la institución del Estado que representa, desde la entrada en vigencia de la LEIV, en relación a la protección de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y el tratamiento de las mujeres víctimas de este tipo de violencia?</p> | <p>El cambio más significativo es que el ISDEMU deja de ser un ente operador y a partir de la entrada de la LEIV se le atribuye el papel de institución rectora, brindando lineamientos, emitiendo la Política Nacional de las mujeres, deja de ser una entidad que trabaja el tema de familia a ser directamente creador y aplicador de políticas públicas a favor de la mujer como sujeto de derecho, y que a su vez crea la Escuela de Igualdad Sustantiva, además de ser la Institución responsable de coordinar la operatizacion interinstitucional para el abordaje de la prevención, sanción erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, también es responsable de la creación de los planes de acción para combatir el fenómeno de la violencia contra la mujer.</p> |
| <p>3-¿El personal de la institución del Estado que representa cuenta con la capacitación adecuada para el tratamiento de las víctimas de violencia de género? ¿Con cuál tipo de capacitación cuentan?</p> | <p>El personal del ISDEMU indistintamente a su género se encuentra capacitado en materia especializada en relación del derecho de los mujeres a una vida libres de violencia, entre las capacitaciones impartidas se encuentran: ABC de la Masculinidad, Marco normativo nacional e internacional, cultura de igualdad, curso de derecho a la salud sexual y reproductiva.</p> |
| <p>4-¿Cuáles son las políticas institucionales de la institución del Estado que representa, para el</p> | <p>Las políticas públicas elaboradas por el ISDEMU sirven a nivel interno como a nivel de política de estado debido a la calidad que desempeña la institución como ente rector, además se cuenta con un protocolo de atención que sirve</p> |

| | |
|--|--|
| abordaje y el tratamiento de la violencia contra la mujer? | también como base para otras instituciones y que son tomadas como “buenas practicas” a nivel internacional. |
| 5-¿Cuáles son las acciones que lleva a cabo la institución del Estado que representa, para el abordaje y el tratamiento de la violencia contra la mujer? | Se han creado estrategias de prevención del feminicidio, violencia de género, acoso laboral y sexual, se ha creado días conmemorativos para realzar la importancia histórica de la mujer dentro de la sociedad, creación de 101 unidades de atención especializada a la mujer a nivel nacional como mecanismos de apoyo y ayuda u orientación a la mujer y que sirven para el abordaje de la violencia de género, se han implementado jornadas de divulgación y sensibilización sobre los derechos de la mujer. |
| 6-¿Cuáles son los límites que se presentan en la atención y reparación de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas de violencia de género? | Las dificultades que se presentan en materia de atención y seguimiento a las mujeres que han sufrido hecho de violencia, la dificultad que se presenta para la no revictimización, el desconocimiento que tienen muchas mujeres en relación a los derechos que poseen, el seguimiento de las mujeres es difícil ya que no se cuenta con un sistema de expediente único interinstitucional para que cada institución según sus funciones brinde la atención oportuna correspondiente a sus competencias, y la creación de mecanismos necesarios para el empoderamiento de la mujer. |
| 7¿Cuáles son sus recomendaciones en relación al accionar de las instituciones del | El aumento de la credibilidad o mecanismos para acercar a las mujeres para el acercamiento de las mujeres a las instituciones para denunciar, mayor divulgación de las políticas públicas a favor de la mujer, enfatizar el papel |

| | |
|---|---|
| <p>Estado para alcanzar el objetivo trazado con la creación de la LEIV de garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación, sanción, y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres?</p> | <p>histórico de la mujer, evidenciar el aporte significativo e importante de la mujer en la gesta independentista, trabajar en el reconocimiento de los derechos de la mujer a través de cambios estructurales y sociales, garantizar a las mujeres un proceso sistemático, garantizar recurso humano, técnico, material para el abordaje de la violencia contra la mujer, armonizar las normativas con la LEIV para evitar casos de conflicto inter ley, la inclusión de perspectivas de género, la creación de un registro único de víctimas para crear un proceso sistemático para dar seguimiento a las víctimas y evidenciar datos y estadísticas.</p> |
|---|---|

Persona entrevistada: Licda. Ana Mercedes Reyes Landaverde

Institución: Unidad de Genero-CSJ

Cargo: Coordinadora Unidad de Genero

| Pregunta | Opinión |
|---|---|
| 1-¿Cuáles considera son los logros obtenidos en relación a la protección de los derechos humanos de la mujer y el tratamiento de las víctimas de violencia de género desde la entrada en vigencia de la LEIV? | La LEIV ha dotado a las Instituciones del Estado de funciones específicas en relación a la protección de los derechos humanos de la mujer y su sanción en caso de ser vulnerados, todas estas giran en torno a las atribuciones concedidas por la LEIV a cada institución, para que a través de un trabajo cooperación interinstitucional las mujeres tengan la protección y tratamiento adecuado en el caso de la vulneración de sus derechos, la LEIV estableció las interrelaciones que deben de haber entre IDEMU y las otras instituciones del Estado, se ha articulado las Unidades de Genero con atención Especializada para la mujer las cuales crearon sus políticas de género y que están obligadas a darles seguimiento. |

| | |
|--|--|
| <p>2-¿Cuáles considera han sido los cambios dentro de la institución del Estado que representa, desde la entrada en vigencia de la LEIV, en relación a la protección de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y el tratamiento de las mujeres víctimas de este tipo de violencia?</p> | <p>Con la entrada de la LEIV la CSJ ha pasado a formar parte de la Comisión Técnica Especializada, como Órgano de Justicia ha encaminado sus esfuerzos para garantizar el acceso a las justicia de aquellas mujeres que fueron víctimas de violencia contra la mujer, cumpliendo con los estándares internacionales, se han instalado los tribunales Especializados para lograr un abordaje integral del acceso a la justicia.</p> |
| <p>3-¿El personal de la institución del Estado que representa cuenta con la capacitación adecuada para el tratamiento de las víctimas de violencia de género? ¿Con cuál tipo de capacitación cuentan?</p> | <p>Si cuentan con la capacitación adecuada, Se ha tratado de capacitar a todos los empleados del Órgano Judicial sin distinción, talleres de masculinidad, ABC de género, talleres de interpretación y aplicación de la LEIV y la LIE, la política de género institucional y nacional, atención a usuarias, feminicidio, acceso a la justicia, la no revictimización o victimización secundaria, abordaje integrado a la violencia de género, conferencias sobre delitos sexuales, jornadas de sensibilización con enfoque de género, capacitación a funcionarios, operadores, colaboradores, secretarios de los juzgados especializados, representantes de la PNC, y FGR, talleres de salud sexual y reproductiva, taller sobre el rol psicológico de la justicia familiar, taller de</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>pericia leal en caso de violación, traumatismo físico y psicológico en mujeres que han sufrido violencia, jornadas de sensibilización de prejuicios, tabúes, y las desigualdades que existen entre hombres y mujeres, participación, empoderamiento, ciudadanía y violencia, taller de reflexión sobre las concepciones patriarcales.</p> |
| <p>4-¿Cuáles son las políticas institucionales de la institución del Estado que representa, para el abordaje y el tratamiento de la violencia contra la mujer?</p> | <p>El Órgano Judicial cuenta con la Política Institucional de Equidad de Género (PIEG), la cual tiene como propósito contribuir a la mejora de la calidad de los servicios de pronta y cumplida justicia a favor de los derechos de las mujeres, favoreciendo con ello el desarrollo de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el país, la política cuenta con un contexto y diagnóstico institucional, el marco conceptual y legal e institucional, los principios y criterios de orientación, los objetivos a alcanzar, las áreas de actuación de la política, las estrategias para la actuación y ejecución, así como un sistema de monitoreo y evaluación.</p> |
| <p>5-¿Cuáles son las acciones que lleva a cabo la institución del Estado que representa, para el abordaje y el tratamiento de la violencia contra la mujer?</p> | <p>El Órgano Judicial aborda y pone en tratamiento la violencia contra la mujer, desde el momento en que por medio del aviso o denuncia, se pone en marcha la investigación y se da inicio al proceso judicial correspondiente para garantizarle a las mujeres el acceso a la justicia, se cuenta con Unidades de Atención a Víctimas las cuales dan un</p> |

| | |
|---|--|
| | acompañamiento a las mujeres durante todo el proceso, este abordaje es integrado en conjunto con la PNC, PGR, FGR, derivación para asistencia médica y psicológica. |
| 6-¿Cuáles son los límites que se presentan en la atención y reparación de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas de violencia de género? | Entre las limitaciones tenemos los pocos recursos presupuestarios, debido a que el presupuesto asignado a la Unidad de Género-CSJ es su presupuesto etiquetado, debido a esto las acciones implementadas por la unidad deben de limitarse a las ya establecidas dentro del presupuesto anual, otro obstáculo es que al ser una unidad institucional esta solo puede intervenir en los incidentes que ocurren dentro de la institución, al momento de conocer y luego remitir a la institución correspondiente, por esta misma razón no se puede brindar más que una asesoría al público, y es muy difícil darle seguimiento a los casos de los cuales se ha tenido conocimiento. |
| 7¿Cuáles son sus recomendaciones en relación al accionar de las instituciones del Estado para alcanzar el objetivo trazado con la creación de la LEIV de garantizar la detección, prevención, atención, protección, | Un mejor tratamiento a la mujer para la no revictimización o victimización secundaria, además que sería ideal la creación de un expediente único para las víctimas que permita que todas las instituciones involucradas en garantizar un vida libre de violencia para la mujer tengan el acceso a este y se pueda dar un seguimiento idóneo a las mismas, la creación y/o contratación de más personal de Tribunales Especializados para evitar la sobre carga laboral y la retardación de la |

| | |
|---|---|
| <p>reparación, sanción, y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres?</p> | <p>justicia, formación idónea del personal que interviene en el abordaje y tratamiento contra la mujer, incremento presupuestario para la implementación de programas de ayuda y combate de la violencia de género, incremento de las casas de acogida debido a que estas tienen una capacidad limitada, creación de un protocolo de actuación intertribunales para evitar la saturación del sistema judiciales, formación de los juzgados de paz en materia de género.</p> |
|---|---|

Persona entrevistada: Lic. Lic. José Danilo Ramírez

Institución: Universidad de El Salvador

Cargo: Director del Centro de Estudio de Genero

| Pregunta | Opinión |
|---|---|
| 1-¿Cuáles considera son los logros obtenidos en relación a la protección de los derechos humanos de la mujer y el tratamiento de las víctimas de violencia de género desde la entrada en vigencia de la LEIV? | Hemos estado observando que ha habido avances, pero no han sido lo suficiente para garantizar a las mujeres un espacio libre de violencia, vemos que a pesar de haberse aprobado la ley, en las instituciones, hay acciones o situaciones de discriminación para la mujer y no ha habido algún respeto por parte de la instituciones para darle seguimiento a estas mismas. Y vemos el otro problema donde vemos un choque entre la ley y la jurisprudencia, cuando ya estamos a la hora de poner una denuncia ya sea en los juzgados o en la unidades especializadas en la búsqueda de la Fiscalía General de la republica hay siempre obstáculos y hay mucho androcentrismo por parte de jueces tanto hombre como muchas mujeres a la hora de tomar decisiones y aun el agente de derecho lo que dice es que primero es la Constitución de la República y después estas leyes secundarias ahí mismo se ve que hay una resistencia por parte de los hombres a aceptar la ley y ese es uno de los obstáculos que se tiene ahorita para que la ley realmente garantice la vida libre de violencia de las mujeres en su parte de los limitantes |

| | |
|--|--|
| | <p>seguir haciendo las cosas en derecho como se venían haciendo hasta la fecha y por ahí se puede decir que es un obstáculo fuerte.</p> |
| <p>2-¿Cuáles considera han sido los cambios dentro de la institución del Estado que representa, desde la entrada en vigencia de la LEIV, en relación a la protección de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y el tratamiento de las mujeres víctimas de este tipo de violencia?</p> | <p>Uno de los cambios puede ser la propuesta política que se hizo a la universidad de El Salvador sobre la equidad de género la cual fue aprobada por el consejo superior universitario en el 2007. También se elabora un plan para hacer que la política se implemente para la igualdad de género y el plan es aprobado en el 2014, se puede mencionar en el plan el observatorio de política de género para irle dando seguimiento al cumplimiento de la ley aunque la institución no se responsabiliza de hacer cumplir la ley, en el estudio de género la función es llevar a toda la institución el enfoque de género a través de capacitaciones, divulgaciones, la investigación, documentación pero no a través de la atención a las victimas</p> |
| <p>3-¿El personal de la institución del Estado que representa cuenta con la capacitación adecuada para el tratamiento de las víctimas de violencia de género? ¿Con cuál tipo de capacitación cuentan?</p> | <p>Actualmente se tiene un proyecto en el cual se pretende llegar a cuatro facultades primero para sensibilizarlas y dar a conocer la ley a todas las personas en general, pero se deben de formar equipos más que todos voluntariados y que trabajen los tres sectores que hay en las facultades: los docentes, administrativos y los alumnos. No se ha podido capacitar o iniciar el proceso de adaptación de la ley. Contamos con seis personas capacitando eso lo vuelve algo no real ya que internamente se ha tratado de llegar a todos pero toda la gente desconoce y no le interesa el tema.</p> |

| | |
|---|--|
| | Internamente contamos en la unidad con tres empleadas que reciben una capacitación de ISDEMU, sobre el ABC de igualdad sustantiva, el ABC de la no violencia a la mujer y se está capacitando por el ABC de salud reproductiva pero a nivel institucional se ha ido a algunos departamentos que han mostrado voluntad para las capacitaciones. |
| 4-¿Cuáles son las políticas institucionales de la institución del Estado que representa, para el abordaje y el tratamiento de la violencia contra la mujer? | Se desarrollan los ejes de promoción de desarrollo institucional, promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres y las coordinaciones inter institucionales. |
| 5-¿Cuáles son las acciones que lleva a cabo la institución del Estado que representa, para el abordaje y el tratamiento de la violencia contra la mujer? | Se reúne con rectoría para elaborar un instructivo y un protocolo para la atención a las víctimas de violencia, tanto el comité de salud y seguridad ocupacional están trabajando unas propuestas de normas sobre el acoso sexual y laboral, también se dan seguimiento a algunos casos aunque es más escuchar y acompañar. También se trabaja con organismo de mujeres como ORMUSA, y cuando los casos son muy delicados se trasladan a esas ONG y empiezan a trabajar con los casos. |
| 6-¿Cuáles son los límites que se presentan en la atención y reparación de los derechos | Uno de los límites puede ser la revictimización y el que ellas vayan de una institución a otras las hace revictimizarse y ya no querer seguir con el proceso. Las mayores consecuencias que presenta la víctima es |

| | |
|--|---|
| <p>vulnerados de las mujeres víctimas de violencia de género?</p> | <p>psicológica la cual es la más dañina al causar depresión y desgaste físico y emocional.</p> <p>Se tiene límites en cuanto a presupuesto y recursos eso no permite dar a conocer mucho más la ley</p> |
| <p>¿Cuáles son sus recomendaciones en relación al accionar de las instituciones del Estado para alcanzar el objetivo trazado con la creación de la LEIV de garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación, sanción, y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres?</p> | <p>Todas las instituciones deben de tener su política de equidad de género donde deben de contemplar lo de la detección, prevención, atención, protección, reparación, sanción y erradicación y en su política buscar estrategias para darle seguimiento a cada una de ellas y difundirla por medio de la estrategia de la sensibilización a los jefes, a los mandos medios y al personal que todos conozcan la ley y principalmente las mujeres empoderarlas en conocer sus derechos, como defenderlos y cuáles son las instancias que la van a ayudar para irles dando seguimiento para la reparación y estabilización de sus casos con la difusión y sensibilización. Incidir en la necesidad de utilizar lenguaje no sexista, lenguaje inclusivo (tratar de manera adecuada a la mujer y las personas con discapacidad) a través de formación y capacitación a través del proceso de estar insistiendo.</p> <p>Armonizar las normas internas con la ley y código penal tomando en cuenta todos los aspectos de garantizar los derechos de la mujer llevando los tipos de violencias y las sanciones que tiene cada uno.</p> |

Persona entrevistada: Agente Silvia Elizabeth Alvarado

Institución: UNIMUJER-ODAC Sub Delegación Centro Histórico

Cargo: Sargento división UNIMUJER-ODAC

| Pregunta | Opinión |
|--|---|
| 1-¿Cuáles considera son los logros obtenidos en relación a la protección de los derechos humanos de la mujer y el tratamiento de las víctimas de violencia de género desde la entrada en vigencia de la LEIV? | Entre los logros obtenidos encontramos la adopción de una política institucional, la creación de la Unidad especializada UNIMUJER-ODAC, la capacitación y formación del personal en materia de derechos de la mujer, la implementación del protocolo de atención directa a víctimas de violencia contra la mujer y asistencia en crisis, implementación de planes de seguridad para la protección de grupos vulnerables mujeres, niñas, niños y adolescentes, la instalación de la Mesa Nacional de Atención a Víctimas |
| 2-¿Cuáles considera han sido los cambios dentro de la institución del Estado que representa, desde la entrada en vigencia de la LEIV, en relación a la protección de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y el | Desde la entrada en vigencia de LCVI la PNC como institución creo la División de Servicios Juveniles y Familia (DSJF) cuya visión es la protección de los derechos humanos específicamente en las problemáticas de la violencia intrafamiliar y de género, adolescencia, juventud y adulto mayor, esta unidad fue la que sentó las bases de la protección de los derechos de las ciudadanas hasta la entrada en vigencia de la LEIV la cual mandata a la PNC para la creación de 31 unidades especializadas, es ahí donde se vio necesario dar cumplimiento a la ley y se creó la UNIMUJER-ODAC, la cual tiene como |

| | |
|---|---|
| <p>tratamiento de las mujeres víctimas de este tipo de violencia?</p> | <p>función brindar a las mujeres la ayuda y servicios necesarios para garantizar sus derechos, brindando una atención de calidad entre los que incluye: la atención en crisis, asesorías e información sobre sus derechos, mediadas de protección y seguridad, recepción de denuncias junto con su procedimiento respectivo, y se trata de dar acompañamiento y seguimiento a las víctimas para lograr una atención integral.</p> |
| <p>3-¿El personal de la institución del Estado que representa cuenta con la capacitación adecuada para el tratamiento de las víctimas de violencia de género? ¿Con cuál tipo de capacitación cuentan?</p> | <p>El personal que conforman la UNIMUJER-ODAC se han sometido a un proceso de selección que consiste en pruebas psicológicas y entrevistas, además de haber aprobado cursos de formación en materia de protección y tratamiento de la mujer, a su vez reciben capacitaciones de actualización sobre la LEIV, La Ley de Protección a Víctimas y Testigos, LIE, LEPINA, así como de los Convenios Internacionales en materia de protección de los Derechos Humanos de la Mujer, primeros auxilios, salud sexual y reproductiva, intervención en crisis y otros afines en materia.</p> |
| <p>4-¿Cuáles son las políticas institucionales de la institución del Estado que representa, para el abordaje y el tratamiento de la violencia contra la mujer?</p> | <p>La PNC cuenta con la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género, que basa sus estrategias en garantizar una respuesta oportuna, eficaz, especializada y respetuosa de los derechos de las mujeres que han sufrido hechos de violencia, esta política ha servido para preparar las condiciones institucionales para dar respuesta a las situaciones de violencia que viven las mujeres por motivos de genero ya sea en el ámbito comunitario como dentro de la familia, o en las relaciones de pareja.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>5-¿Cuáles son las acciones que lleva a cabo la institución del Estado que representa, para el abordaje y el tratamiento de la violencia contra la mujer?</p> | <p>Entre las acciones que ha llevado a cabo dentro de la PNC tenemos la prestación de servicios con atención y calidez de manera interrumpida es decir se atienden las 24 horas del día, todos los días de las semana los 365 días del año, se mantiene una coordinación institucional para asegurar a las mujeres medidas de protección, en conjunto con otras instituciones públicas como lo es la FGR se mantiene una coordinación sistemática en la toma de denuncias e investigación, se informa al Sistema Nacional de Datos y Estadísticas sobre todos los hechos de violencia contra la mujer de los que se ha tenido conocimiento, se proporciona un soporte emocional a la víctima dentro de la institución y se trata de dar acompañamiento en la medida de lo posible, se ha divulgado los programas de prevención y sensibilización de la población estudiantil, se remiten a las víctimas a las instituciones pertinentes.</p> |
| <p>6-¿Cuáles son los límites que se presentan en la atención y reparación de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas de violencia de género?</p> | <p>Las limitantes que se encuentran son muchas ocasiones en materias jurisdiccionales ya que en muchos casos las víctimas desconocen el lugar y/o delegación correspondiente donde acudir cuando han sido quebrantados sus derechos ya que en estos casos las víctimas deben de ser remitidas a la delegación jurisdiccional correspondiente y en ocasiones las víctimas desisten de dar trámite a la denuncia, otra limitante que se presenta es materia de infraestructura y recursos materiales, presupuestarios, además del recurso humano para darle a la víctima una atención adecuada y oportuna y para brindar seguimiento,</p> |

| | |
|---|--|
| <p>7¿Cuáles son sus recomendaciones en relación al accionar de las instituciones del Estado para alcanzar el objetivo trazado con la creación de la LEIV de garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación, sanción, y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres?</p> | <p>La formación adecuada de los instituciones intervinientes en la aplicación de la LEIV y la concientización a nivel interinstitucional y de ciudadanía de la importancia de la protección de los derechos de la mujer, y dar a conocer a las mujeres en que momento son violentadas y que se instruyan las formas en como denunciar a sus agresores.</p> |
|---|--|

5.3-Conclusiones

La violencia contra la mujer ha estado presente a lo largo de la historia, en la mayoría de las sociedades del mundo, más en aquellas donde se encuentran arraigada la arcaica ideología androgénica, de la cual no queda excluido El Salvador, dicha ideología que subordina y excluye a la mujer de su rol importante dentro de la familia y la sociedad.

La LEIV es el resultado del compromiso constitucional del Estado de proteger los derechos de sus ciudadanos, para la aplicación efectiva del principio de igualdad, entra en vigencia la LEIV como el ordenamiento jurídico especializado para la protección de los derechos humanos de la mujer, que tiene como objeto garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, la incorporación de principios rectores los cuales tienen una función guía para la ejecución/sanción de la violencia contra de la mujer.

Las instituciones del Estado juegan un papel importante en la protección y erradicación de la violencia contra la mujer, ya que son estas las encargadas de la operativizar y ejecutar todas las acciones necesarias destinadas a garantizar la protección de los derechos de la mujer, el ISDEMU es el principal rector de estas acciones, debido a su rol de institución estatal, pero este no puede actuar solo en el tratamiento de la violencia contra la mujer por lo cual se ve en la necesidad de elaborar planes de acción en coordinación con las diversas instituciones y dependencias del Estado.

Entre los alcances obtenidos por la LEIV encontramos: a) Económicos, la asignación de la partidas del presupuesto general de nación, con la asignación de fondos destinados para atender aquellos asuntos relacionados con la

violencia de género, las entidades gubernamentales han sido dotadas de recursos para ejecutar el plan de acción sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; un logro muy destacado es la coordinación interinstitucional para la promoción y protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

b) Jurídicos, tras la entrada en vigencia de la LEIV fue necesaria la creación de una jurisdicción especializada que conoce de los casos de violencia contra la mujer, la armonización de las demás leyes secundarias a las disposiciones contenidas en la LEIV.

c) Políticos, la elaboración de un Plan Nacional de Igualdad para las Mujeres Salvadoreña, la creación de la Comisión Técnica Especializada la cual garantiza el cumplimiento de las políticas públicas, que está integrada por 22 instituciones de los tres órganos del Estado; la creación de la Política Nacional de las Mujeres la cual define los mecanismos de trabajo y coordinación interinstitucional y la creación Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva (SNIS), diseño y funcionamiento del Sistema de Monitoreo y Evaluación para la Igualdad (SEMI).

d) Sociales, el empoderamiento de las mujeres, y la aceptación social como iguales, el respeto de sus derechos, su protección y la participación ciudadanía en el fomento de una cultura de respeto hacia mujeres, niñas y adolescentes.

Limitantes, aunque la LEIV marco un cambio considerable en el accionar de las instituciones del Estado en el combate de la violencia contra las mujeres, las cuales han sufrido una transformación paulatina, debido a diferentes factores entre los que encontramos: a) Económicos, la sobrecarga laboral en la resolución de los procesos, la baja asignación presupuestaria para garantizar la sostenibilidad de las políticas públicas con enfoque de género en las instituciones públicas, la falta de recursos necesario y capacitación adecuada

para la atención y seguimientos de las mujeres, que han sido agredidas por razón de género.

b) Jurídicos, en algunos casos la incapacidad judicial para dictar sentencias con enfoque de género, haciendo una valoración del problema jurídico, haciendo un análisis con perspectiva de género; lo que implica una inadecuada fundamentación de la sentencia, en cuanto a la especialización y sensibilización en materia de género y derechos humanos de las mujeres, o los cambios de calificación del delito al no encontrarse los elementos que configuran la agravante del delito como es el caso del feminicidio; la dificultad que probatoria para establecer un perfil de misoginia en el agresor, debido a las dificultades que los peritos presentan para determinar si el agresor es o no misógino, en razón del patrón conductual y la existencia o no de un sentimiento de odio hacia la mujer, que fácil mente puede ocultarse.

c) Políticos, descoordinación de las instituciones públicas, la no homogenización de la política institucionales, con la política nacional y con las tendencias de la LEIV; la falta de voluntad política del gobierno actual en darle seguimiento y crear mejores instancias que resuelvan los problemas relativos a la violencia contra la mujer.

d) Sociales, la falta de credibilidad de algunas instituciones del Estado, el poco interés de la sociedad civil de formar parte de los programas de acción en contra de la violencia contra la mujer, la falta de información de las mujeres sobre sus derechos y la desensibilización de la población en general, el fomento de una cultura machista heredada.

5.4-Recomendaciones

Al **Órgano Ejecutivo**, a) priorizar los esfuerzos orientados a prevención de la violencia contra la mujer, mediante la educación en los primeros años de vida para lograr una cultura de respeto e igualdad hacia la mujer, niñas y adolescentes, con el fin de avanzar en el cierre de brechas que generan desigualdad y discriminación, y la eliminación de todo tipo de educación basada en la asignación de roles o estereotipos basados en el sexo, construyendo un modo de educación en base a aptitudes.

b) Homogeneizar criterios y mejorar la recogida, sistematización y divulgación de los datos sobre la violencia de género, mediante la creación de un expediente único interinstitucional que facilite el acompañamiento de las mujeres que han sufrido hechos de violencia, y que sirva para mejorar el sistema de monitoreo, y seguimiento de indicadores sobre la calidad de los servicios, y faciliten la obtención de datos actualizados, accesibles y debidamente desagregados en edad y otras características que permitan reconocer las especificidades de las distintas modalidades de violencia y de las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, fortaleciendo el Sistema Monitoreo y Evolución.

c) La apertura de más casas de acogida, para que las mujeres en situaciones de mayor riesgo puedan tener una alternativa inmediata y segura, adoptando medidas y acciones para la adecuada atención de mujeres en situaciones de mayor vulnerabilidad. Fortalecer la implementación de las órdenes de protección para salvaguardar inmediatamente la integridad de las mujeres que se encuentran en situaciones de violencia.

d) Establecer y ejecutar planes de acción multisectoriales para el abordaje de la violencia contra la mujer, donde todos los sectores de la población y las diversas

intuiciones Estatales, municipales, autónomas, y el sector privado, unan sus esfuerzos para la lucha contra la violencia de género.

e) Reforzar la credibilidad de los servicios públicos mediante campañas de promoción, ya que un número significativo de mujeres desconfían o desconocen sobre los servicios que prestan las diversas instituciones, es necesaria la ampliación presupuestaria para la implementación de más servicios, las mejoras a los ya existentes y la apertura de más espacios de atención en zonas rurales y de alto índice de violencia contra la mujer.

Al **Órgano Judicial**, a) Mejorar la formación de las y los profesionales que atienden a las mujeres maltratadas, mediante sensibilización de las necesidades especiales de las mujeres que han sido víctimas de violencia, mediante la formación especializada de todos los integrantes del Órgano Judicial (PNC, FGR, PGR, Medicina Legal, abogados, jueces, y demás servidores públicos), para que estas reciban un trato adecuado, humano y profesional.

b) comprometerse con la seguridad y garantía de los derechos de mujeres, niñas, y adolescentes, investigando y sancionando los delitos en su contra, principalmente la violencia sexual, la trata con fines de explotación sexual y la desaparición.

Al **Órgano Legislativo**, a) Otorgar una asignación presupuestaria adecuada, para ejecutar las leyes y políticas existentes, reconociendo el costo de los planes de acción y las consecuencias devastadoras de la violencia contra las mujeres, no sólo por las vidas que han sido directamente afectadas, si no de la sociedad en general.

b) Reformar la Ley de Extinción de Dominio, en razón que el Concejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), brinde un porcentaje del producto de la

comisión de ilícitos y se destine al Fondo Especial de Víctimas de Violencia, para el financiamiento de los proyectos que se ejecutan en razón de la protección de los derechos de las mujeres.

A la población Masculina y líderes religiosos, Comprometerse en la aceptación y respaldo de los nuevos roles desempeñados por las mujeres, que resulta clave para poner fin a la tolerancia social ante la violencia ejercida contra las mujeres, elevar el nivel de conciencia acerca de la violencia de género y a atacar y erradicar los estereotipos de género presentes en la sociedad.

Al **Órgano Ejecutivo**, instituciones privadas, organizaciones, ONG's, líderes religiosos y todos las y los ciudadanos, Fomentar la autonomía personal de las mujeres que han recibido asistencia institucional y, en especial, desarrollar recursos o medidas que faciliten el acceso a la vivienda y al empleo.

A la Universidad de El Salvador, a) llevar un seguimiento eficaz y oportuno en los casos de violación a los derechos de la mujer ocurridos dentro del campus de la universidad, y sancionar oportuna y adecuadamente a los agresores en especial a aquellos que son reincidentes.

b) Otorgar una asignación presupuestaria mayor para que la Centro de Estudio de Genero, invierta en la campañas de concientización sobre la violencia de género, el respeto, el auto cuidado, he informar de los mecanismos de denuncia dentro del campus de la universidad.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

Álvarez De Lara, Rosa Maria. Equidad de Género- Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2008.

Amorós C. Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales. Tomo I, Volumen I, 2ª edición, Editorial Maquenaar, España 1990.

Badilla, Ana Elena. Femicidios: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y responsabilidades estatales en los casos de femicidios de Ciudad Juárez. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, 2008.

Bonnefoy, Josiane L. y otros. La violencia contra la mujer. Tomo I, Volumen I, 1ª edición, Editorial gente nueva, 1996.

Castañeda, M. El machismo invisible regresa, México. Tomo I, Volumen I, 2ª edición, Editorial Taurus, 2007.

Castells, Carmen. Perspectivas Feministas en Teoría Política, Paidós, Estado y Sociedad. Barcelona, 1996.

De Beauvoir, Simone. El segundo sexo. Buenos Aires, 2006.

Moreno, Sandra. A la igualdad por la desigualdad: la acción positiva como estrategia para combatir la discriminación de las mujeres. Editorial KRK, Barcelona, España, 2000.

Díaz., A.J. Buenas Prácticas para paliar los efectos de la violencia contra las mujeres y conseguir su erradicación. Tomo II, Volumen II. 2ª edición, Editorial terros, 2002.

Facio, Alda y Lorena Fries. Feminismo, Género y Patriarcado, Género y Derecho. Ed. Enseñanza del Derecho, Santiago Chile, ediciones 1999.

Fernández, A. M. Poder imaginario y social en la mujer. Tomo II., Volumen. II, 1ªedicion, Editorial Piadós.1993

Figuroa, María de los Ángeles y otros; Líneas y criterios jurisprudenciales en violencia intrafamiliar. CNJ, San Salvador, 2007.

Fradique Méndez, C. Caracterización de la violencia sexual desde la perspectiva de género. Tomo II, Volumen II, 2ª edición, Editorial ceiba, 2007.

Fuster, N. Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Tomo II, Volumen. I, 1ªedición, Editorial género, Buenos Aires 2006.

Glucksmann, Andrés. El abordaje de la misoginia y la violencia contra las mujeres. Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), 2016.

Nogueira García, B. La violencia en la pareja. Tomo I. Volumen I, 2ªedicion, Editorial bella, 2003.

Oballe Barrera, A. Sociedad y violencia familiar. Tomo I, volumen I, 1ª edición, Editorial Espacial, Buenos Aires, 2006.

Parle, L. y otros. Ciclo de la Violencia en el sexo femenino. Tomo II. Volumen I 1ª edición, Editorial Green, 1998.

Pena, N., Pereyra, B., & Soria, V. Desarrollo y derechos de las mujeres: su participación y liderazgo en organizaciones comunitarias. Buenos Aires 2014.

Pérez Contreras, Maria de Monserrat. Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer, editorial Perrua, México 2001

Rico, Nieves. Violencia De Género: Un Problema De Derechos Humanos. Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL.

Rojas Marcos, L. Las semillas de la violencia. Tomo I, Volumen I. 2ª edición, Editorial Espasa, Madrid. 1995.

Sarduy C. Género y Cotidianidad. Tomo I, Volumen I, 2ª edición, Editorial Científico Técnica. C. De la Habana. 2003.

Strak, Úrsula. Violencia de Genero. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, Posgrado Área de Derecho; Amnistía Internacional; Reforma Judicial, 2015.

Torres Espada, E. J. Violencia en casa. Tomo I, Volumen I, 1ª edición, Editorial Águila Madrid. 1999.

Urquilla Jannette, Juearez. Silvia. Violencia Institucional contra las mujeres. Avances y desafíos. Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), 2016.

Vasquez Bolaños, Hazel Jasmín, Tejada, Iris. Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Avances y obstáculos para su cumplimiento. Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), 2016.

Walker, Leonore E.A. El síndrome de la Mujer Maltratada. Editorial Desclee de Brouwer, 2012.

Wuitsh, H .J. Abuso y Maltrato en Contra de la Mujer. Tomo I, Volumen I, edición 2ª, Editorial pros, 2000.

Tesis

Aceituno Vindel, Rocío Elizabeth y otros, “El Estado de El Salvador, en qué Medida Garantiza el Derecho de Igualdad de la Mujer Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, El Salvador, 2016.

Chamul Larin, Zenia Marisol. “El Matrimonio como Determinante de la Condición Jurídica de la Mujer Salvadoreña”. Tesis de Grado, Universidad Dr. José Matías Delgado, El Salvador, 1993.

Flores Umaña, Briseida Carolina y otros “Las garantías y derechos de la mujer salvadoreña frente a la constante desigualdad, violencia y discriminación para su realización, desde la perspectiva de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres”. Tesis de Grado, 2015.

Legislación

Constitución de la República de El Salvador. D.C., 1983.

Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres. D.L. N° 520, 2011.

Decreto Para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación Para las Mujeres. D.C., 2016.

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres. D.C. No. 645, 2011.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. D.C. N°: 902, 1996.

Código Penal. D.C. No. 1030, 1997.

Código Procesal Penal. D.C. No. 20, 2009.

Ley de Protección Integral de la Niñez Y Adolescencia (LEPINA). DL. 839 2009.

Organización de las Naciones Unidas. “Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, ratificada en 85ª sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1993.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

Ley Maria Da Penha. Ley N° 11.340, 2006.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007.

Ley de Penalización de Violencia Contra las Mujeres. Decreto Legislativo N° 8589, 2007.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1981.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém Do Pará, 1995.

Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), 1981.

Jurisprudencia

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia de amparo referencia 5-II-96.

Cámara de Familia de la Primera Sección del Centro. Sentencia de Apelación, Referencia 184-A-2010 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010).

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia de amparo referencia 26-VIII-97.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema De Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad referencia 19-VIII-96.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad referencia 14-XII-95.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de amparo referencia 5-II-96.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de amparo referencia 38-S-93

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Amparo, Referencia: 79-2010.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Constitucionalidad, Referencia: 3-95.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de amparo referencia 749-2014.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Inconstitucionalidad 14-XII-95.

Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia, México, Distrito Federal Sentencia de amparo referencia 495/2013.

Primera Sala de la Corte Suprema De Justicia, México, Distrito Federal Sentencia de amparo referencia 495/2013.

Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, Guatemala, de la Sentencia de Casación con referencia: 11-2011 del 01 de marzo de 2011.

Corte Suprema de Justicia, Nicaragua, Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia: 18 del 22 de agosto de 2013.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Costa Rica, Sentencia de inconstitucionalidad, referencia 01330-201.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Costa Rica, Sentencia de inconstitucionalidad, referencia 15447-2008, del 15 de octubre de 2008.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Costa Rica, Sentencia de inconstitucionalidad, referencia 1800-2005, del 23 de febrero de 2005.

Tribunal Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia N° 018-96-I/TC, (Lima, Perú, 1996).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso veliz Franco y otros Vs. Guatemala, Sentencia del 19 de mayo de 2014

Revistas

Bandrés Goldáraz, Elena. "Propuesta para el tratamiento eficaz de la violencia de género" en Revista Científica de Información y Comunicación, N° 8, 2011 España.

Bonino, Luis. "Hombres y violencia de Genero: más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo", Ministerio de Trabajo e Inmigración Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones, Madrid 2008.

Del Mazo, C. G. “La violencia de género y la influencia de los patrones socioculturales”.

Fernández, F. “El análisis de contenido como ayuda metodológica para la investigación”. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica, Vol. II, N° 96; Pg. 35-54. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

ISDEMU. Plan Nacional de igualdad, equidad y no discriminación para las mujeres salvadoreñas, San Salvador, 2012.

ISDEMU. Informe Nacional sobre El Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres 2012I. Primera Edición, San Salvador, El Salvador, ISDEMU 2012.

Martínez Osorio, Martin Alexander. “Comentarios sobre los delitos en la Ley especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”. En revista “Ventana Jurídica”, año IV- vol. 1, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador, 2013.

Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman. “La violencia de género”, Revista de la Defensoría del pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Noviembre de 2010

Rodríguez, Fernando; Goiriena, Elena. “La Violencia de Genero”, Programa Derechos Humanos y Género, Defensoría del Vecino de Montevideo, junio 2011.

Sanz Rodríguez, Mariola, Garcia Esteban, Juan Benito; Amador, Maria Teresa. “Materiales para prevenir la violencia contra las mujeres desde el marco educativo”, España 2005.

Serrano, S. "Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos". México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer (2013).

Vaquerano, Vilma. "Violencia contra las mujeres en El Salvador"; Friedrich-Ebert-Stiftung FES (Fundación Friedrich Ebert) 2016.

Páginas electrónicas

Amnistía Internacional. El Estado como aparato reproductor de violencia institucional contra las mujeres. Violencia contra las mujeres y tortura u otros malos tratos en ámbitos de salud sexual y reproductiva en América Latina y el Caribe". México D.F. <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI.exe>

Diccionario Jurídico en línea. Definición violencia de género.
<http://definicion.de/violencia-de-genero>.

Ministerio de justicia y Seguridad Publica. "Informes sobre hechos de violencia contra las mujeres", <http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero>

Mujeres en Galicia. ¿Qué es la violencia de género?.
<http://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>.

Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, ORGAMUSA. Observatorio De Violencia; Estadísticas e Indicadores de Violencia Nacional;
<http://observatoriodeviolencia.ormusa.org>.

ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS



Objetivo: Recopilar información sobre el conocimiento que las mujeres poseen sobre sus derechos a vivir una vida libre de violencia y de las diferentes instituciones del Estado que intervienen en garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

1-¿En qué Rango de edad se encuentra?

18-25___ 26-39___ 40 o más años___

2-¿Posee conocimiento sobre la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y/o los derechos humanos de la mujer?

Sí___ No___

3-¿Ha sido víctima de algún tipo de violencia contra la mujer?

Sí___ No___

*Si contesto si a la pregunta anterior

4-¿De qué tipo de violencia ha sido víctima?

Económica___ Física___ Psicológica y Emocional___

Patrimonial___ Sexual___ Simbólica___

5-¿Quién ha su victimario?

Pareja___ Un familiar___ Un Conocido___ Un extraño___

6-¿Conoce a que institución o instituciones estatales puede acudir cuando considera que se le está violentando sus derechos como mujer?

Sí _____ No _____

7-¿Ha recibido ayuda de alguna institución de Estado para la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la modalidad de violencia de la cual ha sido víctima?

Sí _____ No _____

*Si contesto si a la pregunta anterior

8-¿Qué tipo de ayuda ha recibido de parte de una institución del Estado?

Ayuda u orientación legal _____

Asistencia Médica y/o Sexual y reproductiva _____

Asistencia Psicológica _____

Charlas educativas sobre derechos de la mujer _____

Charlas o programas educativos/vocacionales _____

Dos o más tipos de ayuda _____

ANEXO 2



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS



Dirigido a: La presente entrevista está dirigida a funcionarios de las distintas instituciones del Estado que intervienen en garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

Objetivo: Recopilar información sobre los límites y los alcances que se presentan en las distintas instituciones del Estado que intervienen en garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

1-¿Cuáles considera son los logros obtenidos en relación a la protección de los derechos humanos de la mujer y el tratamiento de las víctimas de violencia de género desde la entrada en vigencia de la LEIV?

2-¿Cuáles considera han sido los cambios dentro de ISDEMU, desde la entrada en vigencia de la LEIV, en relación a la protección de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y el tratamiento de las mujeres víctimas de este tipo de violencia?

3-¿El personal de ISDEMU, cuenta con la capacitación adecuada para el tratamiento de las víctimas de violencia de género? ¿Con cuál tipo de capacitación cuentan?

4-¿Cuáles son las políticas institucionales de ISDEMU, para el abordaje y el tratamiento de la violencia contra la mujer?

5-¿Cuáles son las acciones que lleva a cabo ISDEMU, para el abordaje y el tratamiento de la violencia contra la mujer?

6-¿Cuáles son los límites que se presentan en la atención y reparación de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas de violencia de género?

7¿Cuáles son sus recomendaciones en relación al accionar de las instituciones del Estado para alcanzar el objetivo trazado con la creación de la LEIV de garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación, sanción, y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres?

Persona que bindo entrevista:
Licda. Mantrza Guevara
Rectoría Vida Libre de Violencia,
ISDEMU

Mantrza Guevara



ANEXO 3



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS



Dirigido a: La presente entrevista está dirigida a funcionarios de las distintas instituciones del Estado que intervienen en garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

Objetivo: Recopilar información sobre los límites y los alcances que se presentan en las distintas instituciones del Estado que intervienen en garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

1-¿Cuáles considera son los logros obtenidos en relación a la protección de los derechos humanos de la mujer y el tratamiento de las víctimas de violencia de género desde la entrada en vigencia de la LEIV?

2-¿Cuáles considera han sido los cambios dentro de la CSJ desde la entrada en vigencia de la LEIV, en relación a la protección de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y el tratamiento de las mujeres víctimas de este tipo de violencia?

3-¿El personal de la CSJ, cuenta con la capacitación adecuada para el tratamiento de las víctimas de violencia de género? ¿Con cuál tipo de capacitación cuentan?

4-¿Cuáles son las políticas institucionales de la CSJ, para el abordaje y el tratamiento de la violencia contra la mujer?

5-¿Cuáles son las acciones que lleva a cabo la CSJ para el abordaje y el tratamiento de la violencia contra la mujer?

6-¿Cuáles son los límites que se presentan en la atención y reparación de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas de violencia de género?

7¿Cuáles son sus recomendaciones en relación al accionar de las instituciones del Estado para alcanzar el objetivo trazado con la creación de la LEIV de garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación, sanción, y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres?



Araceli Ana Mercedes Reyes Landaverde
Coordinadora de la Unidad de Género

COORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD DE GENERO
- EL SALVADOR, C.A. -

ANEXO 5



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS



Dirigido a: La presente entrevista está dirigida a funcionarios de las distintas instituciones del Estado que intervienen en garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

Objetivo: Recopilar información sobre los límites y los alcances que se presentan en las distintas instituciones del Estado que intervienen en garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

1-¿Cuáles considera son los logros obtenidos en relación a la protección de los derechos humanos de la mujer y el tratamiento de las víctimas de violencia de género desde la entrada en vigencia de la LEIV?

2-¿Cuáles considera han sido los cambios dentro de la UES desde la entrada en vigencia de la LEIV, en relación a la protección de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y el tratamiento de las mujeres víctimas de este tipo de violencia?

3-¿El personal de la UES, cuenta con la capacitación adecuada para el tratamiento de las víctimas de violencia de género? ¿Con cuál tipo de capacitación cuentan?

4-¿Cuáles son las políticas institucionales de la UES, para el abordaje y el tratamiento de la violencia contra la mujer?

5-¿Cuáles son las acciones que lleva a cabo la UES para el abordaje y el tratamiento de la violencia contra la mujer?

6-¿Cuáles son los límites que se presentan en la atención y reparación de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas de violencia de género?

7-¿Cuáles son sus recomendaciones en relación al accionar de las instituciones del Estado para alcanzar el objetivo trazado con la creación de la LEIV de garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación, sanción, y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres?

Entrevista el 15 marzo 2019

José David Román M.



ANEXO 6



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS



Dirigido a: La presente entrevista está dirigida a funcionarios de las distintas instituciones del Estado que intervienen en garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

Objetivo: Recopilar información sobre los límites y los alcances que se presentan en las distintas instituciones del Estado que intervienen en garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

1-¿Cuáles considera son los logros obtenidos en relación a la protección de los derechos humanos de la mujer y el tratamiento de las víctimas de violencia de género desde la entrada en vigencia de la LEIV?

2-¿Cuáles considera han sido los cambios dentro de la PNC, desde la entrada en vigencia de la LEIV, en relación a la protección de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y el tratamiento de las mujeres víctimas de este tipo de violencia?

3-¿El personal de la PNC, cuenta con la capacitación adecuada para el tratamiento de las víctimas de violencia de género? ¿Con cuál tipo de capacitación cuentan?

4-¿Cuáles son las políticas institucionales de la PNC, para el abordaje y el tratamiento de la violencia contra la mujer?

5-¿Cuáles son las acciones que lleva a cabo la PNC para el abordaje y el tratamiento de la violencia contra la mujer?

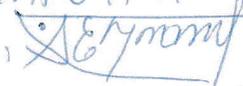
6-¿Cuáles son los límites que se presentan en la atención y reparación de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas de violencia de género?

7¿Cuáles son sus recomendaciones en relación al accionar de las instituciones del Estado para alcanzar el objetivo trazado con la creación de la LEIV de garantizar la detección, prevención, atención, protección, reparación, sanción, y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres?

14-05-19

Agt. Silvia
Elizabeth D. Navado,
CNI 17985

Sub. delegación
Centro Histórico

F. 
Tel: 2529-4427